



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

MAESTRÍA EN DERECHO

RETOS Y METAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA UAEM

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO CIVIL

PRESENTA
LIC. ONASSIS CACIQUE ALMANZA

DIRECTOR DE TESIS
DR. RICARDO TAPIA VEGA
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO

CIUDAD UNIVERSITARIA

SEPTIEMBRE 2019

Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mis padres Jorge y Martha; son mi mayor inspiración, a través de su amor; paciencia, buenos valores, ayudaron a trazar mi camino.

El presente trabajo también está dedicado con todo mi cariño para mi familia; de manera especial a mi esposa Wendy Gabriela y a mis hijos; Dominic, Frida y Alexander, Ustedes son mi motor, han puesto su confianza en mí, para lograr un objetivo más en mi vida, a través de su apoyo, de su amor y paciencia que me ayudaron a concluir una meta.

Y por supuesto a mi querida Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a mi asesor de tesis Dr. Ricardo Tapia Vega, al Dr. Oscar Samario Hernández y a todas las personas que han estado cerca de mí.

Í N D I C E

PRESENTACIÓN	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL UNIVERSITARIO

1.1. INTRODUCCIÓN	6
1.2. MARCO TEÓRICO JURÍDICO DEL OICU.....	14
1.3. INCIDENCIA DE LA CIENCIA JURÍDICA EN LA SOCIEDAD	31
1.4. CIENCIA JURÍDICA UN ENFOQUE CON PROSPECTIVA JURÍDICA	33
1.5. DOGMÁTICA JURÍDICA EN LA CIENCIA DEL DERECHO	35
1.6. MARCO HISTÓRICO DEL OICU	39
1.7. MARCO CONCEPTUAL DEL OICU	41
1.8. MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	43
1.9. MÉTODO SISTEMÁTICO Y COMPARATIVO DEL OICU	53
1.10. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; CONTEXTO INTERNACIONAL	54
1.11. INTERNACIONALIZACIÓN EN LA CIENCIA DEL DERECHO	56
1.12. INTERNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	60
CONCLUSIONES	68

CAPITULO SEGUNDO ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

2.1. INTRODUCCIÓN	71
2.2. REFORMA EN MATERIA DE DD HH EN LA CPEUM	76
2.3. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN EL TEXTO CPEUM	78
2.4. CPEUM; DD HH; DD FUNDAMENTALES; GARANTÍAS INDIVIDUALES	80
2.5. LA EXIGENCIA DE LOS DERECHOS SOCIALES	82
2.6. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL	84
2.7. RETOS DE LA CIENCIA JURÍDICA EN LA REGULACIÓN INSTITUCIONAL	89
2.8. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL	96
2.9. MODELOS AMERICANOS DE CONTROL FISCAL	99
2.10. PANAMÁ	99
2.11. GUATEMALA	100

2.12. MÉXICO.....	101
2.13. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA / CANADÁ.....	102
2.14. ARGENTINA	103
2.15. BRASIL.....	104
2.16. MODELOS EUROPEOS DE CONTROL FISCAL	106
2.17. FRANCIA.....	106
2.18. INGLATERRA	108
2.19. ALEMANIA.....	108
2.20. ESPAÑA	109
CONCLUSIONES	109

CAPITULO TERCERO OICU EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL

3.1. INTRODUCCIÓN	114
3.2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	115
3.3. REFERENCIAS SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	118
3.4. AUTONOMÍA / TRANSPARENCIA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	119
3.5. ALCANCES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA	121
3.6. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.....	123
3.7. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO	125
3.8. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	128
3.9. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL UNIVERSITARIOS EN LA GLOBALIZACIÓN	130
3.10. UNIVERSIDADES ECUATORIANAS.....	132
3.11. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL UNIVERSIDADES EN MÉXICO	134
3.12. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS	134
3.13. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO.....	134
3.14. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO UAEMX.....	135
3.15. REFERENCIAS RESPECTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	136
3.16. ASOCIACIÓN MEXICANA DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (AMOCVIES, A. C.).....	137
CONCLUSIONES.....	139

CAPITULO CUARTO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL UAEM

4.1.	INTRODUCCIÓN	143
4.2.	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS CONTEXTO JURÍDICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	146
4.3.	OIC – UAEM PARTICIPACIÓN EN AMOCVIES	149
4.4.	CONGRESOS AMOCVIES	152
4.5.	REGLAMENTOS VIGENTES PROPUESTOS EN LA UAEM	154
4.6.	REGLAMENTOS PROPUESTOS DEL ÓRGANO DE CONTROL UAEM, EN REVISIÓN ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.....	156
	CONCLUSIONES	157
4.7.	PROPUESTAS.....	159
	FUENTES DE INVESTIGACIÓN	183

PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos como la institución presente en la sociedad morelense cuenta con características propias de su entorno social, que le da vida y la fortalece para enaltecer su invaluable labor de continuar siendo la Máxima Casa de estudios en la entidad.

A lo largo de este trabajo de investigación la consideración anterior permanece como idea central, todo rasgo característico en la historia como institución, la impulsa a contemplar el futuro con la enorme responsabilidad de la comunidad universitaria, porque trascienda el orgullo que sienten por su Alma Mater.

El Estado Libre y Soberano de Morelos es la entidad conformada por la vinculación del pueblo morelense, la libertad en el ejercicio de sus derechos está también en el reconocimiento de la libertad que tiene la institución universitaria, que brinda espacios de reflexión, análisis de la ciencia, promueve la extensión de la cultura, la educación, en los que las actividades sustantivas está la amplia labor de formar ciudadanos profesionistas comprometidos con el Estado.

La UAEM se consolida por su entorno social, la idea de la universidad surge de mantener la influencia de los momentos y hechos históricos, el resultado se consagra en la autonomía universitaria, esta garantía constitucional que es herencia a las instituciones de educación superior, lo es también una particularidad en las universidades del continente americano.

Este trabajo de tesis está relacionado a la Autonomía Universitaria, desarrolla a lo largo del texto las apreciaciones, disposiciones, interpretaciones y normatividad aplicable respecto al término usado en la Ciencia Jurídica. Los problemas de la universidad pública se inician aceptando las transformaciones que enfrenta su constante evolución en las tareas que se realizan con espíritu universitario, en armonía con apego a la descripción establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se encuentra inmerso en la actividad universitaria, presente en la gestión administrativa, en los aportes financieros de partidas presupuestales, auditorías y

evaluaciones sobre el desarrollo de las actividades de infraestructura, entrega y recepción, procesos licitatorios, asesoría en los diversos comités y comisiones universitarios, en los que se efectúa funciones de control de riesgos. Producto de lo anterior la actividad del Órgano Interno de Control, promueve legislación universitaria para regular las nuevas responsabilidades que se generan en el actuar universitario; donaciones, fideicomisos, responsabilidades administrativas, rendición de cuentas, control de riesgos, administración y protección del patrimonio universitario, entre otras.

El Órgano Interno de Control en la UAEM contempla en su estructura de identificación con la administración central, que lo hace operativo como factor de control interno en la importancia de los planes, objetivos, políticas generales, seguimiento de informes, generación de estrategias, planes y proyectos de crecimiento en infraestructura. El Órgano Interno de Control es constantemente evaluado por la actuación dinámica dentro del proceso de la administración universitaria, se adecua actualizando los efectos normativos y prevé las posibles omisiones en riesgos con una oportuna intervención, si lo anterior se cumple se está actuando en armonía con todas las labores sustantivas de la universidad, con la responsabilidad que exige su oportuno cumplimiento.

Esta tesis proyecta la visión del Órgano Interno de Control, en la actualización normativa, en la apremiante necesidad de establecer mejoría en las funciones que permitan aplicar las observaciones de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y los correspondientes del Gobierno Estatal en sus diversos ámbitos. La misión actual del Órgano Interno de Control está en la capacitación, prevención y participación como integrantes en todo comité que devenga de consensar la correcta aplicación normativa en cuanto al uso del patrimonio universitario.

La UAEM brinda a los mecanismos establecidos en la norma fundamental y en su legislación universitaria la información para las evaluaciones externas; académicas, presupuestales, planeación y control público, cumpliendo con ello con la función social. La UAEM integrada de esta manera a la sociedad de la que reciben apoyo moral y material, se encuentra también vinculada con las instancias del Estado Mexicano.

La tarea de servicio a la sociedad mexicana que asume la UAEM como su responsabilidad, acepta las observaciones y recomendaciones que emanan de la opinión responsable de la comunidad morelense y del pueblo de México en su conjunto. Esta responsabilidad universitaria es constante y a largo plazo, se actualiza a medida de los avances científicos y tecnológicos, a los retos que plantea el conocimiento, de manera tal que la obligación universitaria es la de una institución transformadora tanto regional como a la universalidad de ideas presentes en la comunidad científica de la ciencia.

La Universidad pública como lo es la UAEM es una comunidad compuesta por elementos que la mantienen unida y en constante dinamismo, con el objetivo claro de establecer un entorno intelectual bajo el reconocimiento de todas las personas junto a todas las disciplinas del saber humano. Esta función universitaria si bien es producto como concepto jurídico determinado como Autonomía Universitaria, es también responsabilidad propia de la UAEM, defenderla como principio que le da vida y no como una señal que le da presencia.

El Estado Mexicano reconoce como persona jurídica de derecho público a la UAEM, quien presta un invaluable servicio público; realizar sus fines de educar, con objetivos sociales, en el que el Estado reconoce en la universidad la facultad y responsabilidad de autogestión, junto a la toma de decisiones, funciones propias, atribuciones jurídicas, facultades que otorga su legislación interna, la libertad respecto de la creación sobre los planes y programas de estudio, libertad de gestión sobre la administración de actividades y recursos con la capacidad que le es propia para administrar su patrimonio.

Ante el Estado la UAEM no se encuentra en relación jerárquica, la descentralización política del Estado Mexicano, establece a partir del texto constitucional la distinción que hace a las universidades y demás instituciones de educación superior, las que para el Estado Mexicano son instituciones autónomas, por el servicio que proporciona en sus fines educativos. Por lo que al no estar comprendida dentro de la descentralización de la administración pública, no depende de los poderes en los que se divide para su ejercicio la soberanía nacional.

Esto permite que la Universidad Autónoma de Estado de Morelos, designe a través de su comunidad universitaria sus órganos de gobierno, H. Junta de Gobierno, H. Consejo Universitario, los que genera la normativa jurídica que rige su vida universitaria; así la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, los reglamentos y demás disposiciones normativas, son un conjunto de la legislación universitaria integral del Orden Jurídico Universitario que forma parte del Orden Jurídico Nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos describe a detalle la autonomía universitaria, a este texto fundamental debe la UAEM la existencia como universidad pública, el instrumento garantista establece lo que la Universidad pública autónoma puede hacer, bajo los límites permitidos y los considerados también restringidos respecto de su patrimonio, establece las libertades de asociación y relación con instituciones hermanas.

La Autonomía de la comunidad universitaria cuenta con la capacidad que le permite legislar en lo interno pero limitado por el Estado Mexicano, con lo que es bajo sus procedimientos como se realiza la toma de decisiones en su propia organización, la que obliga a la universidad a realizar consensos de todos los integrantes universitarios, para fijar metas, crear objetivos y emprender la acción de manera conjunta de la comunidad universitaria.

Este trabajo de investigación cuenta con propuestas sobre la reglamentación que permitirá otorgar las facultades en el ejercicio de sus propias y particulares funciones tanto al interior de la estructura como las que desarrolla en la vida interna universitaria. Esta tesis que se presenta como la culminación de los estudios del Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM en el grado de Maestría en Derecho Área terminal Derecho Civil, contiene cuatro apartados capitulares; en contenido del Primero presenta un análisis del Marco Teórico Jurídico respecto de los Órganos Internos de Control Universitarios, se proyectan conceptos que son relacionados al proyecto de investigación en los que se resaltan; Autonomía Universitaria, rendición de cuentas, fiscalización, prevención y control de riesgo, entre otros conceptos que se desarrollan por la incidencia de la Ciencia Jurídica en la sociedad y de manera directa en las instituciones de educación

superior, este capítulo comprende la respuesta jurídica a la prospectiva del análisis de las normas vigentes y contiene la iniciativa central para que se continúe emitiendo la normatividad para regular el Orden Jurídico Universitario.

En el Capítulo Segundo, se presentan a los Órganos Internos de Control en el Contexto Internacional, para lo que se establece dentro del contenido las reformas constitucionales respecto de los derechos humanos, realizando los estudios sobre los conceptos de derechos fundamentales, garantías individuales y la exigencia de los derechos sociales entorno al concepto de Autonomía Universitaria, este capítulo contiene estudios sobre este tema respecto de universidades en el contexto internacional.

Capítulo Tercero, en este el tema central es sobre los Órganos Internos de Control en el Orden Jurídico Nacional, desde su perspectiva histórica contemporánea, para orientar la investigación hacia las funciones que tanto la universidad tienen, como las particulares atribuciones que realiza el Órgano Interno de Control de las instituciones de educación superior en México.

El Cuarto Capítulo, presenta el análisis jurídico sobre el Órgano Interno de Control en la UAEM, los retos y metas respecto a las contribuciones que se hacen durante las Asambleas Generales de AMOCVIES, que integra a los organismos internos de control y fiscalización de las universidades e instituciones de educación superior en México, aquí se presenta las propuestas sobre un nuevo modelo para la UAEM, que es producto de concentrar cada una de las participaciones que se han hecho en las diversas conferencias, mesas redondas y ponencias en las que han resultado favorables y exitosas las enormes contribuciones en el desarrollo de consolidar a la UAEM.

CAPITULO PRIMERO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL UNIVERSITARIO

SUMARIO: 1.1. INTRODUCCIÓN; 1.2. MARCO TEÓRICO JURÍDICO DEL OICU; 1.3. INCIDENCIA DE LA CIENCIA JURÍDICA EN LA SOCIEDAD; 1.4. CIENCIA JURÍDICA UN ENFOQUE CON PROSPECTIVA JURÍDICA; 1.5. DOGMÁTICA JURÍDICA EN LA CIENCIA DEL DERECHO; 1.6. MARCO HISTÓRICO DEL OICU; 1.7. MARCO CONCEPTUAL DEL OICU; 1.8. MÉTODOS Y TÉCNICAS; 1.9. MÉTODO SISTEMÁTICO Y COMPARATIVO DEL OICU; 1.10. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; CONTEXTO INTERNACIONAL; 1.11. INTERNACIONALIZACIÓN EN LA CIENCIA DEL DERECHO; 1.12. INTERNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; CONCLUSIONES.

1.1. INTRODUCCIÓN

Al desarrollar una investigación como la presente, se permite generar propuestas jurídicas viables, la metodología, las técnicas empleadas generan una sólida hipótesis que se consolida si la investigación está plagada de experiencias en el tema de estudio, este trabajo de tesis es el resultado de una constante experiencia en el ámbito del Derecho Administrativo, del desarrollo de amplios proyectos de regulación en el Órgano de control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El presente capítulo integra los conceptos, expresiones jurídicas y términos generales que son utilizados a lo largo de este trabajo de investigación, en la expresión tesis, cuyo origen de la expresión es griego y latín, el significado es posición.¹

Ángeles Mendieta Alatorre² define al trabajo académico final de la investigación, esto es la tesis;

...un trabajo académico de alta calidad científica, técnica o humanística que da derecho a presentar el examen que exige una institución de prestigio a quienes desean ejercer una profesión u obtener un grado. El informe, la investigación documental, de campo o laboratorio, así como la postura ideológica, sobre un tema o bien un estudio especializado, son el medio o medios materiales con los que se elabora la tesis y deberá presentarse cuando sea oportuno o lo fijen los reglamentos de la casa de estudios.

En cuanto a la consideración de la tesis de grado como el presente trabajo de investigación, Jorge Witker³ considera que es el resultado del razonamiento sobre

¹ Hernández Gil, Antonio, La ciencia jurídica tradicional y su transformación, Ed. Civitas, Madrid España, 1981, pp. 94 – 109.

² Mendieta Alatorre, Ángeles, Tesis profesionales, Porrúa, México, 1973, p. 34

³ Witker, Jorge, La investigación jurídica, IJ – UNAM, México, 2011: 120 y ss.

un tema, el objeto es integrar una propuesta en lo posible novedosa, para obtener un grado universitario, con estudios de posgrado. Esta propuesta de tesis integra los reglamentos vigentes en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que fueron proyectados y analizados en el H. Consejo Universitario, que en su contexto histórico normativo no se encontraban en la legislación universitaria y hoy día son el resultado del trabajo cotidiano que integra las facultades del H. Consejo Universitario y la realidad universitaria, de la que emanan la fuente del Derecho universitario y de manera particular fueron propuestas del Órgano Interno de Control de la UAEM.

Las fuentes de información consultadas son relativamente de fácil y rápido acceso, el trabajo de la experiencia abona en mucho la enorme posibilidad de centrar el tema de investigación, por lo que este trabajo intenso, sistemático y riguroso está determinado por los objetivos y metas hasta ahora realizadas. Escribir un trabajo de tesis permite fomentar el lado creativo, exige contribuir en el mejoramiento de la universidad que estamos heredando para realizar una crítica constructiva del entorno universitario, es una constante búsqueda de material empírico, ejercitando la escritura, establecer las competencias instrumentales,⁴ competencias personales y sistémicas como son el aprendizaje autónomo, la creatividad, los que en conjunto son aplicables al cumulo de todo conocimiento teórico, en la práctica cotidiana universitaria, interrelacionándolos hacia otros Órganos de control universitarios agrupados en instituciones de carácter nacional, compartiendo experiencias e incentivando mejoras al modelo regulatorio, con el firme propósito de transparentar las mejoras regulatorias y los resultados obtenidos.

Este trabajo es sobre temas contemporáneos, sobre situaciones que competen al orden normativo universitario, a lo que Umberto Eco presenta como crítica contemporánea, en la universidad donde priva y se enaltecen los conceptos de ciencia, cientificidad, investigación científica, valor científico de un trabajo.⁵

⁴ Jurado Guerrero, Teresa, Búsqueda y uso de fuentes bibliográficas y estadísticas para un trabajo de investigación empírica. en Guinea – Martin (coord.), Trucos del oficio de investigador Casos prácticos de investigación social, Ed. Gedisa, Barcelona España, 2012, pp. 85 y ss.

⁵ Eco, Umberto, Cómo de hace una tesis, Ed. Gedisa, Barcelona España, 8va., reimp. 2006, pp. 32 – 48 y ss.

Delegar a la Ciencia Jurídica la facultad de elaborar cada concepto relacionado con el entorno social, es algo que no debemos permitir los universitarios, el actuar dentro de la UAEM es dinámico, de cambios constantes, una evolución que requiere armonizadas de conformidad a la Autonomía Universitaria, Miguel León – Portilla⁶ cristaliza el concepto; “La Universidad es, en pocas palabras, semillero que hace posible la transformación del país”, la universidad está en las expresiones de conceptos jurídicos, que son producto de la historia universitaria junto a su entorno social, en su historia se incluyen expresiones valoradas en términos jurídicos, son propios de la Ciencia Jurídica pero al tener aplicación en la vida universitaria engrandecen en espíritu universal del conocimiento; por otro lado, expresiones de las realidades sociales, en las normas vigentes, deben de ser acorde a la realidad social imperante. De tal manera que convertir la ardua tarea del legislador en su actuar mediante el proceso legislativo para la creación de las leyes, deberá constatar la realidad social y universitaria sobre el ámbito de aplicación de la norma.⁷

De esa tarea como función propia del legislador se debe seguir lo recomendado por Aristóteles, cuando cuestiona los diversos cambios legislativos, sugiriendo que los mismos han de “requerir mucha precaución”, ya que se puede afectar a la estabilidad de un orden social moralmente relevante.⁸ Como lo es en este momento histórico, la universidad pública en México, las que en su origen requerían de Autonomía en sus ámbitos educativos, investigación, difusión de la cultura, deportes entre otros; hoy esta realidad es altamente cuestionada debido a que se requiere una regulación apropiada en materia de transparencia y rendición de cuentas, sobre los recursos que el Estado otorga a los universitarios.

⁶ León – Portilla, Miguel, “Humanidades, Ciencias Sociales y Autonomía Universitaria” en <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/3006/pdfs/5-11.pdf>

⁷ Revetllat Ballesté, Isaac, Protección de la Infancia en la Legislación Española. Revista de Derecho, UNED, número 3, 2008, p. 376

⁸ Citado por Ollero, Andrés, Derecho y Moral implicaciones actuales, en Persona y Derecho, Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, número 61, 2009, Universidad de Navarra, España. p. 18.

Investigar no solo es un intento, investigar es descubrir algo que no se conoce,⁹ quizá esto representa un concepto demasiado amplio, pero de igual manera delimita lo que en realidad queremos definir. Los ejemplos para determinar la apreciación de lo que debe ser; una investigación varía, depende del campo de estudio. Este trabajo de investigación se vincula al actuar universitario, particularmente a los ámbitos de control interno y fiscalización.

La idea surge desde la Auditoría Superior de la Federación quien de manera constante en toda reunión de los Órganos de Control Asociación de Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior (AMOCVIES) y Auditorías Universitarias, solicita actualización de la reglamentación respecto del control interno, como un análisis de riesgo, entendido este como un control preventivo, de tal manera que se evite en lo posible cualquier acto irregular al interior de las universidades, fortaleciendo el control y con ello la prevención de forma permanente, para su correcta solución oportuna, obteniendo con ello el reconocimiento como institución responsable, transparente y con apego a la legalidad.

Dentro de las ciencias naturales se puede plantear la investigación sobre el comportamiento de determinada especie y sus posibles resultados; en cambio para las Ciencias Sociales (como es el campo en esta investigación), se debe acudir a hechos históricos, leyes y juicios normativos, que aporten en la actualidad cambios en los que México y la universidad pública, puedan interactuar al mundo jurídico internacional como promotor de aumento en el intercambio cultural, educativo, tecnológico y de investigación, bajo esquemas regulados y protegidos por instituciones, que cuentan con sus respectivos Órganos Internos de Control.

Los autores de la cita anterior dan a conocer en el texto tres características que sobresalen en una investigación, se interrelacionan para dirigir la labor de investigar, por lo que se debe partir de la simple recopilación de datos, información, hechos históricos, para lograr decisiones sobre el tema en particular que requiera proponer una clara hipótesis y su solución posible.

⁹ Phillips, M. Estelle, Derek S. Pugh, Cómo obtener un doctorado, Manual para estudiantes y tutores, Gedisa, Barcelona España. 2003, p. 65.

Estas características fuertemente articuladas, inician a partir de un sistema abierto, a la crítica a la indagación, al estudio - analítico, al saber en su totalidad del objeto a investigar; segundo todo análisis de los registros históricos, que en conjunto representan los datos, deben de criticarse bajo la lupa de una constante interrogación de los datos de referencia; y tercero, las investigaciones y su objetivo son obtener generalizaciones validadas para arribar a la centralización de los límites de esas generalizaciones.¹⁰

Con lo anterior los hechos sociales le darán calidad a la investigación, distinguiéndola de una simple recopilación de fuentes de información. El análisis histórico arroja un resultado que se actualiza constantemente, resaltado un carácter como sello característico de una ciencia social, la evolución social permea de manera significativa en la Ciencia Jurídica, de tal manera que la sociedad produce efectos claramente definidos sobre planteamientos normativos que buscan armonizar todos los elementos básicos para el establecimiento del respeto de los ciudadanos a sus instituciones que integran el conjunto de una sociedad.

Tanto la evolución social, como los efectos jurídicos que hacemos referencia, podemos señalar al menos en un firme intento, por proponer los cauces representativos de los dos sentidos que son considerados en este este trabajo de investigación:

- La Ciencia Jurídica en el Estado de Derecho contiene elementos básicos como son; sus conocimientos teóricos y prácticos, son un cumulo de experiencias legislativas, interpretativas y jurisprudenciales que las autoridades jurisdiccionales han dejado para el estudio y el constante análisis de casos representativos que arrojan actualizaciones constantes en los estudiosos del Derecho, como ciencia.
- La Ciencia Jurídica acompaña a otras disciplinas científicas y tecnológicas, ampliando su actuación regulatoria de todas las especialidades que comprende el Derecho. Esto resulta ser la

¹⁰ *Ibíd*em, pp. 67 - 69

contribución normativa para la protección de los sectores y sujetos integrados a la sociedad.

Es claro el contenido social reflejado en la riqueza invaluable del producto histórico evolutivo de las ciencias sociales, que provocan la especialización y el establecimiento de nuevas disciplinas, los casos controvertidos en tribunales jurídicos que se presentan en el contexto de la Globalización,¹¹ en principio como novedosos por su aparición en cierta latitud, pero que si se analizan en el Derecho Comparado se pueden encontrar casos si no iguales, ni por simple analogía, tienen cierto grado de afectación social con efectos en la regulación que permiten establecer una prospectiva jurídica en el plano social en el Estado Mexicano.

Así se hace por demás necesario la profesionalización de cada jurista que se digne de actualizar sus conocimientos de manera constante para con ello contribuir a la correcta aplicación del Derecho. Solo con el estudio constante de las Ciencias Sociales y la Ciencia Jurídica, la sociedad estará frente a un cuerpo normativo regulatorio, aplicable para el establecimiento de una paz social, en una armonía reinante de respeto a los valores sociales, bajo el respeto irrestricto de los Derechos de cada integrante del núcleo social.

Manteniendo estos principios y los objetivos sociales es que la Ciencia Jurídica produce efectos multiplicadores de especialidades jurídicas, producto de la simbiosis con otras ciencias que brindan prestigio, respaldo por el reconocimiento social, y establecen la legalidad, legitimación y respeto a los Órganos Internos de Control y transparencia que demandan las buenas prácticas de todos los funcionarios y trabajadores universitarios.

Solo para resaltar materias en el ejercicio del Derecho las que dentro de su clasificación de Derecho Público y la correspondiente al Derecho Privado las comprendidas como Derecho familiar, Derecho ecológico, Derecho corporativo,

¹¹ Marsiske, Renate, La autonomía universitaria. Una visión histórica y latinoamericana Perfiles Educativos, vol. XXXII, 2010, pp. 9-26 y ss. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación Distrito Federal, México
Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13229958003> Fecha de consulta; 27 agosto 2019.

Aduanal, Derechos Humanos, Urbanístico, Aeroespacial, entre otras que se integran a la gama de especializaciones de la Ciencia Jurídica.

Esta investigación enfrenta restricciones en cuanto a las particulares definiciones de la Autonomía Universitaria, por ejemplo, como fuerza de la costumbre, en la que el Estado debe respetar el entorno universitario, la firme autonomía, presupuestaria y la autonomía en la protección de su patrimonio y gobierno, cualquier intento de invasión en esa esfera es una transgresión a la Autonomía Universitaria, como legado histórico de las universidades públicas en Latinoamérica y el mundo.

La metodología necesaria para cumplir con esta investigación es de tipo cualitativo, integrando las fuentes estadísticas existentes y que contribuyan a la presente investigación, precedentes de registros administrativos, que poseen intereses sustantivos, su calidad en la aplicación, representatividad, grado de actualización y posibilidades de difusión.¹²

El acceso a muchos de los datos y referencias es público, por lo que se encuentra en su mayoría disponibles en las direcciones electrónicas. La UAEM es ejemplo de lo anterior, publica y actualiza de manera constante la información del quehacer universitario, actualiza constantemente la información y publica las notas y boletines informativos sobre los acuerdos y sesiones del H. Consejo Universitario en el Órgano informativo Adolfo Méndez Samara.¹³

Ante el reto que se presenta en cuanto a las especialidades del Derecho, resulta conveniente manifestar, bajo el presente trabajo de investigación, que se debe continuar bajo el esquema de especialización, con el objetivo de facilitar un estudio centrado en la responsabilidad de áreas cada vez más delicadas, en su aplicación en la demanda del mundo globalizado y todo acuerdo internacional que en arreglo a los principios de la política exterior, permitan celebrar actos de reciprocidad y acuerdos entre los Estados.

¹² Miyar, María, El uso estadístico de los registros administrativos, en Daniel Guinea – Martin (coord.) Trucos del oficio de investigador, Ed. Gedisa, Barcelona España, 2012, pp. 181 ss.

¹³ www.uaem.mx

El Derecho Internacional en cuanto a la Internacionalización de los más de 1460 tratados internacionales¹⁴ permea los acuerdos de carácter internacional bajo las normas específicas en una ley reglamentaria; Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de mil novecientos noventa y dos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, febrero 2007, bajo la materia Constitucional la Tesis 2ª./J. 10/2007 p. 738, bajo el número de registro 173146 la Jurisprudencia cuyo rubro es Tratados Internacionales admiten diversas denominaciones independientemente de su contenido, en la que se fija el criterio de los compromisos internacionales pactados en la modalidad de tratados que deben seguir la disposición que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en específico la redacción del artículo 2 apartado 1, México es Estado parte integral de esa Convención, por lo que la interpretación de “tratado”, debe describirse como el acuerdo celebrado bajo las formalidades entre Estados (Bilaterales o Multilaterales) o los acuerdos entre Estados y las organizaciones internacionales, y aquellos acuerdos entre organizaciones internacionales, en cuanto a los documentos que surjan de estos acuerdos emiten instrumentos únicos o generan por igual documentos anexos, ampliando a las diversas denominaciones de los instrumentos internacionales, de tal forma que la denominación de tratado es puramente formal;

...siempre que su contenido sea acorde con su objeto y finalidad, pues desde el punto de vista de su carácter obligatorio los compromisos internacionales, pueden denominarse tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambios de notas, además de que no hay consenso para fijar las reglas generales a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten tales compromisos internacionales, los que, en consecuencia, pueden consignarse en diversas modalidades.¹⁵

La emisión interpretativa de un término jurídico y la orientación hacia la norma vigente en el Orden Jurídico Nacional, que hace la Suprema Corte de Justicia permite señalar en esta particular investigación los efectos que se producen si se

¹⁴ www.sre.gob.mx (809 Tratados Bilaterales y 651 Multilaterales) 20 julio 2019.

¹⁵ <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=173146&Clase=DetalleTesisBL>
Fecha de consulta; 27 agosto 2019.

actúa bajo la disposición normativa, en los apartados siguientes se presentan casos que son resueltos bajo el estricto apego a la norma y que son seguidos por los funcionarios que respaldan su actuación en los reglamentos respectivos y que son normas vigentes en el entorno universitario.

1.2. MARCO TEÓRICO JURÍDICO DEL OICU

Este apartado aglutina los elementos que en su conjunto corresponden al Marco Teórico del Órgano Interno de Control Universitario (OICU), cada elemento es descrito en esta parte del capitulado y son; el marco jurídico, en cuanto al marco conceptual, el marco de referencia y el marco histórico, cada uno de ellos esta investigación los explica en los siguientes párrafos, definiendo su utilización en esta investigación.

El marco teórico lo integran; las teorías, enfoques teóricos y doctrinarios, estudios desarrollados en los diversos Órganos Internos de control del Estado Mexicano, los particulares implementados en las universidades públicas y los vigentes en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de igual manera por proyectos que esta investigación integra como propuestas para regular los procedimientos administrativos, de transparencia y patrimonio universitario. El análisis jurídico hace referencia a los tratados internacionales, su contexto, antecedentes, situación actual de la problemática aquí tratada, resaltando la falta de regulación en su momento histórico y resaltando los avances de la normatividad vigente y aplicable en la actualidad.

Lo anterior es presentado bajo un ordenamiento de cada capítulo y sus respectivas conclusiones, basado en las corrientes ideológicas, teorías o doctrinas jurídicas, con el objetivo de estudiar por completo el problema, sus repercusiones, sus crisis, las deficiencias las que permiten contribuir al marco teórico, que genera la sólida propuesta aquí presentada. En el marco conceptual se define cada término jurídico, explicando el significado y el sentido que se le da en el presente estudio.

Los investigadores Héctor Fix – Zamudio y Jorge Witker al referirse a la Metodología Jurídica establecen:

[...] como la disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar ese objeto de conocimiento que denominamos derecho.¹⁶

La disciplina por la cual se describe al término Metodología Jurídica es el estudio de una correcta aplicación de cada uno de los métodos del conocimiento, en las diversas ramas de la Ciencia del Derecho.¹⁷ El autor en cita aclara como es la distinción con la que Fix – Zamudio se refiere a la metodología científica y su aplicación en cuatro campos: enseñanza, investigación, aplicación y creación de las normas jurídicas.¹⁸

Metodología Jurídica es pues la forma como se abordan las realidades y dimensiones jurídicas, con el objetivo de resolverlas con propuestas jurídicas, compuestas por tres puntos de vista; el gnoseológico compuesto por los temas siguientes;

[...] teoría del conocimiento jurídico, enfoque epistemológico de corrientes, escuelas o modelos jurídicos, metodología de la investigación jurídica, metodología del aprendizaje del derecho y metodología de la enseñanza del derecho”. Los otros dos puntos de vista son, el axiológico y lógico, que a su vez contienen...” lógica jurídica, metodología legislativa, metodología de la interpretación jurídica, metodología de la aplicación jurídica y metodología de la estimativa jurídica”.¹⁹

La parte Axiológica y Epistémica, son una referencia y establecen principios armónicos, para que perfectamente coordinados sean los soportes para “[...] llegar al conocimiento verdadero de los seres que queremos estudiar, que pueden ser personas, animales, cosas o entes mentales o espirituales”.²⁰ Esta propuesta propone adicionar de manera similar con la cita anterior a las Instituciones, como creación del saber humano y por ende a los Órganos Internos de Control universitarios como concepto relacionado a la Globalización.

Juan de Dios González Ibarra en Metodología Jurídica Epistémica²¹ sostiene que es indispensable para la inquisición, estudio, comprensión, explicación y

¹⁶ López Duran, Roralío, Metodología Jurídica, IURE Editores, México, 2002, p. 247.

¹⁷ *Ibidem*, p. 177.

¹⁸ *Ibidem*, p. 179.

¹⁹ Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ed. Oxford, México, 12da. Reimpresión 2011, p. 44

²⁰ Guadarrama González, Álvaro, La Axiología Jurídica, Porrúa, México, 2da. Edición, 2010, p. 8.

²¹ González Ibarra, Juan de Dios, Metodología Jurídica Epistémica, Editorial Fontamara, 2006, pp. 17 y ss.

creación, en el campo jurídico la construcción del Marco Teórico Metodológico Axiológico y Epistémico²² a lo anterior propongo que; acción sin reflexión es autoritarismo concepto alejado de la universidad, reflexión sin acción es misticismo, concepto en los templos religiosos orígenes de la universidad pública; por tanto se debe adoptar como principio que: acción con reflexión es lo que significa para el autor del presente texto la base con la que se deberá iniciar la construcción del marco teórico metodológico, axiológico y epistémico en el quehacer universitario.

Una vez que se ha identificado plenamente el tema de investigación y con ello la posible solución, se inicia como bien lo sugiere González Ibarra²³ continuar en lo teórico a partir de la selección de los conceptos jurídicos fundamentales, relativos a nuestro campo de estudio e investigación o descubrimiento, seguimos con nuestros planos, modelos o mapas conceptuales, cuerpos teóricos llamados corrientes o escuelas jurídicas y sociales como puede ser el iuspositivismo, iusnaturalismo, realismo sociológico o garantismo; proseguiremos también con los métodos a emplear como el dialéctico, el inductivo, deductivo, comparativo o cualquier otro punto por ser nuestra investigación del campo de las ciencias sociales, es indispensable echar mano del estudio de los valores y desvalores, esto es, utilizar la axiología que nos orienta en el horizonte de la acción humana e incorporamos a la epistemología, entonces ya podremos empezar a realizar, debidamente equipados, el trabajo que nos exige la investigación jurídica científica. Nos sirve de mucho²⁴ la reflexión que el autor en cita nos orienta sobre los valores del hombre, ¿qué pasará con estos? si no se orientan en los valores, sino se forman con los valores y de manera similar si no se educan en los valores, se puede afirmar que estaríamos los universitarios junto a la humanidad a punto de perecer.

Bajo este primer acercamiento, esto es con el conocimiento óntico como aquel de tipo descriptivo, en donde se utiliza a la memoria como capacidad humana, a los diccionarios, código sus sustantivos y adjetivos como herramientas materiales, revisaremos lo que los preceptos normativos vigentes en México, de gran utilidad

²² *Ibidem.* p. 19.

²³ *Ibidem.* p. 24.

²⁴ *Ibidem.* p. 29.

resultara lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo órgano de interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha emitido como jurisprudencia para los conceptos jurídicos; Tratados internacionales, supremacía constitucional, recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando que existe material reciente sobre los temas anteriores. El segundo momento del conocimiento definido como Ontológico; de naturaleza explicativa, utiliza a la razón y a los libros como instrumentos²⁵, toda vez que sea revisado los instrumentos jurídicos, presentaremos las conclusiones encaminadas al tercero y último momento del conocimiento, el epistémico como aquel en que la base de todo es la reflexión, el inicio y fin de la cualidad metacognitiva, en donde el fenómeno social que se analiza.

Norberto Bobbio citado por Manuel Atienza, en su trabajo “Dejemos atrás el positivismo jurídico” refiere que existen dos derechos aquel que se refiere al derecho como hecho y al derecho como valor, siguiendo a Norberto y su teoría general del garantismo, que sostiene que todo derecho, institución y acción jurídica emerge de, para, por y en defensa de los derechos humanos fundamentales, bajo esta misma referencia González Ibarra citando a Luigi Ferrajoli “...el garantismo es un modelo ideal al que la realidad puede acercarse más o menos. Como modelo representa una meta que permanece tal aunque no se alcance y no pueda ser alcanzada del todo”.²⁶

Ahora bien bajo la óptica del conocimiento comprendido de la Epistemología Jurídica, la cual permite desprender desde las preguntas básicas; qué, cómo, cuándo y por qué; toda relación que existe entre el conocimiento y el Derecho, para una vez encontrando el verdadero conocimiento, se permita arribar a nuevas preguntas, que al relacionarlas completamente con las iniciales, se estudie al conocimiento del conocimiento, en términos del Álvaro Guadarrama González, encontrar; la causa de la causa y el porqué de los porqué,²⁷ en el análisis de esta propuesta los orígenes de los Órganos de Fiscalización, sus atribuciones, los

²⁵ *Ibidem.* p. 69.

²⁶ *Ibidem.* p. 78.

²⁷ *Ibidem,* p. 38.

recursos administrativos y las sanciones aplicadas en un contexto histórico. En la actualidad los Órganos de Control universitario mantienen una regulación actualizada que permite generar soluciones, objetivas para evitar mayores daños que recaigan sobre los bienes y recursos patrimoniales de las instituciones públicas.

Cada Estado cuenta con una Constitución Política, la particular CPEUM permite desde la epistemología jurídica establecer tratados, convenios, convenciones con otros Estados, países o naciones, estos acuerdos internacionales son la vía correcta para proponer el ir más allá del simple conocimiento y aparición del Derecho,²⁸ es la aplicación del conocimiento del objeto de estudio y legislar con el apego al Derecho Internacional en un ambiente de reciprocidad por la vía de intercambios interinstitucionales con Universidades del mundo académico, de investigación y desarrollo educativo.

El desarrollo del marco teórico es resultado del análisis profundo de las estructuras institucionales, el enfoque teórico comprende los estudios de los antecedentes que hacen referencia al problema planteado en esta tesis y las propuestas planteadas en este documento académico.

El presente es un estudio integral de instituciones del Estado e instituciones universitarias, comprende sus antecedentes de creación, se resalta la estructura jurídica, la cual forma parte de las instituciones sociales, cuya función principal es la de reducir la incertidumbre estableciendo una estructura estable de la interacción humana.²⁹ Las estructuras evolucionan y cambian permanentemente, como también lo hacen las instituciones, universidades públicas y los Estados.

Para contribuir a la funcionalidad de las instituciones y sus desempeños de aplicación de las normas vigentes se requiere una recopilación de los términos, información y contribuciones diversas que están relacionados a los Órganos Internos de Control. Lo anterior es un trabajo descriptivo y las respuestas que se den al inicio de la investigación, permitirá efectuar un planteamiento que sea la base del problema, junto a la propuesta de solución. Esta primera aproximación es vital

²⁸ *Ibidem*, p. 43.

²⁹North, Douglass C., Instituciones, cambio institucional y desempeño económico, 3era, reimpresión, FCE, México, 2006, pp. 16 – 20.

pero no constituyen la investigación.³⁰ La segunda parte a resolver es “porque”,³¹ al finalizar la descripción, la investigación exige el análisis jurídico, para en la búsqueda de explicar la institución como Órgano de Control de todo el patrimonio universitario y su relación comparativa con otros sistemas jurídicos, para estar en condiciones de plantear soluciones a las prácticas contrarias al orden público universitario y al constante aumento de los recursos materiales, humanos y de investigación en las instituciones de educación superior en México.

De nueva cuenta, la búsqueda de información y la recopilación adecuada y sistemática que se haga de ella permitirán contribuir a una decisión cuya característica principal, sea una planificación metodológica de la solución al problema, sobre la adecuada actualización del modelo regulatorio, al igual que el otorgamiento de facultades y atribuciones del Órgano Interno de Control. Por último, todas las preguntas que deben plantearse en una investigación deben compararse con las respuestas que se han dado en otros sistemas jurídicos, de estas comparaciones surgen generalidades históricas que podrán contribuir a las cuestiones de utilidad práctica, de soluciones adecuadas al cuerpo jurídico que queremos consolidar.

Este trabajo inicia hacia el fenómeno de la Globalización, sus antecedentes: la mundialización, internacionalización y globalización, y los que en la actualidad surgen en el contexto global, pero que tienen características regionales, la americanización y la europeización. Debemos revisar ante esta gran diferencia todo aquello que sostiene el amplio panorama de la economía mundial, para dar realce a la participación de la regulación que se establece en el Derecho Internacional por los organismos internacionales, de ser el caso vincular estas apreciaciones al Orden Jurídico universitario.

La Mundialización es el proceso que generó, el descubrimiento de territorios convertidos en colonias por los países que ampliaron sus imperios, beneficiándose por el auge económico mediante la explotación de riquezas, estableciendo un

³⁰ *Ibidem*, p. 67.

³¹ *Ibidem*.

generoso campo geográfico mediante fronteras, su mayor etapa fue el descubrimiento del Nuevo Mundo.

La Internacionalización, por el desglose de términos conlleva al establecimiento de acuerdos y relaciones institucionales entre Estados, es sin duda la etapa con mayor contenido político y jurídico, sólo de esta dualidad pueden lograrse la creación de alianzas y tratados internacionales. Muchos de ellos aquí analizados por su amplio margen histórico, junto con la creación de organismos de tipo supranacional, que permiten abrir las fronteras Estatales, para lograr los objetivos de los tratados.

La Globalización o Etapa del Mundo Globalizado es un proceso más estable que los dos anteriores. Los acuerdos internacionales tienen repercusiones sobre áreas geográficas más extensas, es en sí un conjunto de procesos complejos en el cual interactúan, individuos, instituciones, Estados, en el gran problema ecológico.

Este trabajo de investigación dentro de la globalización, parte de los estudios que sobre cada uno de los conceptos y opiniones emitan tanto las comisiones de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura UNESCO y aquellos dirigidos al análisis estructural de la transparencia en la contratación pública.

Es un tema principal en el que la globalización se encuentra en una dinámica de constante discusión, en los que aparecen resultados diversos, producto de los análisis; en foros políticos y cámaras empresariales, dando pauta para que también en el ámbito académico se generen programas educativos como los son los posgrados que ofrece la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La globalización es un concepto ampliamente difundido, continuamente se presenta dentro de una verdadera confrontación de ideas, en donde las posturas representativas, justifican las oportunidades de igualdad, que deben tener todos los países, otras mantienen una posición de rechazo a los países o empresas que tienen ventaja en la actual división internacional del trabajo.

Dentro de estas corrientes existen las que intentan encontrar un punto de convergencia, en donde recogiendo las mejores ideas, de unas y otras posturas, proyectan un punto de conciliación, entre lo económico y político en las

transformaciones estructurales para que se lleven a cabo en países en vías de desarrollo.

Alberto Hernández Gil³² emite una singular afirmación en la que para saber acerca del Derecho y de su desarrollo, como idea discursiva en ambas han sido constantemente puestos en tema de discusión. Señala que la filosofía Helénica no somete el derecho a la episteme, sino que lo localiza a través de la justicia considerándola como una virtud moral y política. Para el autor en la etapa del renacimiento en donde se ironiza respecto al modo de pensar y de decir de los juristas. Es en 1847 con Kirchmann, jurista alemán, quien sentencia, “tres palabras rectificadas las del legislador, y bibliotecas enteras se convierten en basura”.

Para el presente análisis permite considerar en primer término la enorme aportación que hace el autor en cita, para una mejor comprensión de la ciencia jurídica, desde un punto de vista epistemológico, la expectativa para escribir sobre el tema del método de la ciencia jurídica, para el autor quien ha terminado por convertirla en una inquietud más profunda.

Desde el prólogo como en la introducción del propio autor hace a este texto, da cuenta de dos grandes grupos de quienes conocen y practican la ciencia del derecho; los filósofos del derecho, los que se encuentran en crisis general de la filosofía, en sus dos campos antaño predilectos: metafísico y ontológico, y los vanguardistas, quienes tienden a sentar sus miradas en torno las cuestiones epistemológicas y metodológicas.

No es esta la única decisión que el autor hace sobre los unos, que comparten el desarrollo del derecho, en esa propia filosofía y aquellos que miran hacia el futuro en relación a los nuevos campos, que habrán de desarrollarse dentro del estudio del derecho, desde el punto de vista de su propia filosofía, hay un tercer grupo (a juicio del autor) los que aún mantienen una posición filosófica de corte clásico, mantienen pues una filosofía total, pero apartando los planos generales del pensamiento y se mantienen todavía en el marco del derecho, sin embargo, desde

³² Hernández Gil, Alberto, Problemas epistemológicos de la Ciencia Jurídica, Ed. Civitas, Pamplona España, 2016., pp. 10 y ss.

esta lejanía influye poco del conocimiento científico, en cuanto al análisis de una realidad. Estos últimos no son tocados por el autor, sólo mantiene los dos primeros y han sido descritos para el campo metafísico y ontológico y aquellos a quienes aspiran a otras cuestiones como la epistemológica y la metodológica.

A estos dos grandes grupos los designa al autor; como resignados y los insatisfechos, solicita disculpas de nuestros lectores o de los lectores del autor, con el fin de que, si bien estas designaciones no son científicas, se han entendido para hacer usos de estas aprobaciones.

Ahora bien, a lo largo de esta primera presentación Hernández Gil, se considera dentro del grupo de los insatisfechos, toda vez que el derecho es una amalgama, un conglomerado de grupos sociales, que situamos en la praxis, todo este cúmulo de productos sociales, que comprende el derecho, van desde los más triviales o menudos, en donde el derecho es eminentemente evolutivo y versátil hasta aquellos en los que requieren un desarrollo epistemológico pleno. No existe limitación, toda vez que no se han agotado las posibilidades explicativas para la aseveración anterior.

Antonio Hernández menciona a los físicos que han visto decaer leyes, antes reputados fundamentales como; la de la inercia, de la casualidad, dicho lo anterior afirma que la grandeza de una ciencia, no hay que esperarlo del sujeto, sino de la capacidad inquisitiva de nuestras investigaciones, todo exacerbación lo es la sociedad misma y el orden científico exigió una constante acción revisora, de igual forma en el ámbito cultural es importante considerar, que con anterioridad Hernández Gil, en otros escritos ha mencionado; tres grandes pasos del hombre, los cuales están representados por; la cultura inconsciente, la reflexiva y la crítica, estamos, dicho por el autor en la etapa de la cultura crítica, desde ella nos informa el mismo, pienso que las coordenadas del proceso en donde nos desenvolvemos están constituidas por la historicidad y la racionalidad.

Por último y para finalizar esta primera parte en su intervención el autor nos orienta, que aun cuando el derecho es para la vida, se resiste a comprender que, la invocación de ésta se tome como un canto a la irracionalidad, toda vez que, en la

vida misma, se aloja la razón, todavía no hemos logrado poner en producción todos los caudales, que atesora las ciencias.

Continúan el autor, son como las vanguardias conductoras de la racionalización y nos insiste, a continuar pensando; que no es posible la renuncia ni el abandono, toda vez que, a la ciencia jurídica, le hace falta dar un gran paso.

Ahora bien, pasemos pues, a retomar las ideas que a juicio de quien esto escribe, plasman de manera directa e inmediata cada una de las páginas que comprende este libro, así pues, señalado como: El viejo anatema contra el saber de los juristas, Aquí se funda la base de la discusión en una frase de que es un jurista alemán, quien, en 1847, habla de la siguiente forma de "tres palabras ratificadas del legislador y bibliotecas enteras se convierten en basura". Esta frase acompaña en la medida que el propio autor, deberá ir argumentando para dejarla de lado, no es pues esta frase el motivo y razón, del porqué escribe que existen otros factores de mayor importancia, factores que se señalarán a lo largo de este reporte; veamos un primer acercamiento; con un ejemplo, hacia el ciudadano romano despertando del sueño de dos milenios, ¿qué pasará pues con estas con este ciudadano romano?, podríamos hablar con él en un lenguaje todavía común, sin duda alguna, sin perjuicio de algunas diferencias y dialectales o de simples modismos, acerca de términos jurídicos como: la posesión, del usufructo o la herencia, a sin embargo por supuesto que no comprendería que la tierra ha dejado de ser el centro inmóvil del universo, ni consiguientemente las leyes explicativas y derivadas de la movilidad.

Del ejemplo anterior se puede afirmar, en definitiva, que la variación de las leyes no es la medida de la variación del derecho y la variación del derecho en el tiempo es proporcionalmente inferior, a otras mutaciones apreciables en nuestro entorno, y en el hombre mismo, la ciencia jurídica podía dejar de ser ciencia y más allá si no estuviera en condiciones de explicar la movilidad de su objeto y de acoplarse a ella.

La ciencia jurídica de igual forma si no hubiese variación en el objeto de su estudio, indudablemente seguiría sin conclusión. La ciencia y la ciencia jurídica pese a la variación del objeto mejor aún por su variación es ciencia.

Desde la ciencia jurídica a imagen de las ciencias de la naturaleza hasta la ciencia jurídica como ciencia de la cultura. El clima de positivismo generalizado del siglo XIX consistió en que todas las ciencias deberían estar, ser, y de permanecer vinculadas a las ciencias de la naturaleza, así la categoría de ciencias era invocar a la ciencia misma y con esto al conocimiento de la naturaleza, esta nueva etapa en el desarrollo de la humanidad que se conoce como positivismo.

El positivismo hablando en términos muy amplios, no acotándolo al positivismo jurídico, es en definitiva aquella etapa, en el dónde se da el gobierno de los hombres, dejando atrás a la voluntad divina, la verdad reemplazada por la voluntad del pueblo aquí es donde la metafísica y la teología, que alguna en alguna ocasión rinden homenaje al espiritual a ese algo etéreo o a lo sobrenatural, ven invadido su terreno por la naturaleza.

El derecho de igual forma es producto de la historia y de la cultura de la sociedad, es tratado científicamente, como si fuera un objeto de la naturaleza, el mismo gusto con había de ser otro tanto para la sociedad y es que todo tiene que pasar por la naturaleza localizarse en ella y tratarse como la naturaleza, para construir el objeto de la ciencia. Así pues, desde Kant, que no ha visto moverse a la naturaleza, de la lógica comprendida desde Aristóteles, se reparten el saber desde el derecho, el derecho se organiza, el derecho entero se aglutina, tiene un sentido específico y ese sentido es su propia organización, como organización, a través de las instituciones jurídicas, de cuerpos jurídicos, provistos cada uno de vida y que como tales, a semejanza de la naturaleza, nacen, mueren, actúan.

Así pues, transcurren muchas décadas, hasta que lograba elaborarse una segunda concepción fundamental de la ciencia jurídica; el propósito de esto es diferenciarla de las ciencias de la naturaleza, el problema ahora es la especificidad de lo jurídico y de su propio conocimiento.

Una de esas modalidades es la corriente intrajurídica, es decir no influida por nada más ajeno a la teoría pura del derecho, es la que aspira al conocimiento mismo en una, cuya sensibilización respecto a la ética, la sociología, la psicología y la historia, centran al derecho en la norma y a la ciencia la considera en cuanto es norma, sin preocuparse del contenido, en esta etapa surge la escuela histórica.

La historia encarecida a partir de ella con sentido epistemológico abre el cauce de las llamadas ciencias del humano o del espíritu cultural, entre otras, bajo esta perspectiva la ciencia jurídica encuentra un camino para distanciarse de la naturaleza, en general la filosofía de los valores tiene el mismo significado y la subsiguiente repercusión frente a los objetos de la naturaleza carentes de todo sentido.

Bajo este valor aparecen los objetos culturales inteligibles, en función del valor con lo que trasladado la tesis al mundo de lo jurídico, se descubren en una dimensión axiológica, durante tanto tiempo captada, casi en exclusiva por el derecho natural, lo anterior origina de igual forma la aparición de múltiples y variadas teorías, como la ya mencionada; la teoría pura en su especificidad de lo jurídico y aquellas que hablan de la heterogeneidad del contenido y algunas más de las cuales se autocalifican como reconstrucciones tridimensionales de la ciencia jurídica.

Concluye esta etapa manifestando que nos encontramos por consiguiente en una categoría de ciencias, las que comprenden las humanas sociales y culturales, delimitadas de la categoría de las ciencias de la naturaleza y con la localización entre las humanas y sociales, la de la ciencia jurídica.

Las renovaciones epistemológica y metodológicas no tienen siempre reflejo en el tratamiento del derecho a que resurge la vieja idea y en el viejo método práctico del cual para el autor guarda completa correspondencia con la ciencia dogmática del derecho, resalta de igual forma el pensamiento del profesor Carlos Cosío,³³ filósofo que nos da a entender que el derecho es cuanto objeto de la filosofía, no es distinto del que se ocupa la ciencia, así como tampoco se conforma con tomar en cuenta la realidad de un modo genérico.

Cosío se presentará como un interlocutor de los debates entre civilistas y penalistas, de sus planteamientos, persigue soluciones, que pueden ofrecer interés para los propios civilistas y penalistas, si el ejemplo de Cosío resalta que aun

³³ García, Silvana Mabel, El Derecho como Ciencia, INVENIO 14 (26) 2011. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4219719.pdf> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

cuando haya revisado diversos temas de la ciencia, no es un cultivador de ninguna disciplina particular, lo que hace mantener el carácter general de la filosofía del derecho.

La extroversión cultural de las ciencias humanas y sociales y la postergación del derecho que ha quedado manifiesto en párrafos anteriores, las dos grandes áreas del quehacer humano bien para las ciencias humanas o aquel otro en donde las ciencias sociales en donde la lingüística, la antropología, la historia, la sociología, en algunos aspectos la propia filosofía, viven unos momentos de gran extroversión.

Nuestra sociedad coloca los descubrimientos que tanto inciden sobre la vida individual y la colectiva en función de la ciencia y el descubrimiento llega a convertirse en un hecho colectivo, que si en la mayoría de los casos se acepta con naturalidad en muchas ocasiones concentra la atención sobre la ciencia productora de cambios como los que realiza la universidad pública.

Resulta cierto que el progreso científico del cual se viene produciendo en la multiplicidad de las especializaciones, en donde las raíces humanas y sociales encuentran en sus temáticas comunes. No es el caso para la ciencia jurídica, pocas veces sale de su rincón en donde suele encontrarse, acartonada, reducida, marginada, los juristas célebres, en los que se encuentra el propio autor, señalan que los han colocado al margen, pero también hemos contribuido a que los coloquen ahí.

En la Filosofía del Derecho, en lugar de ser una contestación de esta, desde la filosofía general suele ser demasiado solo una filosofía del derecho. El Tratado de las realidades, de 1971, escrito por Cencillo, en éste se consagra un capítulo a las realidades jurídicas que "lo jurídico no suscita simpatías y hoy tiene mala prensa: se le confunde con los formalistas, convencional y opresivo de la espontaneidad vital espontaneidad vital".³⁴

³⁴ Cencillo, Luis. Curso de Filosofía Fundamental. I. Tratado De Las Realidades. Tratado De La Intimidad Y De Los Saberes. Fundamentos De Antropología Del Conocimiento, General Y Pedagógica. Epistemología Y Lógica. Publicaciones del Seminario de Historia de los Sistemas Filosóficos, de la Universidad de Madrid. 1971.

Un nuevo anatema contra el saber de los juristas, en el que se argumentan la pretendida inferioridad de las ciencias humanas, al conocer la posición de un antropólogo Levi Strauss³⁵ las opiniones que vierte sobre la encuesta organizada por la conferencia General de la UNESCO³⁶ sobre las tendencias principales de la investigación, en el ámbito de las raíces humanas y sociales.

En este apartado se resalta muchas de las consideraciones que tiene Levi Strauss, algunos señalamientos que parecen dogmas de fe, en cuanto a la clasificación de las ciencias y lo que para este mismo resulta ser la ciencia del derecho dentro de su propia clasificación. Levi Strauss nos habla de que toda vez que las ciencias humanas y sociales carecen de identidad científica autónoma y sólo alcanzarán el estatus de ciencias en cuanto se unan a las demás que sí lo son, toda vez que terminan por confundirse con las ciencias exactas y naturales, dejando diferenciarse de estas. La ciencia jurídica, una ciencia nueva que se ha quedado más en proclamación metodológica, que la auténtica realidad.

Para Levi Strauss la falta de rigor en las ciencias humanas y sociales hacen que no tengan por un lado ni autonomía, ni estudios concretos, ni mucha aplicación como ciencia. Sin embargo, el autor argumenta nuestra salvación hacia todos y cada uno de los juristas. Antonio Hernández Gil, a pesar de resaltar los planteamientos antes mencionados de Levi Strauss, señala en primer término, que es necesario sustituir el viejo anatema de que Kirchmann, por otro más reciente, aquel precedía de un jurista; Levi Strauss es antropólogo, tal circunstancia de no proceder de un jurista lo hace particularmente idóneo, en cuanto al sentido de estas reflexiones en la búsqueda del encuentro con el derecho desde fuera, de una estricta interioridad situarle en las temáticas científicas y culturales de nuestro tiempo, sustrayéndole de el triste papel de especialistas, no replegado sobre sí y sin relaciones con un idealismo de paz y concordia, producto de todo lo anterior, es aconsejable para todos, salvo para la ciencia.

Posiblemente el único campo legítimo de la ciencia jurídica se encuentra y se encuadra entre las ciencias humanas y sociales, que son las consideradas por

³⁵ Lévi-Strauss, en *Anthropologie Structurale* (Trad. cast. EUDEBA, Buenos Aires.) p. 17

³⁶ <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

el conjunto y que asimismo figuran la ciencia jurídica entre las disciplinas sociales que termina por delimitar a las humanas, los argumentos esgrimidos por Levi Strauss permiten una mejor comprensión de la ciencia jurídica, en cuanto a sus argumentos concernientes a las ciencias humanas y sociales. Por el otro lado a la ciencia jurídica con los argumentos concernientes a las ciencias sociales y de igual forma una vez más a la ciencia jurídica y por último los argumentos específicamente referidos a la ciencia jurídica todo consejo es bueno y qué mejor si se tratara el que viene de Antonio Hernández Gil para con los jóvenes universitarios, el comenta que tuvo tiempo de rectificar, ha dicho a los alumnos que cifraban desilusión docente en estimular vocaciones, pero también en frustrar vocaciones, no consolidadas. Si quienes concurren a las aulas no aceptan al profesor; convencido de la importancia de su asignatura, tampoco acogen fácilmente al demasiado cartesiano y dubitativo.

Superando pues el debate con Levi Strauss existen algunas frases que como aseveraciones nos deja el autor como aquella en dónde; la justicia y el bien moral un bien moral reducido al mínimo exigible y fortalecido en su efectividad práctica el derecho es un subrogado de la justicia tiende hacia ella mas no la encarna de modo absoluto la ley y el derecho, es decir el derecho inserto en determinadas estructuras sociopolíticas por el Estado definido, a medida que la organización social progresa y se tecnifica, decrece el rango de derecho, en cuanto objeto de la ciencia del derecho, en sus manifestaciones espontáneas arraigado en costumbres y tradiciones, con las peculiaridades del primitivismo o bien del derecho romano captado y transformado por el fenómeno de la recepción de muchos países de Europa.

En definitiva, el Derecho ha asimilado la ley emanada de una organización total, ofrece para la ciencia un atractivo y una dignidad, que parece desvanecerse a medida que el fenómeno de la elaboración de las normas, éstas se paraliza y tecnifica. El objeto de la ciencia jurídica se desarrolla en función inversa al progreso de las sociedades y al progreso de la ciencia, un mayor grado de desarrollo social que trae consigo, viene determinado por un desarrollo superior de la ciencia, va ofreciendo al conocimiento jurídico, un objeto respecto al cual se observa un fenómeno represivo, una antropología jurídica está más adelantada en el

conocimiento propiamente científico que la sociología o la historia y estas quedará a su vez más cerca de ese conocimiento, de la llamada ciencia del derecho positivo.

El abogado se cree más dueño de su oficio cuando puede reducir su bagaje intelectual al ojo clínico a la práctica y a las conexiones de jurisprudencia los jueces oficialistas y los teóricos todavía no se han puesto de acuerdo, acerca del fenómeno de la sentencia, si descansa en una institución jurídica o en todo caso extralegal o si por el contrario se llega a la solución mediante el esquema del silogismo.

Para elaborar el razonamiento científico, la ciencia se expande, se transforma; la ciencia jurídica³⁷ no tiene una entidad científica, comparable con las ciencias naturales exactas, más esto no basta para excluir al conocimiento jurídico, todo ingrediente científico, la resignación y el conformismo, no caben en los dominios de la investigación científica.

Sólo podemos decir que es ciencia, cuando estamos en condiciones de decir como no puede serlo. Esto no quiere decir que la ciencia esté absorbiendo gradualmente toda la experiencia humana y que vayamos a terminar por amar y odiar científicamente, igual que podemos ya curar y matar científicamente, no, salvo la investigación científica misma, las experiencias humanas no son científicas, ni siquiera cuando se benefician del conocimiento científico, lo que puede y debe ser científico, es el estudio de toda esa experiencia.

Por lo tanto y por consiguiente las disciplinas humanas y sociales plantean particulares problemas epistemológicos, pero una cosa reconocer los trastornos y sucumbir ante tales problemas de tal forma que tanto, para las ciencias de la naturaleza, conocidas como ciencias exactas o puramente formales y las que no aparezcan en las humanas y sociales. Se traduce en razón con la que se le niega al carácter científico, así se observa que mientras las ciencias de la naturaleza y en las exactas, las definiciones sobre la comprensión coinciden con su definición en

³⁷ Villabella Armengol, Carlos Manuel, La Investigación Científica en la Ciencia Jurídica. Sus Particularidades IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963002> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

extensión, con las ciencias humanas y sociales, el término ciencia, ya no es sino un nombre ficticio que designa un gran número de actividades, entre los cuales sólo un pequeño número ofrece un carácter científico. La decisión pues entre ciencia pura y aplicada ha servido para canalizar por esta última las consecuencias tecnológicas.

De un tratado de derecho o el estudio monográfico, de una institución jurídica, debería atenerse al molde del conocimiento científico y en realidad no ocurre así, no siempre se hace ciencia o sólo se hace parcialmente al abordar el conocimiento jurídico, la preocupación científica se manifiesta más como teoría de la ciencia jurídica, que como ciencia jurídica directa.

Los juristas solemos preocuparnos de los problemas de nuestra ciencia, en términos intelectualmente superiores a los acostumbrados, la distinción una vez más entre ciencias puras y aplicadas que ha servido en muchas ramas del saber para llegar a las segundas, las proyecciones tecnológicas o los acercamientos de las leyes científicas o las facetas prácticas, que interesan más en su significado manual e intelectual, ya no han matizado suficientemente a propósito del derecho, porque él es, inherente siempre a la aplicación.

Así pues, toda regla, norma o ley es legítima, a menos que ponga límites a las posibilidades de la investigación, para lo anterior debemos de contar con noticias actualizadas acerca de estas ciencias y no poner límites a las posibilidades de la investigación. El derecho pues, concierne a las formas jurídicas, la economía versa sobre otro aspecto de la organización social y así subsecuentemente.

Traído por el autor una nueva apreciación de Levi Strauss en donde habla que las económicas no puede referirse sino dos o tres siglos de historia humana, la ciencia jurídica una veintena de años, para el derecho sino se entiende la legalidad externa cambiante, sino la estructura interna de las relaciones y el modo de pensar, se transforma históricamente en un ritmo quizás equiparable al de las lenguas, aparte de ello la ciencia jurídica estricta, no tiene por qué comprender el total proceso del derecho desde su origen.

El ius naturalista es la antítesis del jurista sometido. Y sus versiones de un ordenamiento jurídico dado son valorativas críticas y renovadoras de nueva cuenta aparece la dualidad científica, técnica es indiscutiblemente superior a la de otros

campos, nos recuerda el autor lo dicho en alguna otra ocasión, el saber antropológico sin prejuicio de las diferencias de enfoques, produce un solo tipo de antropólogo, mientras el saber acerca del derecho no se condensa en un solo tipo de jurista.

El hombre político, el administrador y acaso el diplomático no son sustancialmente juristas, quedan sólo fuera el abogado, ninguno de ellos realiza directamente en cuanto tal ciencia no sirven, por tanto, los ejemplos para demostrar que la ciencia jurídica se halla sometida.

La actuación del jurista o con el derecho tiende a marcarse la independencia, así pues, de los ordenamientos civiles en donde no se reconoce como única fuente la ley, toda vez que son frecuentes las invocaciones de la costumbre, de los principios generales del derecho o la jurisprudencia, de la analogía los juristas extienden todavía más el orden como objetivo el desbordamiento de la libertad.

1.3. INCIDENCIA DE LA CIENCIA JURÍDICA EN LA SOCIEDAD

La razón de las ciencias físicas al profundizar en el conocimiento de la naturaleza, explican la dominación y producen el fenómeno que podría llamarse de la liberación, sin esta razón las conquistas logradas a partir de estas ciencias la humanidad, estará en condiciones de desaparecer, el problema estriba en el uso que se haga de los márgenes de libertad, que gradualmente produce el fenómeno de la liberación, así las ciencias de la naturaleza contribuyen a una mayor libertad y asimismo a mayores atribuciones del poder.

La utilización política que se haga de la ciencia no es ciencia, pero sólo en cuanto ésta no es, resulta posible operar a partir de lo obtenido, he aquí el problema del problema, que ya no científico aunque concierne a la dimensión práctica de las ciencias, posiblemente la ciencia jurídica toca más acerca que otras el fenómeno de la incidencia en la sociedad, no por ella misma sino por el sujeto del derecho, que se encuentra en constante proceso de elaboración y aplicación, ni la elaboración de las proposiciones normativas y su aplicación espontánea, son cometidos científicos.

La movilidad legislativa actual que tiene muchos inconvenientes ofrece como contrapartida la ventaja de brindar oportunidades a la penetración del saber de los juristas, en la elaboración de las normas, así pues la Sociología del Derecho,

siempre debe inclinarnos a justificar a la sociología del derecho, como disciplina autónoma o si se prefiere como parte de la sociología general y no de la ciencia del derecho, a la sociología del derecho le incumbe cultivar el conocimiento sociológico del fenómeno jurídico, que ya ha de promover también, el perfeccionamiento de los métodos adecuados, en definitiva las técnicas de elaboración y aplicación del derecho dominadas por los juristas facilitan excelentes oportunidades para dotar de repercusión y efectividad al conocimiento sociológico.

La incidencia de la sociedad en el jurista, al hablar de la ley, de la nueva ley, de la fe en la ley, es ese camino a la felicidad la ley, ha interrumpido hasta con desenfreno el gobierno de los pueblos, en su nombre se han suprimido los absolutismos, acusó de las decisiones, se han reconocido derechos a los ciudadanos frente al poder y se han hecho formales declaraciones de igualdad, no obstante, la ley misma ha experimentado durante años de la hipertrofia y del deterioro.

Las leyes óptimas quedan siempre pendientes de todos modos esto no son hoy temas de la ciencia al menos de una manera indirecta. La Ciencia, técnica de transformación social todo el progreso científico se nutre en síntesis de la denuncia de las creencias mantenidas antes como verdades los mitos sucumbieron o bien son meras curiosidades tecnológicas, las ideologías tiene su demarcación y las ciencias conquistan paso a paso su autonomía, aunque a ella no se llegara nunca del todo, porque toda meta científica ha de ser siempre inalcanzable y a la vez revisable, una vez más se impone la consabida distinción, entre las ciencias de la naturaleza y las humanas y sociales.

Sin duda las primeras se llevan las palmas, no sólo en cuanto a ciencias, sino en orden a su repercusión en la vida de la sociedad, aunque la naturaleza es inagotable indomable de modo absoluto al profundizar en su conocimiento, se produce el fenómeno que podría llamarse de la liberación la educación de las masas, la difusión de la cultura, a la tecnificación de las actividades y en general los tópicos del bienestar, con que desde diversos puntos de vista sin distinción de ideologías, se enaltece la función social tutelar por el Estado, presupone siempre

una ciencia matriz que es a modo de materia prima en el mundo de los bienes del espíritu.

1.4. CIENCIA JURÍDICA UN ENFOQUE CON PROSPECTIVA JURÍDICA

El declive de la filosofía y el predominio de la ciencia, el argumento inicial de que las ramas de la ciencia y la filosofía se descomponen a grado tal que han experimentado fisuras de desintegración, algunos autores han proclamado la muerte de la filosofía o al menos la irreversible condena con ejecución a corto plazo, otros quieren salvar como filosofía un saber replegado sobre la integridad del hombre y a lo sumo se permite misiones como espectador sin proyección.

Este trabajo de investigación expresa coincidencia con el hecho de que existe un cierto debilitamiento de la filosofía, el desbordamiento de la filosofía sea de arriba hacia abajo o de abajo hacia arriba. Tiene lugar cuando sin permiso de los filósofos o por la transmutación de estos guiados de la ansiedad, de romper su coto cerrado (donde sólo ellos parecen escucharse) se presenta bajo las falaz etiqueta filosófica meros culturalismos son racionales o ideológico mejor o peor investidos de aparentes atractivos no es el caso: para la psicología mantuvo contactos con las ciencias de la naturaleza y sus métodos empíricos pueden considerarse definitivamente separada de la filosofía incluso a escala de los planes universitarios.

Si el neopositivismo lógico se alza como filosofía es con grandes reticencias y con propósitos renovadores su alcance tradicional significa el paso de una filosofía de porte ontológico y aún metafísico al estricto análisis filosófico.

La epistemología general no encuadra como saber filosófico, la verdad es que, sin servilismos ni aglutinación de escuelas de hecho, así se viene procediendo. La teoría de la ciencia quiere decir en su escala cognoscitiva, construye en su propia justificación el largo distanciamiento entre la filosofía y cada una de las ciencias particulares, se acorta grandemente con la mediación de una teoría de la ciencia elaborada por sus propios cultivadores.

En la sociedad actual vertiginosa y comunicada en todos los sentidos, con redes sociales y el internet hacen que los esquemas mentales tienden a perder rigidez y ahí existen menos confianza en el pensador de hoy, quien debe tener conciencia que desde el punto de vista de la ideación, nada se ofrece como

susceptible de otros planteamientos, estos están ya a la espera cuando terminan de formularse el último. La filosofía es lo que todavía la ciencia tiene, ante todo, una explicación histórica concreta, en cuanto a cierto tiempo y a determinadas concepciones de la filosofía; toda vez que de la filosofía se dio la ciencia y la ciencia convirtió en suyos los temas de la filosofía.

La filosofía llegó a presentarse como una parte de conocimientos, que fueron transformados por el científico, retomando la filosofía de la ciencia y la filosofía, que tiende a hacerse a la ciencia (bien como filosofía de la ciencia, bien como filosofía científica) de algún modo la ciencia tiende a cumplir un cometido, antes no lo asumía la filosofía se quedaba desatendido.

Las ciencias particulares han permanecido durante mucho tiempo antes de la filosofía, es una alerta a la problemática de los conocimientos quedando dentro de la ciencia en un sentido global. El problema general en la demarcación jurídica, siempre de la filosofía y la ciencia jurídica se presentan como un replanteamiento de dos derechos, dentro del orden jurídico de un modo tal que el orden jurídico, no viene constituido sólo por el que existe efectivamente, que es el derecho natural. Esto es otra la perspectiva filosófica, además sobre todo en los tiempos del máximo encubrimiento del positivismo que se ha negado.

En el estado de las cosas parece claro que las lógicas desarrolladas conforme a lo formal o simbólico, con la separación de la filosofía del derecho, el auge de las desviaciones sobre metodología del conocimiento jurídico no puede ponerse en duda su localización y sus fronteras, estas no son precisas, suele incluirse en los tratados de filosofía del derecho, como una parte metodológica en muchas y variadas ocasiones, llamamos metodología o corrientes metodológicas a lo que son conformaciones tranquilizadoras globales del pensamiento jurídico.

Como recomendación primaria se debe delimitar mejor los perfiles de lo metodológico, no sin antes de igual forma manifestarnos que existe un riesgo de incidir en un exceso o en un efecto de cualquiera de las reflexiones metodológicas, resultando difícil su limitación, ya sea por cierto convencionalismo o árbitro en la terminología y en la separación nítida no resultará necesario, ni provechosa de tal

forma que la metodología integrada la filosofía se ha de ocupar sobre todo del tratamiento metódico y a la propia filosofía.

1.5. DOGMÁTICA JURÍDICA EN LA CIENCIA DEL DERECHO

Bajo la denominación de los términos de la dogmática jurídica, ciencia del derecho positivo, ciencia normativa se intenta establecer un orden, identificando lo jurídico y la utilización de criterios metodológicos. De conformidad con el autor y su obra aquí citada, Antonio Hernández Gil, quien refiere que no existen tratados de dogmática jurídica con esta expresión y con las anteriores se alude predominantemente a un modo de entender el derecho que ha sido y sigue siendo el troquel de numerosas investigaciones y exposiciones.

Dogmática jurídica es la creación del positivismo y sólo tiene sentido dentro de él. Este positivismo de las normas dogmáticamente desenvuelto es muy distinto e incluso en algunos aspectos contradictorio con el positivismo de los hechos.

El problema de la dogmática jurídica en cuanto a las normas, remite al problema de si una ciencia al ser normativa es distinta de la normatividad lógica, que concierne a la verdad o falsedad de las aserciones o si se prefiere a su corrección y al procedimiento para obtener.

Las fuentes del Derecho romano contrastan las soluciones concretas con las grandes generalizaciones, mientras falta propiamente la zona intermedia. El derecho de juristas fue remplazado por el derecho de los códigos, en el momento histórico de la codificación, el parecido que frecuentemente se establece entre la teología dogmática y la jurisprudencia dogmática, adquiere acaso su similitud; los códigos vinieron a construir a modo de normas revelados, que limitaban la libre investigación de la verdad jurídica.

En una situación de crisis biológicamente inferior dependientes respecto del conocimiento científico del derecho, se encuentra en principio el conocimiento. La técnica del derecho como todas las técnicas consiste en el desarrollo de una actividad cognoscitiva, dirigida por exigencias de la realización. El saber tiene un carácter principalmente instrumental. El proceso de tratamiento técnico del derecho suele verse sentado en su aplicación por los tribunales.

El incremento de los puntos cognoscitivos del derecho, mediante la identificación de un conocimiento como estrictamente jurídico, obtenido en buena medida de su reflexión en el iusnaturalismo se encontró en el positivismo el contrapunto del estado normativo. El final del derecho no se atiende de manera directa a un derecho positivo determinado, las disposiciones legales suelen invocarse más como comprobaciones de las propias tesis, que, como puntos de su contenido variable, se lleva a cabo la inducción de segundo grado, en cuanto se generalizan los conceptos fundamentales utilizados por el tratamiento dogmático y en cada una de las penas particulares.

El conocimiento histórico sociológico y el comparativo tienen de común que se enfrenta con el derecho en demarcaciones no atendidas por la dogmática y suelen encontrarle en situaciones que cabría denominar fluencia y de confluencia. Expresiones como *iuscibernética* e informática jurídica, el autor sugiere *iusinformática*,³⁸ para significar el tratamiento preparatorio para utilizar los ordenadores, el empleo de estos y los resultados alcanzables. He aquí la máxima y la tecnología en el derecho.

En esta etapa de modernización del derecho presenta ya como derecho nuclear o espacial en el sentido progresista, posiciones del derecho y la cibernética viene a ser como un nuevo planteamiento de lo que siglos atrás supuso la empresa purificadora. El tratamiento de los actos jurídicos para su entrada en la memoria de los ordenadores y la subsiguiente automática de la informática es el paralelo actual de la empresa purificadora y el primer paso en el tratamiento cibernético del derecho, para la obtención de soluciones.

Al intentar reemplazar al hombre, no es aceptado en su totalidad hoy día, en donde el hombre mismo aparece en primer término y esto es lo que de igual forma ocurre en cada una de las disciplinas humanas. El estructuralismo más próximo al jurídico es el lingüístico, frente a este conviene estimular las relaciones

³⁸ Davara Rodríguez, Miguel Ángel, Revista universitaria de derecho procesal, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=784746> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

interdisciplinarias, la cibernética y el estructuralismo demandan señaladamente el concurso de los especialistas en las diversas materias afectadas.

La ciencia jurídica fundadora de la escuela histórica con ingredientes que van desde el positivismo al paradigma de las ciencias de la naturaleza y la dogmática está constantemente sometidas a revisión y a la crítica. Un cúmulo de enfoques metodológicos distintos y dispares propugna vías desbordadas del esquema tradicional. Recientemente lo epistemológico intenta obtener las consecuencias derivadas de la inclusión de la ciencia jurídica en el marco de las ciencias de la cultura. El derecho aparece contemplado desde otros ángulos del conocimiento histórico, sociológico y el comparatista. Ha cambiado en conjunto el panorama filosófico en torno al derecho.

Alcanzado el estructuralismo los aires de una moda intelectual por donde caminan hacia él los pensadores, mientras que otros se consideran de vuelta, donde lo anterior en cuanto se tiene conciencia de que algo es puesto de moda, tiende a dejar de serlo. Se requiere distinguir entre la trivialidad de la moda y el afán perseverante por agotar todas las posibilidades del saber.

Una reflexión crítica sobre los planos de la ciencia no puede plantearse en términos frívolos. La investigación científica viene estimulada por una curiosa mezcla de apasionamiento y criticismo, de fervor y de dudas. Por eso la cultura y la ciencia son el fruto eternamente inmaduro de la colaboración de las sucesivas generaciones cuando el arte se llega a todos los perfeccionamientos y dubitativos de la realidad, la sensación de límites se rompe por los numerosos cauces que van desde el impresionismo hasta las implicaciones geométricas.

Cada vez que la ciencia parece haber alcanzado su cenit se le plantean problemas de la renovación. El arte conoce el fenómeno del retorno al clasicismo. Las verdades de ayer son los errores de hoy, como las verdades de hoy son los errores de mañana. Por lo que se debe hacer uso del término la insuficiencia deberá ser un término como palabra más adecuada a ese error.

El nivel cultural refleja todo aquello que el hombre en la convivencia entre otros hombres no es naturaleza, debe descartarse la poesía históricamente con ello la posibilidad del estado previo de naturaleza, han asistido el fermento cultural

algunas de las manifestaciones culturales mínimas de ese nivel son el lenguaje y el mito. Si la filosofía perdió muchos dominios territoriales conserva, sin embargo, los rasgos esenciales de la vieja armazón y con ello, cierta hegemonía.

La lógica asociada a las matemáticas es decir la logística pierde cada vez más la dependencia filosófica. La indiscutiblemente pujante cooperación internacional ha puesto de manifiesto la importancia de todo cuanto pueda servir de vínculo de aglutinación. Con ello la ciencia depurada de ideologías y con regionalismos preliminares, permite la concurrencia en amplias zonas de objetividad.

Se distinguen tres tipos de relaciones interdisciplinarias: las de subordinación, las de cooperación y las de correlación. Las primeras descansan fundamentalmente en el objeto. La recuperación se manifiesta principalmente cuando las disciplinas formales como las matemáticas o la lógica despliegan su operatividad instrumental respecto de otros campos del conocimiento.

La vocación científica y sistemática del estructuralismo corre pareja con la postergación de la historia y la filosofía si los cometidos fundamentales de la ciencia son las previsiones y la explicación, podría decirse, matizando, el estructuralismo en lugar de perder explica, en vez de explicar constata el estructuralismo pegado a la lingüística, sólo tiene pretensiones metodistas, al trasladarse a otros campos y al tratar de explicarse, ha llegado a adquirir dimensiones filosóficas e ideológicas.

Tanto el Derecho, Sociología y la Economía, son claros ejemplos, que el estructuralismo no sea filosofía y no penetre en ella como método, no impide establecer algunas comparaciones entre la actitud mental, que comporta y las adoptadas desde determinados planos filosóficos.

En cuanto a los problemas de la ciencia jurídica y la perspectiva estructuralista, hay un derecho natural ante sí por encima de los derechos positivos, que son la facultad del hombre y expresa el ser y el deber ser plenarios de lo jurídico. Actualmente presenta al derecho natural sobre otros presupuestos filosóficos, principalmente existencialistas.

El estructuralismo lingüístico, pero partiendo de que cada lengua realiza el hecho social de la comunicación mediante los signos del lenguaje utilizados por las

consideradas relevantes, estas distinciones; el lenguaje general como instrumento de la intercomunicación humana, la lengua entendida como cada sistema particular del lenguaje, sus múltiples combinaciones dan lugar a la oposición y la asociación, los signos lingüísticos y él habla que comprende todos los actos de realización individual en la lengua.

Las normas son mensajes o discursos referidos al derecho consisten en un hablar del derecho. El legislador no acuña o crea el sistema ni improvisa sus órdenes estructurales, sino que se atiende a ellos en su discurso. El derecho consuetudinario si bien carece de una expresión descrita también ha de reducirse a enunciación lingüística. Aquí estriba la diferencia entre la costumbre como norma de conducta y el puro acto psicológicamente entendido totalmente separable del entendimiento ideológico.

El efecto social reflejó esa consecuencia de la interlocución sin más. Todos tenemos nuestras ideas sobre la idónea organización de la sociedad y todos tenemos reparos por un orden dado. Cada uno evoca su derecho lo ejercita y opone frente a otros, más aún cada uno cree poder entender a su modo su derecho. La vida social del lenguaje es comparable con una marcha victoriosa.

Las raíces de la lucha y las floraciones de conflictos no son eliminables por completo del derecho, que, si tiende a conjurar la guerra, ha de conformarse muchas veces con hacerla no cruenta, sin acceder a una paz verdadera. Por eso el derecho está asistido de un aparato de coactividades discernidas por el Estado, en tanto la lengua fluye como emancipación social espontánea.

1.6. MARCO HISTÓRICO DEL OICU

Este estudio histórico es el conjunto de los factores clasificados y ordenados cronológicamente, que se relacionen al Órgano Interno de Control en la posible solución a la falta de una adecuada regulación interna en las universidades públicas, la finalidad es ubicar la investigación en el momento histórico en el que se presentó y mantener en constante observación ese momento en particular. Esta delimitación temporal permite un análisis puntual los tres momentos y formas del conocimiento: Óntico, ontológico y epistémico que Juan de Dios González Ibarra, define y describe cada uno de ellos de la siguiente manera:

- 1) El óntico o descriptivo, que se apoya en la capacidad de la memoria.
- 2) El ontológico o explicativo, con la razón o logos como instrumento.
- 3) El epistémico o meta explicativo, teoría general del conocimiento, conocimiento del conocimiento, filosofía de la ciencia, que utiliza a nuestra reflexión como herramienta metacognitiva.³⁹

La reproducción del texto anterior y a manera de síntesis, coloquemos a nuestro autor en cita, en una argumentación que al momento resulta adecuada;

En los albores del siglo XXI la epistemología adquiere una misión, lo que significa e implica un compromiso moral, que proviene de la reflexión humanística preservadora del hombre y de la naturaleza toda, tomando como antecedente lo que ya había anticipado Francis Bacon en el siglo XVII cuando sostuvo en su *Novum Organum Scientiarum* editado en 1620 que “el conocimiento es poder”.⁴⁰

En primer término, la investigación conlleva ese compromiso, la misión es conocer el mayor número de elementos que nutran este proyecto de tesis, para dar a conocer como producto, la propuesta que permita contribuir a la regulación y protección patrimonial de la universidad, de tal manera que los proyectos afines que emanan de organismos internacionales y los legislados por otras entidades federativas, permitan efectuar un correcto análisis del Derecho Comparado.

La idea de que en el mundo globalizado se encuentra en el camino de la aplicación de la ciencia va dirigido hacia;

[...] un manejo mercantilista bajo una expresión básicamente cuantitativa, junto con la tecnología, se presentan como bases del avance del hombre hacia su felicidad, lo que puede ser falso si esto carece del perfil humano, pues se constituye un pseudoprogreso apoyado en la idea del ganador [...].⁴¹

Al evitar el férreo control institucional sin norma aplicable, que dio origen a promover instituciones de transparencia y publicidad de los actos públicos, fue en sus inicios la imposición de sanciones, que hoy día están en la memoria histórica y contrastan en la aplicación de la ciencia y la tecnología, en un marco de regulación, si bien aún existen países que carecen de estas, también son resultado de los controles del Estado que no cuentan con los medios para elevar su nivel de desarrollo tecnológico, esos condicionamientos mantienen un rezago educativo, disminuyen la

³⁹ González Ibarra, Juan de Dios, Metodología Jurídica Epistémica, Ed. Fontamara, México, 2006, pp. 19 – 29.

⁴⁰ González Ibarra, Juan de Dios, El arte del Derecho, Ed. Fontamara, México, 2012, p. 72.

⁴¹ *Ibidem*, p. 73.

inversión y la aceptación del capital privado, evitan el acceso a la universidad y el Derecho a la educación.

El problema pues del marco regulatorio y sus causas ha sido identificado, "...en un marco distante de contingencias e influencias coyunturales..."⁴² en este orden de ideas continuemos con el análisis que se ha propuesto.

1.7. MARCO CONCEPTUAL DEL OICU

El marco conceptual consiste en definir o explicar el significado o el sentido de los términos, vocablos, actividades, operaciones de investigación, utilizados, para dar una debida y adecuada comprensión al estudio.⁴³ Concepto es dentro del pensamiento la unidad que lo compone, por esa razón la teoría de los conceptos es considerada en equivalencia filosófica a la teoría atómica.⁴⁴

En cuanto al marco de referencia,⁴⁵ el contenido mismo de la Ciencia del Derecho en su totalidad es el conjunto de resultados obtenidos, tanto en el trabajo científico jurídico, como los recursos humanos que han contribuido a generar ese conocimiento.⁴⁶ El conocimiento científico legal integra a los acontecimientos representativos o singulares a normas generales, conocidas como "leyes naturales" o "leyes sociales".⁴⁷

Por lo tanto, en el conjunto de conocimientos presentes en este trabajo de investigación, concurren la experiencia profesional, las fuentes de investigación consultadas, la aportación que se genere sobre el tema y todo aquello que tenga aportes propositivos, sin olvidar la base jurídica de la Ciencia del Derecho y la materia del Derecho Administrativo al igual que el estudio de las normas aplicables de la legislación universitaria.

⁴² *Ibíd*em, p. 74.

⁴³ López Ruiz, Miguel, La investigación jurídica, Tinta Negra Editores, México, 2005, pp. 56 – 60.

⁴⁴ Bunge, Mario, La investigación científica, Siglo XXI, México, 2000. p. 41

⁴⁵ *Ídem*.

⁴⁶ Arilla Bas, Fernando, Metodología de la investigación jurídica, Porrúa, México. 2007, p. 3.

⁴⁷ Bunge, Mario, LA CIENCIA su método y su filosofía, Grupo Ed Patria, México, 2007, p.27

El marco conceptual⁴⁸ contiene los términos jurídicos específicos, cada uno de ellos presentes en su significado y el sentido en su aplicación contextual. Conceptos como, transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, Órgano Interno de Control, control interno, control de riesgos, prevención, fiscalización, evaluación de riesgos, publicidad, legalidad, Derechos Humanos, patrimonio universitario, órganos internos, contralorías, investigación, sanciones, Orden Jurídico Universitario, tratados internacionales, derecho público, derecho público internacional, son solo algunos de los más representativos.

En el marco histórico⁴⁹ el acontecimiento con el que se inicia el establecimiento de una regulación de las instituciones de fiscalización y control de manera puntual inicia con el texto vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Antes de este momento no existía una legislación que lo hiciera.⁵⁰

Puntualizando en el análisis del orden jurídico nacional, en donde existen ordenamientos jurídicos que no se han actualizado a la globalización, por ignorancia o apatía de los legisladores, las normas en su aplicación son ineficiente o incluso...contradictorios con los derechos de los gobernados,⁵¹ por lo que resulta imperante la armonización del Orden Jurídico Nacional y el Orden Jurídico Universitario.

Al permitir actualizar la rama de Derecho de la Información Pública ya que es una de las principales que requieren atención nacional, a la par de la dinámica en la globalización, adaptando la realidad socioeconómica, a los anhelos nacionales de competencia económica,⁵² que tienen consecuencia al desarrollo de la educación universitaria.

⁴⁸ Arilla Bas, Fernando, Metodología de la investigación jurídica, Op. cit., p. 3.

⁴⁹ López Ruiz, Miguel, Op. cit, p. 55.

⁵⁰ González de Cossío, Francisco, Competencia Económica, Aspectos jurídicos y Económicos, Porrúa, México, 2005, p. 5

⁵¹ *Ibidem*, p. 84

⁵² *Ibidem*. pp. 40 - 41

1.8. MÉTODOS Y TÉCNICAS

Los métodos desarrollados por esta investigación son: inductivo, deductivo, sistemático, comparativo, interdisciplinar e histórico. El método ecléctico planteado por González de Cossío, y la argumentación en razón de que tanto el Derecho aplicable en la universidad es controvertido y su aplicación requiere de diversas opiniones, los planteamientos sobre el método y particular desarrollo de la investigación concatenan esta idea en particular. Seguiremos ese orden en la descripción del método y su utilización en este proyecto.

Al participar de su análisis sobre la evolución del método se refiere que al aún existir científicos que coinciden con que ya no es posible identificar un método científico común a el campo de las ciencias, por lo complejo y heterogéneo de la Ciencia.⁵³ La Ciencia depende de aspectos que o bien la fortalecen o son su debacle, se integra de una delimitación de su área de estudio y la evaluación constante de los resultados. Estos resultados deben servir para transformar la sociedad.⁵⁴ En la búsqueda de los mismos está orientado el presente trabajo de investigación, aceptando el pronunciamiento que se dicta en cuanto a que resulta de mayor utilidad el método científico redactando la investigación o esta tesis, que aquella otra en la que establezca una forma de llevar paso a paso este proyecto.⁵⁵

Con el método inductivo se analizan los hechos singulares partiendo de la experiencia acumulada en la participación de soluciones a las lagunas jurídicas de antaño y las que en lo general se integran a la presente propuesta, los vigentes y los que se encuentran en estudio en la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario de la UAEM.

La utilización del método inductivo⁵⁶ es el estudio analítico de la amplia legislación del Orden Jurídico Mexicano, dirigiendo la investigación a integrar la

⁵³ Pérez Tamayo, Ruy, ¿Existe el método científico?, 6ta. Reimpresión, FCE, México. 2012., p. 263.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 275

⁵⁵ Phillips, Estelle M., Derek S. Pugh, Como obtener un doctorado, Manual para estudiantes y tutores, 1er. Reimpresión, Gedisa, Barcelona España. 2003, pp. 34 – 35.

⁵⁶ Villoro Toranzo, Miguel, Teoría General del Derecho, 2da. ed. Porrúa, México, 1996, pp. 87 – 91. Cit. por Arellano García, Carlos, Métodos y técnicas de la investigación jurídica, Porrúa, México, 2008, p. 60

propuesta de reglamentación del Órgano Interno de Control en cuanto a la necesidad de una reforma estructural para superar las posibles deficiencias y adecuar la norma vigente hacia mejores planos de aplicación jurisdiccional.

Con este método se establece el análisis de resoluciones, litigios y disputas por prácticas adversas en las que resultaba casi imposible dar de baja vehículos por que no se contaba con un procedimiento administrativo aplicable, se revisa el entorno universitario induciendo lo común de cada caso, para encontrar convergencias de análisis jurídicos, y la aplicación de la ley en la solución de conflictos. Para con ello generar una propuesta jurídica viable en su aplicación y congruente con los objetivos general y específicos de esta propuesta de investigación.

El método deductivo que inicia en lo general, esto es, en las deficiencias de regulación adecuada y llega a lo particular, como todo aquello que ha dejado de resolver por las limitaciones de la legislación universitaria. Con la utilización del método deductivo⁵⁷ se establece la relación entre el género próximo; una regulación que genere desarrollo, transparencia y estabilidad universitaria; y la diferencia específica; interpretada como las deficiencias y lagunas en la normatividad vigente. Este método auxilia manteniendo la delimitación del problema, y nos ocupa en el plano de proponer la solución al entorno jurídico que analizamos. El método dialéctico a utilizar en el presente trabajo de investigación permitirá encontrar los puntos de coincidencia, acrecentar sus consecuencias que nos orienten, responder desde una interpretación teórica y práctica del concepto jurídico, en el uso de un método racional, sino más bien aceptándolo como una responsabilidad; en atender las causas, fines, valores y principios en el ser del derecho como ciencia jurídica.

¿Docencia o investigación, en qué orden?

La respuesta implica usar un postulado en el que no debe suponerse la existencia de cosas más allá de las necesarias,⁵⁸ porque no se puede enseñar si no se ha investigado, y si se investiga sin comunicar los hallazgos al interlocutor que es el

⁵⁷ Arilla Bas, Fernando, op. Cit., p. 39.

⁵⁸ Guillermo de Ockham, también Occam, Ockam, o varias otras grafías.
http://es.wikipedia.org/wiki/Guillermo_de_Ockham

alumno, se puede caer en el solipsismo⁵⁹. Son complementos ideales investigar y enseñar, es la tarea que todo educador, debe cumplir en su ardua labor al formar el carácter de aquellos que le escuchan.

El mundo en el que vivimos cambia por eso existe la Ciencia el entorno social se mueve en torno a esos cambios genera la Ciencia Jurídica, es el conocimiento al que se refiere el *logos* de Platón, integrado a la humanidad en esta etapa de amplio desarrollo; repleta de imaginación, podemos recrear escenas en la que el hombre primitivo frente a la fogata observa el cielo nocturno, una extensa actividad asombra su entendimiento, considera que existen Dioses, son a su imagen y semejanza, pero mucho más poderosos, en Zeus encuentra el significado de cada constelación, las que representan el esfuerzo por comprender el significado del cumulo de luces en el firmamento lo transmite de boca a oído, de generación en generación hasta nuestros días, lo que hoy conocemos en occidente como los signos zodiacales.

Esto fue una constante en cada cultura y si las consideramos como herencia humana son creencias religiosas, en ese sentido podemos comprender otras ideas de seres humanos que también generaron una mejor comprensión de los fenómenos naturales, integraron a sus observaciones al cumulo de conocimientos que conocemos como Ciencia.

Dentro de esa pléyade de genios el conocido como “El padre de la Filosofía”, Aristóteles, dejó en su paso por la humanidad la referencia de su legado por tanto aporte de ideas, opiniones y conocimientos de las más diversas áreas de la Ciencia, otro más es sin duda Tales fundador de Mileto, la costumbre de la época le dio el nombre junto al lugar de nacimiento, Tales de Mileto,⁶⁰ se basó tanto en la razón

⁵⁹ Solipsismo, del latín "[ego] *solus ipse*", es la creencia metafísica de que lo único de lo que uno puede estar seguro es de la existencia de su propia mente, y la realidad que aparentemente le rodea es incognoscible y puede, por un lado, no ser más que parte de los estados mentales del propio yo. Wikipedia

⁶⁰ Las fuentes procedentes de Diógenes Laercio y de Suidas datan el nacimiento de Tales en torno al año 640 antes de nuestra era, y su muerte hacia el 545. Ahora bien, la fecha, generalmente aceptada, de la madurez de Tales es el 585, año en que tuvo lugar un eclipse de sol que el milesio Tales predijo, según testimonio de Herodoto (I, 74) y de Plinio (Historia Natural II, 53). Si suponemos que en esta fecha tenía entre 40 y 45 años (edad aceptada como propia de la madurez de un pensador), entonces la fecha de su nacimiento no debe situarse más allá del 630 ó 625 a. C., fecha que concuerda aproximadamente con la de la

(*ratio*) como en la experiencia para definir el principio de todas las cosas, su propuesta en el agua como generadora del principio de todos los Dioses, de toda energía, mostro el camino a Pitágoras, Tales fue tanto filósofo como astrónomo, explicando un eclipse solar, o dividiendo el año en estaciones y 365 días, los planteamientos de la naciente ciencia contribuyeron a la explicación de todas las cosas, dentro de sus sabios consejos resalto, "...lo más sabio es el tiempo, porque esclarece todo", siglos después Erasmo de Róterdam⁶¹ propondría "debes conocer el significado de las palabras y de las cosas".

Ya sea el origen religioso como el principio que género a la ciencia, ambos son producto humano, por lo que también produjo grandes desavenencias en las que la fe y la razón, pugnaban por su permanencia en el saber humano, así la dicotomía entre lo divino y lo mundano, entre lo terrenal y lo celestial, entre lo prohibido y lo permitido "De todo árbol del huerto podrás comer; pero del árbol del conocimiento del bien y del mal no comerás, porque el día que de él comas, ciertamente morirás" (Génesis 2:17).

Evagrio Pontico⁶² clasifica los pecados capitales, el Papa Gregorio Máximo, los relaciona y proclama al mundo católico, los siete pecados capitales se manifiestan entre los creyentes, son junto a todo aporte escrito los dogmas de fe (*fides*). De lo anterior la Ciencia integra bajo un análisis en que los relaciona con trastornos cerebrales, con síntomas de enfermedad, lo que ayer fue considerado pecado hoy es trastorno físico.

Los hechos científicos en Astronomía, en donde la *Doxai* cosmogónica, de Claudio Tolomeo con su idea heliocéntrica, fue aceptada y explicada hasta el siglo XVI, (Eratóstenes en el año 300 antes de Cristo calculo la circunferencia terrestre), el argumento fuera de toda discusión aceptaba como hecho irrefutable el estar en

olimpiada 39 (624) que transmite también Diógenes Laercio (I, 37-38). <http://www.filosofia.org/cur/pre/tales.htm> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

⁶¹ Erasmo de Rotterdam (Róterdam, 28 de octubre de 1466 - Basilea, 12 de julio de 1536), conocido como Desiderius Erasmus Rotterdamus, nacido Geert Geertsen, también llamado Gerrit Gerritszoon (Gerardo, hijo de Gerardo), fue un humanista, filósofo, filólogo y teólogo holandés.

⁶² Evagrio Póntico nació en Iborá, una pequeña localidad del Ponto, cerca de la capital Amasia (actual Turquía), el año 346 y murió en Cellia, en el desierto de Nitria en Egipto en 399.

la naturaleza de las cosas, como lo dicto Aristóteles; Nicolás Copérnico por el bando del *Logos*, propuso que es el Sol el centro del Universo y no la Tierra, iniciando la Revolución Científica del Renacimiento, (Giordano Bruno, fue quemado en la hoguera por hereje, falta de fe, el 17 febrero 1600). Johannes Kepler, resuelve con las leyes sobre el movimiento de los planetas, el enigma de años, los cielos dejan de ser inmutables, todo es demostrable. Galileo Galilei es otro hombre inmortal es el hombre del Renacimiento, el padre de la Astronomía moderna y del método científico, fue condenado por sus ideas a la soledad de sus pensamientos y a apartarse del trato con la sociedad, prohibiéndose sus obras. A estos hombres junto con otros más, los recordamos cada cuarto creciente lunar, y en la medida del paso de los días en las que el reflejo avanza, permiten observar los cráteres que llevan el nombre de estos científicos, que pertenecen a la humanidad.

La evolución continua, el constante cambio en la naturaleza produce en la mente humana nuevos aportes en el campo de la ciencia, recordemos a Protágoras de Abdera, “el hombre es la medida de todas las cosas”, idea vigente en el Renacimiento, época que renacen las artes, la ciencia, renace el hombre pues, no murió con los cataclismos y catástrofes que se habían pronosticado. El hombre se encuentra en sí mismo, lo hace Martín Lucero el 31 de octubre de 1517 al clavar las 95 tesis en la puerta de la Iglesia del Palacio de Wittenberg con una invitación abierta a debatirlas...resultado, la excomunión para Lutero y el inicio de la Reforma Protestante.

El reinicio de creencias antes prohibidas y censuradas, en cuanto el dogma de fe se rompe, y el cisma del saber científico se presenta con mayor ímpetu, la voluntad divina de los reyes se fractura y se separan del centro religioso, Enrique VIII, Napoleón Bonaparte se proclama emperador, el nuevo continente se independiza de Europa, las nuevas formas de gobernar llamadas federaciones, centralistas, democracias, dictaduras, reelecciones, golpes de Estado y de gobierno, tienden a gobiernos populares. Augusto Comte propone la ley de los tres estados, etapas o estados de transito de la humanidad, el estado teológico o ficticio, el estado metafísico o abstracto, la humanidad arriba al siglo XIX e inicia el siglo XX con la época científica o positiva.

El "Año Maravilloso" en 1905, Albert Einstein publica cuatro trabajos⁶³ que cambian a la ciencia por excelencia la Física Clásica descrita por Isaac Newton y se adopta el termino Física Moderna, se inicia el debate sobre el origen del universo, Georges Lemaître,⁶⁴ soluciona las ecuaciones pendientes de Einstein, propone en 1931, la idea que el universo se originó en la explosión de un "átomo primigenio" o "huevo cósmico" o *hylem*, el *Big Bang*.

En el año de 1961 Yuri Gagarin fue el primer ser humano en orbitar la Tierra, se inicia la conquista del espacio, el 20 de julio de 1969 de los cielos inmutables de Aristóteles.

La sociedad dentro de su propia dinámica imprime la exigencia de cambio y perfeccionamiento del Derecho es el carácter evolutivo de lo jurídico. La Ciencia Jurídica contribuye con el establecimiento de leyes sobre Derechos Humanos DD HH, en los ámbitos legislativos, los garantiza y establece su efectiva aplicación y protección, esto es sólo un ejercicio que ejemplifica al Derecho, en su respuesta social. La aplicación y salvaguarda corresponde a la sociedad y en el radica el compromiso de los juzgadores con la impartición de justicia.

Lo anterior no siempre fue así en 1848, México (único país en el mundo de esa época) le fue arrebatado más de la mitad de su territorio por una invasión estadounidense; la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo⁶⁵ cuyo contenido en inicio consta de la paz entre vencidos y vencedores, (artículo II), la salida de las tropas estadounidenses de la capital mexicana (artículos III y IV), el establecimiento de los límites territoriales entre los firmantes (artículo V).⁶⁶

⁶³ Los artículos son: Sobre el efecto fotoeléctrico (Nobel de física en 1921), la Teoría especial de la relatividad, la equivalencia entre materia y energía y el movimiento Browniano.

⁶⁴ Georges Henri Joseph Édouard Lemaître (17 de julio de 1894 – 20 de junio de 1966) fue un sacerdote católico y astrofísico belga.

⁶⁵ Soberanes Fernández, José Luis, Los bienes eclesiásticos en la historia de México, México, UNAM, 2000. p. 52

⁶⁶ Soberanes Fernández, José Luis y Vega Gómez, Juan, El Tratado De Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. Disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=166> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

“El Nigromante” hombre ilustre de la Reforma, Ignacio Paulino Ramírez Calzada, junto a los defensores del territorio nacional entre los que está el gobernador del Estado de México Francisco Modesto Olaguíbel combaten en la batalla de Padierna,⁶⁷ entre el 19 y 20 de agosto 1847,⁶⁸ en las afueras de la ciudad de México, (actualmente en la zona comprendida entre San Jerónimo, la Colonia Héroes de Padierna, la Presa de Anzaldo en periférico, y la zona que irónicamente hoy se llama "*Placid Gardens*"). Ignacio Ramírez comentó:⁶⁹

“Esas gentes extranjeras...Sin patrimonio propio, pero forjados bajo la doctrina Monroe lograron despojarnos de esos territorios con diversas excusas. La verdad es que ni a Monroe ni a esos ingratos se les inculco desde el seno familiar el concepto claro y preciso la de propiedad privada, lo cual no tiene excusa ya que este principio existe desde el derecho romano y la Ilustración, a la que tanto invocaron en el siglo XVII.”

Ramírez continúa en su crítica sobre los deshonorosos acontecimientos y desde esa fecha a la actual su pronóstico no pierde ninguna validez, es la suma de esfuerzos nacionales por recuperar lo que antes fue suyo, los mexicanos migran a los Estados Unidos buscando no el sueño americano, buscan encontrar su territorio para integrar a México, aun en contra de los grupos extranjeros con el presidente estadounidense a la cabeza;

“En un par de siglos México recuperara esos territorios y también lo lograra por un problema demográfico, esta vez a la inversa. Serán tantos mexicanos en la Alta California, Texas y territorios anexados, que, sin violencia ni guerra, pero sí legalmente y mediante un movimiento público, lograrán su reincorporación tácita. Sarán tantos los nuestros que difícilmente podrán confinarlos a todos.”⁷⁰

En párrafos siguientes recomienda: “mexicanos, paciencia, paciencia y a procrear”.⁷¹ La pérdida del patrimonio nacional, se entregó por las razones que la historia señala; la falta de preparación del ejército, excesiva confianza a los pobladores que se les permitió habitar este lejano territorio, quienes demandaron su independencia para apoderarse de algo que no era, ni ha sido suyo, entre otras muchas teorías y reseñas históricas, pero este trabajo de investigación resalta el

⁶⁷ Arellano, Emilio, *El Nigromante*, México, Ed. Planeta, 2009. p. 165.

⁶⁸ <http://www.sedena.gob.mx>

⁶⁹ Arellano, Emilio, *El Nigromante*...op. cit., p. 59.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ *Ibidem*. p. 60.

hecho porque se trata del patrimonio colectivo, como resulta ser el patrimonio de la UAEM y las universidades e Instituciones de Educación Superior en México.

En esta época la cultura, la identidad nacional, la razón de ser mexicano también incluye el patrimonio que se emplea en las universidades públicas. Los recursos administrados por y para la educación superior, bajo los objetivos de formar mejores ciudadanos que contribuyan al mejoramiento social. En este rubro que requiere una mayor contribución para revisar e incentivar toda mejoría en los ámbitos de transparencia, de rendición de cuentas, de prevenir males mayores como la Estafa Maestra, de evitar ser cuestionados por falta de atención o bien por ser señalados por desconocimiento de la ley, por aplicar auditorías a modo, entre un sinnúmero de daños que pueden evitarse si los Órganos Internos de Control de las dependencias de gobierno pero sobretodo de los Órganos Internos de Control Universitario interactúan bajo la premisa fundamental de evitar daños, de prevenir riesgos, de conformar un criterio de respaldo y respeto por el patrimonio que no solo pertenece a la universidad, sino más bien pertenece a la sociedad que le da vida.

Para llegar a la época actual la humanidad también sufrió serios castigos por parte del autoritarismo reinante, Tomás Moro por oponerse a una orden expresa del rey Enrique VIII, fue decapitado por. Esas decisiones y esas penas son historia que no debe repetirse, debe eso si aplicarse la ley sobre todo al que haciendo usos de sus facultades argumenta a su favor, el desvió de recursos, que al ser públicos son patrimonio en los términos descritos en párrafos anteriores.

Todos los cambios sociales han cimentado a la Ciencia del Derecho, la aplicación correcta de la ley que perfecciona el entorno social, ocurre de forma sistematizada con mayor frecuencia en la actualidad, en donde los fenómenos internacionales en sus etapas de la modernidad requieren de una constante actualización, de normas, leyes, de reglas de operación, de legislación universitaria, de ampliar facultades para sancionar por parte de los Órganos Internos de Control, como de aquellas disposiciones de orden legal.

Los múltiples ejemplos requieren ser analizados, siempre que estos sean en función de establecer los beneficios sociales que reclaman las nuevas

composiciones, de las diversas y variadas culturas que convivimos en este siglo XXI.

Ronald Dworkin quien contribuye al análisis propuesto en el párrafo anterior bajo su perspectiva sobre los trágicos asuntos que el juzgador debe resolver, en algunos casos sobre cuestiones de orden filosófico, se requiere en cierto sentido de que el juez puede ser lo suficientemente filósofo para dar una respuesta a los problemas que se le pueden plantear. No es requisito obviamente que el juez sea o se convierta en un filósofo o filósofo del derecho, ni que, al momento de desempeñarse como juez, haga a la vez su doctorado en filosofía, sino más bien que en sus argumentos esté la aplicación de Derecho, debe de conocer los argumentos más significativos de la filosofía jurídica, para desempeñar de un modo racional y con un análisis jurídico consumir su encargo.

Ronald Dworkin advierte para los jueces y para la sociedad que los primeros no deben como requisitos ser filósofos y para los segundos a los que no les interesa si lo son, o si también son grandes y connotados teóricos o doctrinarios del derecho, sino más bien el interés social estriba en la correcta aplicación del Derecho. El juez está para decidir la aplicación de la ley, la correcta interpretación bajo la prudencia del Derecho, para administrarla entre las partes contendientes, para hacer justicia. Felipe Tena Ramírez desde 1953 que: "Quien es capaz de sacrificar una solución justa en aras de una teoría jurídica no merece ser juez".⁷²

Y, por otra parte, Dworkin cuestiona; "¿Realmente quisiéramos encontrar a nuestros jueces divididos en partidos filosóficos, con Kant, por ejemplo, dominando el segundo Circuito, y Hobbes el séptimo? ¿Acaso no sería una pesadilla si las decisiones judiciales dependieran de que un filósofo atrapó la imaginación del respectivo juez?". La recomendación de Ronald Dworkin hacia los jueces de quien les solicita: "sean sinceros y sean realistas".⁷³

⁷² <https://www.juristasunam.com/la-etica-del-juez-de-felipe-tena-ramirez/2402>

⁷³ www.cablemodem.fibertel.com.ar/seminario/dwfilo.doc ¿Must Our Judges Be Philosophers? Can They Be Philosophers?, Conferencia pública en New York en octubre 11 de 2000, honrando el nombramiento de Dworkin como Jurista del año [Scholar of the Year] del Consejo de New York para las Humanidades. Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

Dentro del extenso campo del Derecho y sus enormes divisiones se encuentran el Orden Jurídico Internacional, todo el cumulo de tratados que constituyen el marco legal del Derecho Internacional, establecen el orden jurídico aplicable entre los Estados firmantes, entre situaciones jurídicas concretas, surge un tratado, para la aplicación de las normas jurídicas de un Estado u otro, atendiendo a la pluralidad de nacionalidades de los sujetos de la relación jurídica a dirimir.

El iusprivatismo o Derecho Internacional Privado, como todo el Derecho es una materia en constante dinamismo, inicia con la aparición de normas aplicables a la realidad internacional contemporánea, así como las adaptaciones a la normatividad aplicable que, en todo caso, se debe ajustar a las condiciones actuales internacionales.

El Derecho Interno como Orden Jurídico Nacional, debe armonizar el derecho aplicable, para dar solución a los posibles conflictos de carácter internacional, proveer soluciones factibles en términos de homologación de criterios acordes a las necesidades determinadas, lo cual es evidente para las universidades públicas por los intercambios interinstitucionales, de docentes, alumnos, desarrollo de tecnología e investigación entre otros. Conceptualizar al Derecho Internacional Privado (DIPr), bajo estos parámetros de contenido, aplicación y objeto de estudio, ya no solo en función de la nacionalidad, de los extranjeros, o sobre el conflicto de Leyes o de jurisdicciones. Carlos Arellano García señaló sobre DIPr lo siguiente: "...es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que tiene por objeto determinar la norma jurídica aplicable en los casos de vigencia simultánea de normas jurídicas de más de un Estado que pretenden regir una situación concreta".⁷⁴

La Autonomía Universitaria respalda el orden social, si existe la norma aplicable de la fuente del Derecho Internacional en tratándose de extranjeros se respetará el Orden Jurídico Nacional, de conformidad con los tratados internacionales, en principio para la seguridad jurídica del extranjero si fuese el

⁷⁴ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado 15ª. ed., Editorial Porrúa, México. 2003, pp. 15 a 31.

caso, y se continuará con el procedimiento jurídico, bajo la postura del respeto al orden constitucional.

1.9. MÉTODO SISTEMÁTICO Y COMPARATIVO DEL OICU

El método sistemático ordena los conocimientos, los criterios de su utilización que sirven para clasificar.⁷⁵ El método comparativo permite contrastar los hechos, comparando las causas y los efectos, permite solucionar la controversia aplicando la Ciencia del Derecho. Al estudio se integran las diversas opiniones y manifestaciones de los miembros de la comunidad universitaria, el objetivo es resaltar los acuerdos, planteamientos, opiniones y normatividad de todo aquello que existen en común y sus más claras divergencias. Se utiliza en la investigación, la delimitación y designación del tema, al igual que la elaboración del capitulado, lo que permitió la recopilación del material bibliográfico.⁷⁶

Con el método sistemático aparecen en esta tesis las propuestas; en sentido comparativo–propositivo, por cuanto a una normatividad se refiere a regular de forma más clara y eficiente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), al aportar una reforma que amplíe las funciones en cuanto a facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control. La aportación de diversos estudios permite contribuir sobre las diversas disciplinas científicas, permitiendo obtener mayor beneficio en cuanto al marco teórico que se propone.

La expresión de Miguel López Ruiz,⁷⁷ el sobre el impacto de una norma con el fenómeno de amplitud social, es el resultado de comprender y examinar la Autonomía Universitaria en el siglo pasado en su impacto social en la actualidad, ese entendimiento debe hacerse con el concurso de disciplinas jurídicas y de especialistas de otras ciencias en un contexto social de exigencia institucional.

La interpretación de los hechos históricos junto a los jurídicos permite conocer como evoluciono la universidad hasta nuestros días con la garantía constitucional de su Autonomía en su actual vigencia; este método se aplica en la

⁷⁵Arellano García, Carlos, Métodos y técnicas de la investigación jurídica, Porrúa, México, 2008, p. 61.

⁷⁶ López Ruiz, Miguel, op. Cit.,. p. 59.

⁷⁷*Ibidem.* p. 35.

elaboración del capítulo referente a los antecedentes y la evolución del Órgano Interno de Control de la UAEM y engloba toda propuesta sobre la regulación interna del Orden Jurídico Universitario de protección al patrimonio universitario.

Las Técnicas en la investigación documental, en las fuentes de información arrojan innumerables documentos que aparecen de manera constante sobre el tema de transparencia y rendición de cuenta, diversos países están legislando sobre la regulación, por tanto, esta investigación hace referencia en la mayor amplitud posible de opiniones escritas y de fácil acceso, pero resalta que el tema está presente y hasta la fecha de esta publicación no se ha agotado.

Las fuentes consultadas son las primarias como lo sugiere Humberto Eco⁷⁸ considerando a las propuestas adecuadas para actualizar el derecho interno en México. Los recursos presentes en Internet permiten el acceso a dominios electrónicos oficiales, tanto públicos como privados, los que se han actualizado al momento de esta publicación, que aportan los documentos digitales e información oficial. Dentro de las fuentes documentales se encuentran opiniones de expertos interdisciplinarios sobre la realidad cotidiana y contribuyen a la mejor comprensión del fenómeno, estudiado en cada capítulo de este proyecto.

1.10. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; CONTEXTO INTERNACIONAL

México al igual que otros países ha derribado sus fronteras⁷⁹ para ingresar a la globalización, el uso de internet virtualmente lo ha hecho con mayor destreza y el crimen organizado con mayores beneficios para su propia actividad, requiere entender e interpretar el fenómeno de la globalización señalando tanto el proceso como sus consecuencias.

Para Castrillón y Luna la globalización es;

...” entonces el resultado de un proceso histórico que ha sido producto de la innovación del hombre y el progreso en el campo de la tecnología y abarca la creciente integración de las economías del mundo, mediante las actividades comerciales y financieras.⁸⁰

⁷⁸Eco, Humberto, Como se hace una tesis, octava reimpresión, Ed. Gedisa, Barcelona, España. 2006, p. 65

⁷⁹ Aguayo, Sergio, De Tlatelolco a Ayotzinapa Las violencias del Estado, Ediciones Proceso, México, 2015, pp. 148 y ss.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 82.

Esto resulta esencial en la globalización, en donde todo avance tecnológico continúa promoviendo el intercambio comercial y financiero, presente en todos los niveles de la actividad económica. A esta actividad productiva debemos caracterizarla como la consecuencia de la innovación, en la creación o modificación de un producto y su introducción en el mercado.

Europa durante los periodos; 1815 a 1850 y de 1870 a 1915, caracterizados por la paz, con crecimiento económico, auspiciados por logros científicos y económicos, propiciaron la aparición de nuevos mercados. Se generaron acuerdos entre empresas que resultaron breves, los conflictos dispersaron los intentos de autorregulación interna bajo los términos de soberanía nacional.

Bajo estas consideraciones vinculadas a la Ciencia del Derecho, con el claro objetivo de equilibrar toda relación que se base en la buena fe y la lealtad.⁸¹ Es por lo que iniciamos en este apartado proponiendo esquematizar a la globalización bajo el plano estrictamente de Derecho Internacional, esto es los cambios regulatorios y legislativos, en las que el Estado de Derecho, como conjunto de instituciones, regulan las relaciones internacionales.

El término globalización, plantea tres características que permiten entender la dinámica actual: la flexibilidad, el alcance global del proceso, la intensidad de las relaciones comunes.⁸² La globalización conserva desigualdad y afecta en todos los rincones del planeta.

En cuanto a las diferencias destaca: la potencia hegemónica, los constantes flujos migratorios y la no menos importante aparición del Estado de Bienestar. La movilidad del factor trabajo, que es mayor hace un siglo que en la actualidad, lo demuestra el flujo migratorio que entre 1870 y 1910 implicó que un 19% de la población activa de Europa emigrara, haciendo aumentar en un 49% la población activa de los Estados Unidos, Canadá, Australia y Argentina.

⁸¹ Castrillón y Luna, Víctor M., Los tratados de libre comercio...op. Cit. p. 86.

⁸² Kuri Gaytán, Armando, El artículo de "La globalización ayer y hoy", vol. 1 titulado Globalización y bloques económicos: mitos y realidades, UNAM – Porrúa, México 2007, pp. 21 – 34.

El Estado del Bienestar y su contrato social con claros compromisos en materia de estabilización, políticas de protección social y empleo, los cuales están amenazados por los embates de la reciente globalización.

La etapa actual de la globalización, inicia en los años ochenta, surgen las nuevas tecnologías, empresas globales, se permite en la actual globalización la contribución y reciprocidad de los países en cuanto a la firma de tratados internacionales para compartir el espacio global.

El intercambio fue mayor en 1993 al realizado en 1909, comparándolo con los intercambios tecnológicos, superior en el intercambio de mucho más comunes, como el trigo, el carbón y el tabaco, que resulta ser mayor en su producción, los mercados globales están ahora mejor organizados.

1.11. INTERNACIONALIZACIÓN EN LA CIENCIA DEL DERECHO

Resulta de especial consideración el impacto y la influencia del intercambio internacional hacia el derecho, de manera general a los sistemas jurídicos, en un sentido de lo más amplio a los sistemas de derecho civil, de derecho común o de *common law*, de derecho islámico, sistemas de derecho mixto, de derecho consuetudinario y a los sistemas jurídicos socialistas aún vigentes.⁸³

Para los sistemas jurídicos estos se dirigen hacia la firme tendencia de la reestructuración, lo que evita incertidumbre normativa, permitiendo una adecuada aplicación del Derecho. Si bien la internacionalización modifica el desarrollo de los sistemas jurídicos contemporáneos, el alcance del complejo fenómeno no puede ser tan solo un adjetivo global, no es único para definir el presente, la globalización es un nuevo contexto, impacta en la economía, la política, la cultura, la educación y el bienestar social, presentes en la interacción de los seres humanos.

La internacionalización tiene sellos de estilos y medios de expansión propios, ofrece como realidad en el actuar y funcionamiento de los organismos jurídicos internacionales, los que demuestra el peso específico en cuanto a la toma de decisiones, tanto al interior de los sistemas normativos, como en el plano soberano de los Estados y de las universidades públicas y privadas.

⁸³ Hernández Campillo, José Alfredo, Soberanía y Globalización. En enfoque sistémico, Porrúa, México, pp. 65 - 97

En cuanto a los organismos internacionales, interactúan en el diseño y control de los procesos de gestión de mando y dominio de diversos sectores sociales. Organismos como la UNESCO, parte integral de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), y un sinnúmero de ONG's, entre otros, cuya característica en su actuación y funcionamiento se encuentran reguladas por el Derecho, localizadas en el plano supranacional, extraterritorialidad. Hernández Campillo denomina "Estados red", y lo hace citando a Castells quien afirma que:

Sometido a las presiones de cambio tecnológico, económico y cultural, el Estado no desaparece: se transforma. Busca, por un lado, alianzas estratégicas, tanto estables como coyunturales con los Estados, para tratar conjuntamente los problemas planteados por la globalización. Surgen así Estados connacionales, como es la Unión Europea, con un Banco Central Europeo independiente, una moneda única y por lo tanto una economía unificada, a la que se añade múltiples instituciones y leyes de ámbito europeo.⁸⁴

Estos Estados – red, son de contrapeso ante las intromisiones soberanas. Esta soberanía se justifica por la presencia y posición del Estado, en el plano de las relaciones jurídicas internacionales de igualdad ante otros Estados, pero debido al evidente factor del crecimiento económico que tiende a descomponer esta igualdad, ocasionan conflictos, pese a todos los esfuerzos que se hacen para compensar la dominante globalización.

Estas desarticulaciones conflictuales, ponen en severa crisis al derecho real como un sistema normativo jerarquizado; por tal motivo no se debe alejar al Estado de Derecho, de las prioridades de brindar el beneficio de los individuos mediante la eficacia de la ley. El autor en cita establece que hace más de quince años, dio inicio el proceso de debilitamiento del Derecho, la globalización propicia la desaparición de las fronteras Estatales:

..." aceleración y transterritorialización de todos los procesos de gestación, producción y distribución a diversos países, la aniquilación de los antiguos mercados fijos, la creación de plataformas móviles de producción y consumo de bienes y

⁸⁴ Castells, M., Panorama de la Era de la información en América Latina: ¿es sostenible la globalización?, en ¿Es sostenible la globalización en América Latina?, vol. I: La globalización y América Latina: asignaturas pendientes, Fernando Calderón (coord.), Chile, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 25

servicios y, finalmente, la gestión del conocimiento. El derecho virtual surge y se desarrolla de una manera no estipulada.⁸⁵

El Derecho virtual opera mediante sus fuentes, en las Organizaciones No Gubernamentales, autónomas del poder Estatal lo hacen bajo sus propios intereses, de poder o de injerencia. Los procesos descritos se realizan a través de las tecnologías de la comunicación, afectan, por efecto dominó, a casi todas las áreas del quehacer humano. Estos procesos sujetos por la globalización son denominados por Castells “informacionalismo”:

...productividad, competitividad, eficiencia comunicación y poder a partir de la capacidad tecnológica de procesar información y generar conocimiento. Las tecnologías base no determinan, pero son indispensables para el nuevo sistema. Globalización no es sinónimo de internacionalización. En sentido estricto, es el proceso resultante de la capacidad de ciertas actividades de funcionar como unidad en tiempo real a escala planetaria.⁸⁶

En el derecho virtual, se acepta o se rechaza, no hay términos medios o manera de retractarse, de ahí su dificultad para regularlo. El derecho mercantil en su origen constante, pero de algún modo lento, ahora es virtual y veloz. El Internet que ha propiciado la agilización del proceso en el que la única opción arbitral, sigue siendo el trabajo de los paneles internacionales.

El proceso de comercialización derivado de la globalización se ha situado en la venta del conocimiento, la paquetería de programas de cómputo es un claro ejemplo, el cual, desde luego que es virtual, pero con efectos materiales y de alto impacto económico. Esto resulta por demás interesante, de aquí la siguiente transcripción a la propia opinión de Castells:

...la cultura e instituciones de la sociedad, las firmas comerciales y los factores que intervienen en el proceso de producción necesitan experimentar un cambio considerable. Esta afirmación general resulta particularmente apropiada en el caso de una revolución tecnológica centrada en el conocimiento y la información, y encarnada en operaciones de procesamiento de símbolos que están necesariamente vinculados a la cultura de la sociedad y a la educación/preparación de su gente.⁸⁷

Por otro lado, la internacionalización derrumbo el viejo sistema estructurado de la Teoría pura del Derecho, dada que la complejidad actual del mundo jurídico, no se

⁸⁵ *Ibidem*, p. 74.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 75.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 79.

le puede regular mediante esquemas lineales o con órdenes directas, pone en completa duda a los sistemas jurídico/positivistas, resultan ser rudimentarios, o al menos, no demuestran ningún tipo de flexibilidad.

La “movilidad” a la que se refiere Zygmunt Bauman,⁸⁸ es aquella, que ocurre de forma vertiginosa, la manifestación genera imprecisión en los sistemas jurídicos, sobre todo si el sistema es rígido y se caracteriza por su excesiva formalización. Lo anterior nos lleva a alejarnos de la idea universal del Derecho, en tal sentido, Bauman cita a Eduardo Fernández:

El inicio de un nuevo milenio ha hecho renacer las tradicionales profecías sobre el futuro de la humanidad.

...Basándose sobre todo en estos factores mundiales una parte de los intelectuales futuristas afirman que en lugar de la conformación de un orden mundial se está dando una desintegración global que genera una mayor anarquía e inestabilidad entre las naciones.

Lo anterior es un ajuste de los “...agentes internacionales que operaran bajo nuevas reglas de funcionalidad jurídica, lo cual ocurre dentro de sistemas normativos que es urgente actualizar”.⁸⁹ En suma la Internacionalización es expresión de lo contemporáneo, en constante evolución y ocurre en el plano jurídico – normativo, con directrices jurídicas globales.

Los sistemas jurídicos constitucionalistas tienden a actuar imponiendo al Derecho Internacional la protección de los derechos humanos a los gobernados. El concepto de soberanía tenía una marcada identidad jurídica Estatal, este *corpus* jurídico está impregnado de influencias externas, la soberanía en los sistemas jurídicos contemporáneos, es un conjunto de valores y principios, se vinculan con otros sistemas normativos con los que interactúan.

El concepto de soberanía en México es copia de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, la concepción del concepto es considerado bajo la interacción con otras soberanías, aceptando que no existe un criterio homogéneo del término, cada Estado es soberano cuando se concibe como una entidad. Esto

⁸⁸ Bauman, Zygmunt, La globalización, consecuencias humanas, FCE México, 2004, p. 17.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 83.

es un proceso, de aceptación / conformación, basado en la gestión del conocimiento.

De vuelta con Casalet, quien considera a las estructuras sociales como "...la globalización, el regionalismo abierto y la emergencia de nuevos paradigmas tecno organizativos que redefinen el marco que desarrollan los procesos de competencia".⁹⁰ Esta postura implica diseños institucionalizados de soberanía flexible, como ejemplo está el de la cooperación establecida en los tratados internacionales y para el caso particular de México estos acuerdos internacionales están establecidos en la CPEUM.

1.12. INTERNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Existen ciertos factores reales de poder que resultan ser impedimentos para la actualización de los Sistemas Jurídicos, en los diversos ámbitos de aplicación del Derecho, el entorno universitario no es la excepción, pues como se ha puesto de manifiesto la expresión de Autonomía Universitaria pareciera ser entendida en planos de separación, incluso de exclusión del ámbito jurídico y su jurisdicción en el orden social, esto no es así, la sociedad mexicana y la particular en el Estado de Morelos debe de ser correctamente informada de lo que ocurre en su universidad Estatal, les resulta de lo más transparente la aceptación de la expresión a la Máxima Casa de Estudios del Estado de Morelos, a la que llamamos Nuestra Alma Mater, en reciprocidad la UAEM debe desde esta perspectiva cumplir con mandatos jurídicos, aceptar las resoluciones judiciales, acatar y cumplir lo dictado por el orden constitucional del que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace de la interpretación de la Autonomía Universitaria.

La consideración anterior no es una resistencia al cambio, es solo la idea que se tiene de la Autonomía como soberanía, es una tradición que debe superarse, ese no es el carácter de las universidades públicas, y no es lo que se desea señalar en la UAEM, la Autonomía Constitucional es una garantía con la que el Estado respalda a las universidades públicas.

⁹⁰ Op. Cit.

Todo proceso cuyo fin es el brindar educación, conservar y difundir la cultura, realizar investigación, efectuar la dinámica de enseñanza – aprendizaje, la correcta formación de profesionistas cuya contribución al mejoramiento de la sociedad mexicana, la constante disciplina deportiva que genere atletas que representen al Orgullo de ser Venado, todas estas y muchas más que son actividades sustantivas de las universidades públicas, inmersas en la Internacionalización, son procesos que no se detienen o evitan su transformación por ignorancia o por la simpleza del termino como simple necesidad. Bienefeld Manfred hace una contribución objetiva en la siguiente cita:

La desintegración de las economías nacionales debe ser aceptada por los gobiernos y por electorados como un hecho de la vida, incluso aunque pueda condenar a la mayoría de los ciudadanos a la inseguridad crónica (...) la globalización proporciona un fundamento seguro para el éxito y la actual prosperidad que goza una minoría de ciudadanos debido a sus habilidades o, más frecuentemente, a la propiedad o al control del capital y del conocimiento.⁹¹

La propuesta en este trabajo de investigación va acompañada de la idea que Hernández Campillo tiene respecto a la apertura del término de soberanía, que se propone sea considerada como termino Autonomía en las universidades públicas, aceptar la apertura en el proceso que da pie a cerrar la brecha de la igualdad jurídica, con ello se abatirá la desigualdad social. Sin duda es un proceso complejo, pero si se cuenta con una legislación universitaria aplicable a la transparencia en la gestión de recursos por parte de los directivos en la universidad, sin lugar a ninguna duda el desarrollo al exterior, permitirá abrir la academia a los ciudadanos del Mundo.

La internacionalización se entiende por los procesos que la forman, evoluciona a la par de la comunidad universitaria, interactúa y causa repercusiones en las instituciones de educación superior, las leyes, la política, la democracia y el conjunto llamado sociedad, genera el requerimiento de cooperación entre los Estados. Esta cooperación tiene que ver con los desarrollos científicos, tecnológicos y culturales que se presentan como efectos del desarrollo de la humanidad, todo el conjunto incide en el plano normativo, de manera tal que la internacionalización

⁹¹ Hernández Campillo, op. Cit., pp. 97 y ss.

jurídica es el fenómeno de afectación por la cambiante manera de hacer transferencia de conocimientos en el contexto global.

En este contexto las actuaciones de los organismos internacionales relacionados con la educación, al igual que los tratados internacionales, que permiten en un inicio la flexibilidad de la soberanía, punto medular para el Derecho en lo general, que ha incorporado figuras jurídicas como; las que protegen a la persona humana, integran los Derechos Humanos, considerando el respaldo del Estado para su libre formación e integración social en ambientes adecuados para su formación integral desde la niñez a la adolescencia. Es por tanto que la propia Corte Interamericana de Derecho Humanos interactúa de manera subsidiaria con los sistemas de justicia Estatales.

Es claro que la existencia en el mundo de diversos sistemas jurídicos, parte desde su creación en el particular ámbito de aplicación, es decir, sus orígenes, esto complica su homogenización. Los tratados internacionales son familias jurídicas, contienen generalidades entre sus fuentes de generación de las leyes, la costumbre, la doctrina, los principios generales del Derecho entre otros, la firma del tratado representa el principio de Derecho Internacional, los pactos deben cumplirse con la solemnidad del acuerdo, asumir la amplia responsabilidad de resolver los posibles conflictos en un ambiente de solución pacífica, de cooperación jurídica, para de esta manera arribar a la aplicación del Derecho a casos particulares.

La unidad en la diversidad de ideas, es una descripción del significado de la universidad pública, no está limitado a su entorno, tampoco es un ente aislado del resto de los centros de enseñanza, ni mucho menos de la sociedad; para la universidad en cuanto al desempeño de sus funciones que establece la Ley Orgánica universitaria, no existen fronteras para compartir conocimientos, procesos de enseñanza, cultura, ciencia o todo aquello que sea producto del saber humano.

El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) permite promover modificaciones a la ciencia jurídica, implica integrar un cuerpo de regulación en el orden virtual, es una afectación del Derecho a partir del Derecho virtual. El cambio ahora propuesto es reorientar el sentido del Derecho, cambiar del sentido universal o lo que en México se llama principio de Supremacía

Constitucional, hacia la conformación de sistemas jurídicos de cooperación supra Estatales mediante acuerdos de Derecho Internacional.

La Globalización y aún más la Internacionalización, eliminan las fronteras como en la Unión Europea, respaldan la nacionalidad, generan la ciudadanía europea, los Estados establecen un proceso de liberalización, bajo la aceptación de la responsabilidad de cumplir los acuerdos de tribunales, organismos, que emanan de la Constitución Europea.

El respaldo de unidad lo es en la libertad sin fronteras, respetuosos sobre lo considerado baluarte local, la cultura, la integración implica por supuesto costos y beneficios, económicos, fiscales y de satisfactores sociales, en los que las universidades públicas son ejemplo de intercambio intercultural, internacional y comunitario.

Hacia finales del siglo XVIII, Federico Bastiat,⁹² se refiere en cuanto a la política económica implementada por el gobierno⁹³ que ofrecen las ventajas a los consumidores, mediante un marco regulatorio de protección que genera mejores opciones respecto del consumo. De la misma forma se debe generar modelos regulatorios en las universidades para permitir intercambios de toda índole que beneficien el entorno social y que protejan el adecuado uso del patrimonio universitario. Solo mediante los esfuerzos que promuevan los intercambios entre sujetos de diversas nacionalidades, las universidades otorgaran títulos universitarios, lo que obligara a ser una institución más competitiva en lo local e internacional.

El tema sobre la protección al medio ambiente que debería ser ampliamente tratado por las universidades públicas para considerar soluciones al daño medioambiental y el calentamiento global, solo se ha tratado como opiniones de expertos del entorno. El calentamiento del planeta se ha convertido en un verdadero desafío para la globalización.

⁹² Damm Arnal, Arturo, “¿Cómo vencer los obstáculos Hacia un mundo globalizado Sin fronteras? El argumento moral a favor de la globalización”, Fundación Friedrich Naumann (FFN) Oficina Regional América Latina, México, 2006, pp. 16 -19

⁹³ www.la.fnst.org Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

¿Qué nos espera como humanidad si NO conservamos un medio ambiente habitable? ¿Qué esperar si continuamos contaminando recursos tan vitales para la vida como el agua? Debemos recomponer nuestro actuar, si llamamos a periodos de contribuciones científicas como el Renacimiento, la Ilustración, el Año Maravilloso, Conquista del Espacio y si por supuesto sabemos cómo la humanidad evoluciono en el campo de la Ciencia desde la Edad de Piedra a la época actual en este siglo XXI la comunidad universitaria debe tomar una actitud más activa para evitar males mayores al Medio Ambiente.

El planeta Tierra no representa un mundo del que se pueda prescindir para abandonarlo e irnos a uno nuevo, la Tierra no es un mundo de desecho, por nada es una basura que arrojaremos al espacio para de nueva cuenta habitar otro en donde la basura sea nuestra principal contribución para acabar con especies de flora y fauna. La experiencia tampoco servirá si destruimos el planeta y al habitar otro cambiamos de mentalidad con una visión de proteger al nuevo planeta. Si la Globalización represento logros se debe reconocer que también significa daño ambiental.

La tarea por proteger al planeta es en el aquí en el presente, ahora se debe iniciar una férrea campaña de concientización, las universidades por siempre han participado en el mejoramiento de las causas sociales, hoy debe retomar esos esquemas de participación sociales en el cuidado, protección y conservación del Medio Ambiente.

Existen graves problemas sociales, rezagos presentes en todas las épocas, que no se han solucionado; hambrunas, enfermedades, desempleo, pobreza, en los que también se presenta la falta de educación. El Estado debe tener un papel más activo tanto a la hora de promover el crecimiento como de proteger a los pobres y las Universidades deben generar programas para proteger al medio ambiente. Ríos de tinta se utilizan para integrar teorías, modelos de solución, retomar y recordar a la humanidad la aparición de desiertos en donde antes existían paraísos, todo un conjunto de teorías económicas recuerda la experiencia histórica, proporcionan pistas sobre lo que el Estado debe hacer. El intercambio comercial es promotor de la economía, representa la Globalización un concepto económico, en donde el

Estado crea un sistema jurídico que regula la actividad de las empresas. La Internacionalización es producto de la actividad jurídica internacional, en donde los Estados participan en una tarea preponderante, que es establecer el orden jurídico para abatir los rezagos sociales y proteger el Medio Ambiente.

Las universidades públicas como parte de la sociedad deben contribuir también en una enorme participación en la implementación de programas del cuidado al Medio Ambiente, esta labor no es exclusiva de ambientalistas, de especialidades de determinada área del conocimiento esta labor es de todos, principalmente de los integrantes de la Comunidad Universitaria.

El termino globalización debe integrar también acuerdos, generar nuevas expectativas de mejora social, mejorar la conciencia humanitaria y humanista de la convivencia entre pueblos y naciones, la solución no está por supuesto en firmar tratados internacionales es obvio que se deben estos cumplir, pero la solución está en quienes vivimos en este planeta. Michelangelo Bovero se refiere a la Globalización como competidor que espera solo la mejoría de unos pocos:

...una concepción fundada en el universalismo de los derechos e inspirada en la idea regulativa de una Cosmópolis democrática, la globalización —la palabra, la idea, el fenómeno— parece ser una especie de competidor antipático y arrogante, incluso desleal, que es capaz de lograr consensos y de reunir energías para la construcción de un mundo muy diferente e incompatible con el que promueve el partisanismo del universalismo cosmopolita.⁹⁴

La idea debe cambiar la Globalización debe también ubicarse en el plano jurídico que no es contraria a la política, el término globalización está en el plano económico, como una vertiente de carácter internacional de intercambios comerciales y financieras, Bovero la designa como “la globalización de los procesos productivos”. Al termino y su definición debemos agregarle la Globalización social, entendida por todos para resolver los rezagos, se insiste también que la participación social es fundamental para resolver los daños que hemos ocasionado y que no son producto de términos económicos o actividades políticas, son producto de la falta de

⁹⁴ Bovero, Michelangelo, “Globalización, democracia, derechos ¿siete globalizaciones?” Revista “Justicia Electoral: revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Vol. I, nº 1, México, 1992, 51 - 58

participación en la solución de los conflictos y la permanencia pasiva, frente a los problemas generados por nuestra omisión.

La humanidad es consumidora desde el inicio, hoy el termino aparece como consumidor sumido en la Globalización, producto de los intercambios comerciales, de los medios masivos de comunicación, al igual que se ha hecho para incentivar el consumo se debe actuar con mayor esmero para proteger el Medio Ambiente, para conservar el patrimonio de la humanidad.

En cuanto a la protección del medio ambiente las acciones colectivas deben obligar al Estado a cumplir con la obligación de brindar a sus gobernados un ambiente sano, pero el Estado de cumplir con ello sin necesidad de que otros se lo demanden así lo establece la CPEUM: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Artículo 4 del texto constitucional.

En cuanto a la educación el artículo 3 del texto constitucional establece que “...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza...y el cuidado al medio ambiente, entre otras”.⁹⁵

Estas apreciaciones jurídicas están en armonía con la actividad que se realizan en otros Estados, por lo que no debe existir contradicción entre aceptar la universalidad de la economía global y requerir también los beneficios que se tengan que hacer respecto al cuidado medio ambiental.

El énfasis hacia la globalización en esta época debe incluir los derechos humanos, y colocarlos en grado superlativo frente a lo económico o lo político, las empresas se han beneficiado con el consumo, las democracias son cada día más globales, el ciudadano lo es ahora en la Unión Europea, por lo que esta propagación quizá pronto se reproduzca en otros planos regionales, en donde no solo existan intercambios comerciales en estos también se deben considerar la transformación del sistema político internacional con amplias expectativas y actuaciones sobre los

⁹⁵ www.diputados.gob.mx Leyes Federales Vigentes. Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

sistemas de protección a la Educación, la ciencia y la cultura todo encaminado a la consecuencia de contribuir en la protección del medio ambiente.

Se puede situar el desarrollo normativo de aplicación normativa a la defensa de los derechos humanos en épocas recientes, los Estados inician legislando constituciones en una veintena de países que surgen tras la caída del Muro de Berlín en 1989, la globalización llegó a su punto más elevado en el uso mediático para señalar los males de otro modelo económico y político que era contrario al consumo, en donde las empresas generaban grandes fortunas. Fuera del ámbito político y económico la sociedad estaba en el centro de la decisión, hoy no se debe no se puede continuar esperando que las cosas pasen, sucedan en un cause antes justificado en lo divino, como lo parece ser en la actualidad por el simple hecho de justificar al Estado o bien cargar todos los males a la Globalización, o a la falta de regulación por parte de los órganos legislativos. Otro enorme pensador fue Hegel quien reflexionó sobre lo anterior en su época y en su diaria vivencia de los medios de difusión de noticias, comentarios que no pierden vigencia y que se transcriben aquí:

...”el flujo imparable de capitales, el desempleo estructural, la división cada vez más marcada entre naciones pobres y ricas, los estallidos populares producto del desamparo social – llevan las mismas huellas dactilares de aquellos procesos iniciales”.⁹⁶

La vida de Hegel se encontró con crisis económicas, desastres de guerras y sus consecuencias en el desempleo, Europa en su conjunto tras la caída de Napoleón Bonaparte mostraba a la historia la triste realidad del desastre, atrás quedó la Edad y Época Industrial, los conflictos sociales también fueron analizados por Hegel, la Época es la Revolución Francesa y sus consecuencias en las que las relaciones civiles colapsaron, los hombres a decir de Hegel enloquecieron⁹⁷, las notas periodísticas actuales en centros de diversos países refieren a suicidios por la crisis económicas, el aumento de la delincuencia ha rebasado al Estado actual, estamos frente a una crisis como la descrita por Hegel, pero la nuestra es producto de una omisión social, de una carencia cada día de valores, en las que el patrimonio privado

⁹⁶ Aliscioni, Claudio Mario, El capital en Hegel Estudio sobre la lógica económica de la Filosofía del Derecho, Homo Sapiens Ediciones, Argentina, 1era., reimpresión, 2013, p. 21.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 30

es arrebatado por el la delincuencia y el patrimonio del Estado es utilizado para fines personales del funcionario en turno.

Si bien en su época Hegel resalto el aumento del poder económico como causa de desestabilización social, que cambiaron, trastornaron y aún perturbaron los valores individuales al grado de el suicidio, como locura descrita en por Hegel. Este término locura ya no es suficiente para la sociedad hoy se aplica, violencia, carencia de valores, suicidio entre otros daños sociales, la riqueza se nutre por la pobreza “espantosamente grande” en época de Hegel, hoy no hay adjetivo que alcance para definir la extrema pobreza.

El aumento de la población incrementa también la pobreza, la brecha que diferencia a pobres de los ricos no es solo en zonas del globo terráqueo los índices de violencia y pobreza también se presentan en países desarrollados, en economías de primer mundo, en países en vías de desarrollo, economías emergentes en los países que integran grupos económicos, G7, G20 o cualquier otra definición en usos de eufemismos que justifiquen este distanciamiento entre pobres y ricos, en zonas internas de los Estados, pero también en amplias zonas continentales como en la subsahariana.

CONCLUSIONES

Las conclusiones hasta ahora sobre este primer capítulo se encuentran en la aproximación que se ha hecho sobre el Derecho y la aplicación que se requiere en cuanto a las facultades de los Órganos Internos de Control Universitario, las argumentaciones sobre la necesidad de contar con atribuciones en sus actuaciones permitirán acudir con prontitud a correcto análisis de la prevención del resguardo que debe hacerse al patrimonio universitario.

Toda regulación en especial la que hace al patrimonio es en origen el cuerpo constitucional y la vigencia de la legislación universitaria permite su correcta aplicación normativa en el campus universitario.

La aplicación del termino Globalización permite analizar también el contexto global, presentar las regulaciones legales que se presentan en otros Estados como factores de aplicación del Derecho, resaltando la realidad social en que viven

millones de seres humanos en las condiciones de pobreza, analfabetismo, quienes conviven diariamente en pleno siglo XXI, en el proceso de la globalización que no detiene las necesidades alimenticias, mejores servicios de salud y condiciones laborales, ni promueve educación, ni mucho menos protección al medio ambiente.

Con la visión de la Globalización desde el plano económico solo se han obtenido resultados favorables para los Estados en las que sus economías arrojan índices de crecimiento económico, generan empleo y solo disminuyen niveles de pobreza mediante la mejoría y bienestar social. Dejemos atrás el concepto del fenómeno de la globalización y centrémonos en las posibles soluciones que se han ocasionado en los diversos campos cuya incidencia se encuentran en la economía; espacios políticos, sociales y culturales,⁹⁸ pero este trabajo de investigación resalta los efectos que son reflejados en la ciencia jurídica es decir en la Internacionalización.⁹⁹

La transformación de la Ciencia Jurídica, se presenta de manera significativa con la evolución de conceptos, estructuras y tendencias,¹⁰⁰ integradas al Derecho como disciplina científica inspirada por el saber humano.¹⁰¹ La Ciencia y la tecnología también transforman el contexto social Marcos Kaplan actualiza el término de Revolución Industrial y lo lleva a describir “la tercera revolución”.¹⁰² Así toda contribución en las transformaciones promueve la actualización de la Ciencia Jurídica, por la aparición de diversas situaciones de Derecho.¹⁰³ Es esta la razón por la que esta tesis, y la investigación que se contempla en el análisis de los fenómenos sociales para emitir propuestas sobre el Derecho aplicable para la regulación de los Órganos Internos de control y fiscalización.

⁹⁸ Oliva Gómez, Eduardo, Compilador, Los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Moreno Editores, México, 2013, p. 9.

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ Guadarrama González, Álvaro, “La Filosofía del Derecho en la Creación de las Normas Jurídicas”, en Los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Moreno Editores, México, 2013, p. 25.

¹⁰² Oliva Gómez, Eduardo, “Los Nuevos Retos del Derecho de Familia en el Sistema Jurídico Mexicano en el Siglo XXI” en Los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Moreno Editores, México, 2013, p. 34.

¹⁰³ *Ibíd.*

De manera muy similar se concluye que las integraciones de los Estados es el resultado de las firmas de tratados internacionales.

Las integraciones económicas tienden a la desaparición de barreras geopolíticas,¹⁰⁴ por lo que si está integración genera oportunidades que pueden ser vistas mediante los logros de beneficio social, político y económico, que arroje protección a los derechos humanos, la conservación del medio ambiente, la democracia, las libertades individuales, la educación, la eliminación de la pobreza, entre otras contribuyen a la paz social y a la protección del planeta, la cual dejara de ser una promesa, en el mismo momento en que se cumplan los acuerdos, por lo que dejaremos de hacer notar que el beneficio es tan solo para personas, grupos, sociedades y comunidades.

En cuanto a la regulación como control del patrimonio universitario, hasta el momento podemos indicar que son contados el grupo de Estados que cuentan con un sistema jurídico que permite actuar oportunamente aun antes de que se generen conflictos internos. La percepción de la población respecto de la transparencia y fiscalización cambia bajo estos sistemas jurídicos.

En cuanto a la cooperación entre Estados en el plano del Derecho Internacional, debe presentarse para solucionar problemas, no para continuar sumidos en la desesperanza y el abandono de quien menos tiene y todo carece, la educación no debe ser elitista y debe centrarse en el objetivo de crear en la humanidad la conciencia para respetar lo ajeno, y conservar el medio ambiente, esta gestión permite enfrentar los retos de la globalización y generar la convergencia tanto de los principios como de las mejoras sociales en el mundo globalizado. La cooperación mediante estos acuerdos que deben cumplirse entre las instancias involucradas solo es posible mediante la correcta aplicación en el Derecho.

¹⁰⁴ Castrillón y Luna, M. Víctor, "La Regulación Internacional del Comercio Exterior", en Los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Moreno Editores, México, 2013, p. 51.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

SUMARIO: 2.1. INTRODUCCIÓN; 2.2. REFORMA EN MATERIA DE DD HH EN LA CPEUM; 2.3. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN EL TEXTO CPEUM; 2.4. CPEUM; DD HH; DD FUNDAMENTALES; GARANTÍAS INDIVIDUALES; 2.5. LA EXIGENCIA DE LOS DERECHOS SOCIALES; 2.6. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL; 2.7. RETOS DE LA CIENCIA JURÍDICA EN LA REGULACIÓN INSTITUCIONAL; 2.8. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL; 2.9. MODELOS AMERICANOS DE CONTROL FISCAL; 2.10. PANAMÁ; 2.11. GUATEMALA; 2.12. MÉXICO; 2.13. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA / CANADÁ; 2.14. ARGENTINA; 2.15. BRASIL; 2.16. MODELOS EUROPEOS DE CONTROL FISCAL; 2.17. FRANCIA; 2.18. INGLATERRA; 2.19. ALEMANIA; 2.20. ESPAÑA; CONCLUSIONES

2.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo presenta el Derecho comparado de los Órganos Internos de control, la aproximación directa comprende el establecimiento de los Derechos fundamentales y los Derecho Humanos, es aquí donde se conforma el basamento del orden normativo que permite establecer los límites de la función pública, contrastándolo con la normatividad aplicable en el Orden Jurídico Mexicano y como consecuencia a este trabajo de investigación nutrir el marco conceptual de los Órganos Internos de Control en las universidades públicas.

La plataforma normativa del orden constitucional se encuentra en el respeto irrestricto a la integridad del género humano, el respaldo que el Estado de Derecho hace mediante el otorgamiento de garantías individuales, Derechos Humanos, Derechos y obligaciones, responsabilidades sociales y compromisos sociales. El Estado integrado por instituciones que representan a la sociedad en su conjunto y que tienen funciones que se encuentran establecidas en las leyes, reglamentos y bandos municipales, esto es el orden constitucional armonizado frente a los tratados internacionales.

Los tres órdenes de gobierno permiten la realización de competencias jurisdiccionales, dirimir controversias, establecer el orden social y sobre todo proteger el Orden jurídico del interés colectivo, en lo individual amparar el respaldo hacia el patrimonio y la conservación de la vida y la integridad de la célula social, la familia.

Por lo anterior es que arribamos desarrollando los conceptos de los derechos fundamentales, en dos momentos históricos en un antes y un después de la reforma constitucional de junio de 2011, en el antes doctrinalmente se prefería el concepto de derechos fundamentales sobre otros conceptos afines. La reforma constitucional, integro el concepto de Derechos Humanos, junto a las garantías individuales, la doctrina conservo el concepto jurídico de “derechos fundamentales”.

La Ciencia Jurídica está a merced del legislador, la base teórica no construye leyes, es la sociedad en la que se basa el legislador, en reciprocidad el órgano legislativo reconoce la armonía de la Teoría del Derecho, por lo que es una ciencia social, el objeto de su particular estudio es la conducta del hombre en sociedad, el Derecho es el regulador de la comunidad del hombre en sociedad, ambos la conducta y la regulación; poseen parte de las características de la propia sociedad, es dinámica, tiende al cambio, evoluciona y se adapta a nuevas necesidades y posibilidades de una nueva realidad social.

En el texto original de la CPEUM de febrero de 1917, se hace referencia al concepto de garantías individuales; pronto apareció el término “derechos fundamentales”, entendiendo y extendiendo el término de garantías como los medios para hacer efectivos tales derechos humanos, como quedo integrado con la reforma de 2011. Luigi Ferrajoli define a los derechos fundamentales como todos aquellos derechos subjetivos de los seres humanos, personas, ciudadanos con:

...capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones), o negativa (de no sufrir lesiones), adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por estatus, la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas...¹⁰⁵

Son derechos universales adscritos en la sociedad, ejercitados en la emisión del voto en la democracia, los que son conforme a la norma jurídica y acorde a ella son requisitos en las consideraciones de las que solo quienes los cumplen pueden ejercerlos. La corriente jurídica garantista considera a los derechos fundamentales

¹⁰⁵ Ferrajoli, Luigi, Derechos y Garantías, la ley del más débil, 4ª ed., Trotta, Madrid, 2004, p. 37.

“...por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones), o negativa (de no sufrir lesiones), adscrita a un sujeto por una norma jurídica...”¹⁰⁶

La más clara distinción en esta teoría no se limita a los llamados derechos de orden ciudadano o políticos¹⁰⁷ su contribución repercute en el Estado de Derecho, para protegerlos y promover su ejercicio en una democracia. Para toda obligación del libre ejercicio de estos derechos también requieren que el Estado emita un no hacer en su mal uso, caso contrario esto es en el hacer y de otorgar, se aglutinan los derechos económicos, sociales y culturales.¹⁰⁸

Los Derechos fundamentales son los que se encuentran en el Orden Jurídico Nacional y son fundamentales porque están en la CPEUM, en principio privilegiados en el orden jerárquico normativo del que emanan las leyes reglamentarias, de ahí su nombre aceptado en su denominación, son derechos de primer orden, garantizados, reconocidos, plasmados en la ley fundamental por tanto con afinidad en el término son fundamentales:

...aquellos que están consagrados en la Constitución, es decir en el texto que se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado; por ese solo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiado – sostendría esta visión– tales derechos son fundamentales.¹⁰⁹

La estadía y permanencia desde su concepción jurídica de los derechos fundamentales se encuentran quizá en la siguiente excepción; el derecho a la vida que no está contemplado en la Constitución Mexicana. El término “vida” está contemplado en 146 documentos bajo 1099 referencias directas en el Orden Jurídico de la legislación Federal vigente.¹¹⁰

La añeja, acartonada y oxidada controversia entre el positivismo y el ius naturalismo; determinan a los derechos en cuanto a la consideración de ser fundamentales, la obligación de que estén en la constitución de un Estado y no deben apartarse del contexto social. La cita siguiente mantienen la idea de que si

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

¹⁰⁸ Los anteriores son los de primera generación aparecen en la Revolución Francesa estos ahora señalados son el resultado de la Revolución Industrial como segunda generación.

¹⁰⁹ Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005, p.2.

¹¹⁰ www.diputados.gob.mx Leyes Federales Vigentes. Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

se hace referencia al derecho fundamental debe también señalarse que son de las personas, en lo individual o bien en lo colectivo, esenciales, de respeto de parte de la autoridad, contemplados en leyes, pero que si existe controversia debe predominar lo auténticamente democrático, la mayoría reinante:

...que son derechos fundamentales de la persona humana—considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común...¹¹¹

El párrafo argumenta en inicio la concepción de la naturaleza humana, existente en el orden de convivencia; el segundo argumento lo hace el autor en cuanto al derecho positivo, el reconocimiento que el Estado hace de este derecho al que consagra en normas jurídicas, para la convivencia en sociedad. Adicional a lo anterior todo derecho natural es propio del hombre;

“Se entiende por derechos naturales aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino... por el mero hecho de ser hombre de participar en la naturaleza humana.”¹¹²

Por tal consideración son derechos fundamentales, los derechos naturales del hombre (plural del género humano) cualquiera que sea condición en la sociedad y su participación en la comunidad del Estado. Es el fundamento ontológico que proporciona la actividad legislativa, en las leyes vigentes, a los integrantes de la sociedad, como seres partícipes de la naturaleza humana.¹¹³

El concepto de Derechos Fundamentales es independiente de la norma jurídica nacional, lo fundamental se encuentra en el género humano, es válido en esa independencia aun cuando no se contemple en Estados totalitarios, autoritarios, represores de DD HH, estos derechos se encuentran vigentes ante cualquier criterio por absurdo que parezca aun en la época actual “...cualquiera que sea la filosofía

¹¹¹ J. Castan apud. Sánchez-Arcilla, José, Historia de los derechos fundamentales en sus textos, Dickinson, S.L., Madrid, 2012, p. 22.

¹¹² Sánchez-Arcilla, José, Historia de los derechos fundamentales en sus textos, Dickinson, S.L., Madrid, 2012, p. 22.

¹¹³ *Ibidem*.

jurídica o política que se profese: positivista o iusnaturalista, liberal o socialista e incluso antiliberal y antidemocrática”.¹¹⁴

Ante un argumento como el anterior la letra en el iuspositivismo se desmorona, se fortalecen los principios de la naturaleza humana, los derechos naturales se encuentran entre lo jurídico y lo ético normativo, presentes en valores morales.¹¹⁵ Al hablar de los derechos fundamentales:

...estamos refiriéndonos, al mismo tiempo a una pretensión moral justificada y a su recepción en el derecho positivo... la recepción en el derecho positivo es la condición para que pueda realizar eficazmente su finalidad.¹¹⁶

El derecho natural es fuente de la moral y repercute en cuanto al derecho positivo cuando se integra en la norma jurídica, cuando el Estado le da su amplio reconocimiento y garantiza su protección. Todo derecho fundamental es inherente al hombre, lo que revive el espíritu humano, la cohesión social, el vínculo familiar, la razón misma de ser del Estado, esta teoría en la que el hombre es la medida de todas las cosas, una clara visión antropocéntrica asegurada por toda institución del Estado que aplica el orden jurídico.

Este orden jurídico se funda en la libertad como principio, establece el orden de igualdad frente al Derecho, proporciona el Estado la seguridad jurídica, se expresa en la solidaridad, preserva la dignidad humana, establece las bases del ordenamiento jurídico y lo que mantiene la legitimidad del Estado. La conclusión los derechos fundamentales al estar en las normas jurídicas, el Estado las reconoce frente a la sociedad que le legitima, como Estado de Derecho.

Los derechos fundamentales son subjetivos, son libertades del orden jurídico, en el que se establecen la protección de la persona y de su patrimonio, le brindan seguridad al ser en sociedad, sobre las elecciones que haga sin trasgredir al resto social, le permiten exigir el respeto que ofrece a los demás, por igual el hombre social respeta la actividad positiva de todo poder público, por último el hombre social

¹¹⁴ Ferrajoli, Luigi, op. Cit., pp. 38 y ss.

¹¹⁵ García Schwarz, Los derechos sociales como derechos humanos fundamentales su imprescindibilidad y sus garantías, Porrúa, México, 2011, p. 19.

¹¹⁶ Peces- Barba, Gregorio, Lecciones de derechos fundamentales, Ed. Dickinson, Madrid, 2004, p. 29.

está informado, sobre lo que le es permitido reclamar en cuanto al cumplimiento de los derechos fundamentales.

2.2. REFORMA EN MATERIA DE DD HH EN LA CPEUM

En el Orden Jurídico Nacional hasta la reforma del año 2011, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) conservo en el título primero el concepto jurídico de “garantías individuales”. Con la reforma el título actual parte de los “Derechos humanos y sus garantías”. Todas las garantías individuales son manifestaciones jurídicas por parte del Estado en cuanto a mantener el estado actual de las cosas, pero en tratándose de casos más diversos existen actividades que debe hacer el Estado como una obligación, los particulares pueden encontrarse en ambos supuestos en el ser o en el hacer.

Todo concepto jurídico comprendido en el Orden Jurídico Nacional, sean estos derechos en expresiones de diversa índole como; fundamentales, garantías, o bien como están comprendidos en el título de la CPEUM, Derechos humanos y sus garantías, el legislador no los utiliza indistintamente, por tanto se considera que no son equivalentes ni mucho menos sinónimos.¹¹⁷

Toda garantía jurídica es la traducción del idioma inglés *warranty* en la expresión de la Carta Magna inglesa del año de 1215, la constitución más antigua y vigente en el mundo jurídico la Estados Unidos; plasmo en su totalidad todas las garantías contenidas en el viejo documento inglés; la CPEUM tanto la del año 1857 como la de 1917, hizo propia en el título primero el lema de Garantías individuales.

Los textos constitucionales establecen los mecanismos para garantizar mediante el sistema jurídico la correcta defensa de los particulares en sus derechos, la posibilidad de exigir la reparación del daño, es un medio que salvaguarda un derecho.¹¹⁸ Establecido en el párrafo anterior de que no es un derecho, sino un

¹¹⁷ Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005, pp. 6 y ss.

¹¹⁸ Fix-Zamudio, Héctor, Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional. Derecho procesal constitucional, 4ª ed., Porrúa, México, 2003, p. 283.

medio para hacer eficaz ese derecho, es necesario plasmarlo así en la norma jurídica fundamental.¹¹⁹

La Constitución de 1857 en su artículo primero reconocía a los derechos del hombre, los que integraba al orden jurídico y a la razón de ser de toda institución social, y debe el Estado emitir leyes que acaten las autoridades a efecto de respetar y conservar bajo el orden constitucional las garantías que otorga en texto integral de la constitución.¹²⁰

En cuanto al texto vigente actual de la CPEUM, el artículo 1o. establece la territorialidad mexicana en la que todos gozan de los derechos humanos, en ese sentido, el Estado garantiza la protección, pero que de ser el caso el Estado puede restringir y aun suspender el libre ejercicio de esos derechos. Todo derecho humano que se encuentre en el Orden Jurídico Nacional en armonía con los tratados internacionales,¹²¹ deberá ser respetado por la autoridad que está obligada a garantizar los derechos humanos. El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.¹²²

La CPEUM protege un derecho fundamental como lo es el derecho de propiedad, es un legado histórico jurídico vigente desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. El texto de la CPEUM no reconoce a la propiedad como derecho del hombre, el texto en el Artículo 27, establece que tierras y aguas en territorio nacional son propiedad de la Nación, solo mediante el ejercicio del Derecho lo transmite a particulares. La propiedad privada deriva del derecho superior de la Nación. Pero además la Nación impone toda modalidad que dicte el interés público por sobre lo particular.

¹¹⁹ Exposición de motivos del “proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, p.3.

¹²⁰ Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857.

¹²¹ México es parte de 49 tratados multilaterales sobre DD HH. www.sre.gob.mx Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

¹²² Última Reforma DOF 06-06-2019, Artículo 1º. CPEUM.

2.3. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN EL TEXTO CPEUM

La Suprema Corte de la Nación (SCJN) al interpretar el texto de la CPEUM en relación a la autonomía universitaria emite sendas jurisprudencias que se analizan en el presente apartado, para establecer que representa desde la interpretación de la norma en términos de Derechos Fundamentales, Garantías Individuales o si fuese el caso sobre derechos humanos.

El análisis consta de tres jurisprudencias del conjunto que emite respecto del termino la SCJN, pero que se consideran en los siguientes párrafos representativas por el aporte jurídico – interpretativo del termino señalado previamente. Respecto del artículo 3o., y la fracción VII, de la CPEUM, en cuanto a la autonomía de las universidades públicas, se encuentra proyectada como “...una garantía institucional”, bajo principios que dotan a las instituciones de autogobierno, para efectuar funciones de “...educar, investigar y difundir la cultura”, la constitución les confiere capacidad para decidir de forma definitiva sobre cuestiones internas, establece la competencia de carácter interno respecto del principio de autogobierno, “...con independencia de cualquier órgano exterior...”, las determinaciones contemplan los nombramientos de funcionarios universitarios.¹²³

Del rubro AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO, la Suprema Corte de la Nación, considera bajo su interpretación los argumentos siguientes en cuanto a la autonomía universitaria confirma que es una garantía institucional, que establece el derecho a la educación superior, por lo que NO debe confundirse la garantía y su acuerdo institucional, entendido esté en apago al derecho público de la universidad autónoma como persona jurídica, CON los derechos fundamentales, de todas las personas físicas que integran la comunidad

¹²³ www.scjn.gob.mx Décima Época Núm. de Registro: 2012044, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Administrativa Tesis: (IV Región)2o.7 A (10a.) Rubro: UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO. LA ELECCIÓN EFECTUADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PROFESORES DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LOS DOCENTES QUE INTEGRARÁN SUS RESPECTIVOS CONSEJOS UNIVERSITARIO, TÉCNICO UNIVERSITARIO Y DIVISIONAL, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.

universitaria. Siendo el derecho a la educación superior integrado por las libertades de investigación, discusión de las ideas, derecho a la libertad de cátedra y examen entre otros ejes normativos.

La autonomía universitaria es un instrumento en la relación de los derechos individuales, no es un derecho humano de una persona colectiva con capacidad jurídica, por lo que no debe ponderarse con los derechos humanos de quienes la integran. Por lo tanto el derecho a la educación no puede verse restringido por el ejercicio legítimo de la autonomía universitaria.¹²⁴

Otro criterio que aquí se analiza es el rubro, AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. En esta tesis la autonomía universitaria al igual que en las anteriores la SCJN aplica el carácter instrumental que tiene, por lo que por sí misma es solo un fin, un objetivo final, sino que resulta aplicable cuando el derecho a la educación superior se maximiza, proyectándolo junto a las libertades constitucionales:

...de cátedra, investigación, examen, discusión de las ideas, determinación de sus planes y programas de estudio, forma en la que se administrará el patrimonio universitario, así como la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico; facultad que exige estar sometida a un grado de justiciabilidad...

La Autonomía universitaria es un instrumento valioso para hacer efectivo el derecho a la educación, junto a todas las consideraciones que contempla la fracción VII del artículo tercero de la CPEUM.

Los instrumentos que la CPEUM tiene previstos son en su mayoría las garantías referidas en el artículo 1o., por lo que no deben confundirse derechos humanos con garantías, como tampoco intentar sinonimia entre ambos artículos. Por regla general las garantías son instrumentos, mecanismos contemplados en la constitución, para hacer funcionales y efectivos a los derechos humanos, el ejemplo que presenta esta tesis es sobre la disposición constitucional del ARRAIGO, el absurdo sería si se confundiese este término con un derecho humano solo porque

¹²⁴ Décima Época Núm. de Registro: 2013196 Tesis Aislada Semanario Judicial de la Federación Libro 37, diciembre de 2016, Tomo I Constitucional Tesis: 1a. CCXCV/2016 (10a.) www.scjn.gob.mx Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

la CPEUM lo refiere, el ARRAIGO ...representa una restricción constitucional al ejercicio de la libertad.¹²⁵

2.4. CPEUM; DD HH; DD FUNDAMENTALES; GARANTÍAS INDIVIDUALES

Son derechos fundamentales los que el texto constitucional refiere y extiende el catalogo a los previstos en los tratados internacionales, por lo que no deben confundirse con los derechos humanos,¹²⁶ parece existir en los tratados internacionales solo los contemplados como derechos humanos DD HH, mas no tratados internacionales respecto a los derechos fundamentales, la CPEUM establece el título de Derechos humanos y sus garantías, mediante la reforma del 10 de junio de 2011, establece que para las personas el goce de derechos humanos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, redundando para solo aquellos en el que el Estado Mexicano sea parte.¹²⁷

La fuerza que se hace costumbre y reconoce que los derechos son los que se encuentran en el texto fundamental, esto es en la Constitución.

Luego entonces a partir de la reforma constitucional se deja en el olvido la descripción derechos fundamentales y nos referirnos a los derechos humanos constitucionalizados.¹²⁸ Las opiniones van en ese particular sentido, tanto sean derechos fundamentales o humanos comparten el aspecto material por parte del Estado, y para evitar contratiempos la propuesta es expresar derechos humanos fundamentales.

Los derechos humanos sin más distinción, son atributos y prerrogativas humanas universales, se reconocen, contemplan y tienen validez en el Orden Jurídico Nacional e Internacional, los que son exigibles jurídicamente frente al Estado.¹²⁹

El debate no termina aquí faltan poner a criterio jurídico las categorías más amplias de los derechos humanos, si no están de forma clara en la norma jurídica

¹²⁵ Décima Época Núm. de Registro: 2017409 Tesis Aislada Semanario Judicial de la Federación Libro 56, Julio de 2018, Tomo II Constitucional, Laboral Tesis: XI.1o.A.T.42 L (10a.)

¹²⁶ Carbonell, Miguel, op. Cit., p.8.

¹²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

¹²⁸ Carbonell, Miguel, Op. Cit., pp. 8 y ss.

¹²⁹ Olivos Campos, José René, Los derechos humanos y sus garantías, 2ª reimpression, Porrúa, México, 2011. p.31.

suelen ser expectativas, lo que genera interpretaciones diversas al reclamo frente a la autoridad, por lo que resultan los derechos no jurídicos o derechos morales.¹³⁰

Los derechos humanos son ahora, los contemplados en la CPEUM son todas las facultades e instituciones, exigibles respecto a la dignidad, la libertad, igualdad, reconocidos históricamente y contemplados en los Órdenes Jurídicos Nacionales e Internacionales.¹³¹

Toda descripción de los derechos fundamentales se refiere a los derechos humanos garantizados en la norma jurídica la que resulta ser la Constitución.¹³² Los textos internacionales hacen referencia a los DD HH, como la traducción del idioma inglés¹³³ la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos crea un Comité de Derechos Humanos, pero la tradición francesa se conserva en un ordenamiento como Convención de salvaguarda de los Derechos del Hombre y las libertades fundamentales (1950) por último la Comisión Europea de Derechos del Hombre y el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, regresa a la terminología actual.

La Constitución Española de 1978, vigente abre su modelo conceptual a los derechos del hombre o libertades fundamentales, y en relación a este tema las libertades públicas, son derechos del hombre, poderes de escoger. La coincidencia entre derechos del hombre y las libertades exige seguridad material, protección "...de la salud y posibilidad de encontrar un empleo remunerado, y también un mínimo de desenvolvimiento intelectual, ligado al acceso a la enseñanza, a la cultura, a la información..."¹³⁴

Desde el origen de las declaraciones y textos constitucionales se hizo referencia a conjuntos de derechos que evolucionaron en generaciones, integradas por nuevas libertades las que en su momento se entendieron como derechos completos, que requerían del Estado un actuar respecto a sus obligaciones de hacer mediante los derechos sociales.

¹³⁰ Carbonell, Miguel, op. Cit, p.8.

¹³¹ *Ibidem*, p.9.

¹³² *Ibidem*.

¹³³ Sánchez-Arcilla, José, Historia de los derechos fundamentales en sus textos, Ed. Dickinson, Madrid, España, 2012, p.33.

¹³⁴ *Ibidem*.

Todos los derechos del hombre, son esenciales, inician en términos jurídicos están para cumplir con prestaciones, como la creación de servicios públicos, seguridad social, empleos, educación entre otros tantos.¹³⁵

Derechos del hombre, derechos humanos, derechos de la persona humana, derechos naturales, derechos fundamentales, libertades fundamentales,¹³⁶ cada uno de los cuales tiene descripciones y definiciones históricas, doctrinarias, contextuales y sobre todo de exigibilidad frente al Estado, por tanto son de carácter normativo en el mundo jurídico.

No se trata de dar inicio en este trabajo de investigación a un debate conceptual ya sea que se tomen a los derechos del hombre, derechos humanos y derechos de la persona, lo que se ha homogenizado en el aspecto normativo, en cuanto a las libertades fundamentales, está acotada, derechos naturales y derechos fundamentales son mayormente aceptados por la Carta de las Naciones Unidas de 1945.¹³⁷ La Declaración Universal de la ONU de 10 de diciembre de 1948, contrariamente, prevé en su preámbulo y en su articulado todas las expresiones mencionadas.

El lenguaje no proviene de la definición más exacta, aplicable, acertada y de la cortesía diplomática más formal en el mundo jurídico, el lenguaje surge de lo cotidiano en su uso, de la reproducción que la sociedad hace de él y la emplea de manera constante, así la expresión familiar “derechos humanos” es la más generalizada.¹³⁸ Como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.5. LA EXIGENCIA DE LOS DERECHOS SOCIALES

Las dificultades puestas de manifiesto en las descripciones de los términos en los apartados anteriores, subsiste la dificultad se mantiene ahora con los derechos sociales desde su concepción hasta la época vigente del Derecho positivo, los derechos sociales al ser derechos plenos, presentan una dificultad para hacerlos

¹³⁵ *Ibidem.*

¹³⁶ Sánchez-Arcilla, José, Historia de los derechos fundamentales en sus textos, Dickinson, S.L., Madrid, 2012, p.23.

¹³⁷ *Ídem.*

¹³⁸ *Ibidem.* p. 39.

justiciables, los derechos sociales invaden el plano económico, presentan una contingencia y suponen un esfuerzo económico que colisiona frente a la realidad de las sociedades modernas.¹³⁹ Al momento sin dudar en la afirmación de que no hay ley que imponga la exigencia al Estado que legisle sobre los derechos sociales,¹⁴⁰ si se entiende a los derechos sociales como derechos fundamentales, están en la norma jurídica, como principios sin garantías efectivas.¹⁴¹ Estos derechos no tienen correspondencia al derecho subjetivo, no cuentan con una vía jurisdiccional, no son obligatorios, solo se encuentran en las formas discrecionales y a menudo potestativas.¹⁴²

No son justiciables, las normas que observan a los derechos sociales son proclamas no contemplan derechos subjetivos, por lo que no son justiciables.¹⁴³ El derecho se entiende por justiciabilidad, al no poder exigir el reconocimiento de los derechos sociales como derechos plenos, no existe justiciabilidad esto es no hay posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento del derecho.¹⁴⁴ Toda justiciabilidad de los derechos estriba en su reclamo, para reintegrarlos por la vía jurisdiccional, el Estado debe proteger lo que la comunidad interna y la internacional acepta.¹⁴⁵

Justiciabilidad es la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento del derecho, lo que puede realizarse mediante mecanismos más eficaces que las vías tradicionales realizan frente al poder judicial.¹⁴⁶

¹³⁹ Peces Barba, Gregorio, apud. Alexy, Robert, et al., Derechos sociales y ponderación, 2ª ed., Fontamara, México-Madrid, 2013, p. 92.

¹⁴⁰ *Ibidem*.

¹⁴¹ Ferrajoli, Luigi, Abramovich, Víctor, Derechos sociales instrucciones de uso, Fontamara, México, 2006, p. 12.

¹⁴² *Ibidem*. p. 13.

¹⁴³ *Ibidem*.

¹⁴⁴ *Ibidem*. p 61.

¹⁴⁵ Courtis, Christian, El mundo prometido escrito sobre derechos sociales y derechos humanos, Fontamara, México, 2009, p. 9.

¹⁴⁶ Carbonell, Miguel, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, UNAM, México, 2014, p.25-26.

Existe diferencia entre exigibilidad y justiciabilidad, el primero representa al género como recurso judicial ante los poderes públicos, para exigir derechos.¹⁴⁷ La exigencia como reclamo de un derecho puede presentarse paralelamente a las vías jurisdiccionales, en vías administrativas o de otra naturaleza, para hacer efectivo un derecho.

El término justiciabilidad implica iniciar el proceso judicial como la posibilidad de acudir ante un juez, tribunal o la instancia como órgano jurisdiccional, para la satisfacción de un derecho y posteriormente mediante los derechos subjetivos, efectuar lo que de conformidad con el Derecho se espera la correcta apreciación y obtener con ello la satisfacción en cuanto a ser oído y vencido en un ambiente de justicia.

Para que pueda presentarse la justiciabilidad se requiere que esté contemplado en una norma vigente en el Derecho, la ley establece los mecanismos que permiten si fuese el caso, la exigencia administrativa. La práctica cotidiana permite hacer uso de los recursos que la ley proporcione a los gobernados y señale para las autoridades las sanciones por omisión. Ante la posibilidad de que el gobernado enfrente una práctica contraria al Derecho, los recursos administrativos que presenta el gobernado abre toda posibilidad en la medida de que se soliciten la rendición de cuentas y la transparencia Mediante los Órganos Internos de Control y fiscalización.

2.6. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Desde el siglo pasado durante la década de los ochenta el fenómeno económico que impactó con la difusión de tecnologías, permitieron un serio avance en la comunicación y sus medios empleados en las diversas áreas del conocimiento, los efectos y sus consecuencias presentaron grandes beneficios financieros y económicos por el intercambio de bienes y servicios, el uso cada vez más frecuente del Internet, como una amplia red de interacción en todos los puntos de conexión

¹⁴⁷ Saura Estapà, Jaume, La exigibilidad jurídica de los derechos humanos: especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales Universitat de Barcelona, España, 2011, p 4, Versión electrónica en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/saura_exigibilidad_DESC.pdf Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

del Globo Terráqueo en los que existía una computadora personal y está contara con acceso a la red de datos telefónicos, todo esto y aún más sus posibles males y desastres financieros, caídas de la bolsa de valores, desempleo, pobreza, contaminación, son causa del fenómeno de la Globalización.

En todas las consideraciones anteriores y las que se han presentado, que por razones del apartado continuaremos llamando al fenómeno Globalización, al considerarlo como causa y efecto en el plano económico. Sin dejar de considerar en mayor grado de apreciación las enormes repercusiones y aportes que en cualquiera de sus manifestaciones por mínima que parezca permea al interior exigiendo regulación de los intercambios de bienes y servicios por parte de la Ciencia Jurídica.

Durante las mesas de negociaciones del TLCAN se sugirieron a modo de requisito para la firma por Estados Unidos y Canadá las adecuaciones del texto de la CPEUM, la globalización implica también armonizar el Orden Jurídico Interno para que los intercambios mercantiles y comerciales puedan realizarse, el factor resultante se encuentra también en el entorno legislativo que genera leyes reglamentarias concatenadas a establecer la protección de las partes involucradas en el proceso jurídico.

El Derecho en general está en una vertiginosa evolución, proyecta cambios de enorme calado a sus teorías que por lapsos considerables de tiempo arrojaron conceptos como Supremacía Constitucional, con Hanss Kelsen como doctrinario a seguir, que comprendía dentro de la supremacía la división de poderes, bajo el férreo ejercicio del control de constitucionalidad; las reformas constitucionales del 2008 en materia penal y las de 2011 en cuanto a Derechos Humanos con cambios significativos en su título primero, si bien resulta que existía una Comisión Nacional de Derechos Humanos el alcance gubernamental resulto limitado, por lo que surgieron oficinas internacionales en México de Organizaciones Internacionales (ONG's) el Derecho Internacional Mexicano se centró en el control de convencionalidad aplicado a los tratados internacionales en casos concretos en materia de Derecho Humanos, los cambios continúan en la concepción y aplicación de normas respecto a la concepción y protección de los derechos humanos.

Las ONG's requieren por su presencia y sus actuaciones con mayor frecuencia de una sólida estructura jurídica que contribuya a la solución de controversias suscitadas por imprecisiones en la ley, lagunas o vacíos o bien por demandar que se aplique un derecho extranjero invadiendo principios de orden internacional interno donde la ley si es que existe debe aplicarse.¹⁴⁸

En apartados previos se ha contribuido a profundizar bajo el análisis jurídico la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el atraso científico y tecnológico mexicanos se presenta también en el Derecho.

México requiere colocarse de manera seria en una revisión de áreas que requieren actualización constante, rendición de cuentas, transparencia, prevención de posibles riesgos, entre otros tratados en este proyecto de investigación, la transición jurídica requiere la presencia el derecho internacional en cuanto al amito jurídico de los derechos humanos.

Es claro que no solo el sistema jurídico debe actualizarse, también los operadores y todos aquellos que enfrenten en un inicio el proceso de adaptación, baste comentar que en su momento la reforma en materia penal en la CPEUM otorgo ocho años para su aplicación en el territorio nacional, los tiempos para el reclamo de normas aplicables que armonicen el Derecho Internacional serán cada vez más cortos, los procesos legislativos deberán trabajar en ello para adaptar, aceptando las concepciones del Derecho que se general con mayor frecuencia en los cambios globales, de no hacerlo enfrentaremos litigios internacionales como el caso METALCLAD con sus consecuencias de indemnización millonaria que pago México, en materia de Derecho Ambiental los desastres al medio ambiente por derrames de ácidos o contaminantes por empresas internacionales solo nos quedaran las consecuencias. Por tanto, se debe legislar en materia de revisión, control de riesgos y posibles daños legislar con prospectiva jurídica.

El Derecho está en la primera línea que requiere la regulación del fenómeno global, todo aporte de la experiencia realizado hasta ahora por el mundo jurídico, está en condiciones de hacer frente al desafío, el Derecho Comparado bajo un estudio congruente con la realidad mexicana permitirá solucionar el rezago con

¹⁴⁸ Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales, op. Cit. p.19.

alternativas de la mejora regulatoria en cambios imprescindibles como los son los Órganos Internos de Control y Fiscalización.

La Ciencia Jurídica en México reconoce que solo el estudio constante del Derecho con una actualización decidida produce los cambios de modelos teóricos, analíticos, para ya no aceptar consideraciones dogmáticas, únicas, que se han agotado, las teorías aceptadas actualmente respaldan las instituciones que junto a las consideraciones dogmáticas también se agotaron, existen ahora descripciones de instituciones como las que se presenta en esta tesis, parten de los cimientos, modelos y características actuales para cambiar los paradigmas en la concepción de las instituciones, como las analizadas en este trabajo de investigación y propuestas para con los Órganos Internos de Control y Fiscalización.

La CPEUM es la realidad jurídica en términos del Derecho, la Globalización un constante flujo de fenómenos que inciden en ámbitos de gestión y administración de gobierno, los encargados de transparentar, prevenir riesgos, implementar medidas de fiscalización, consolidar actuaciones para desincentivar conductas bajo un sistema sancionador, permitirá respaldar los derechos humanos, de manera particular en lo que respecta al acceso a la educación en la universidades e instituciones de educación superior.

La CPEUM contiene las consideraciones sobre la apertura de aplicación del derecho internacional, el derecho aceptado por la comunidad internacional, que de la misma manera es aplicado bajo las normas respectivas de cada Estado firmante, el texto constitucional contiene cláusulas de recepción del Derecho Internacional Privado (DIPr), para la homologación de sentencias; la solución pacífica de controversias; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; estas como las facultades del poder Ejecutivo, dispuestos en la fracción X del artículo 89 del texto constitucional mexicano.

En particular en este apartado que es sobre derechos humanos también las consideraciones son aplicables en uso del derecho armonizado al Orden Jurídico Interno, por los casos resueltos bajo sentencia por tribunales internacionales como

la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que la ejecución de sentencias se aplica al orden jurídico interno.

Reconocer que el fenómeno de la Globalización impacta y produce consecuencias de reclamo para actualizar el orden jurídico nacional, es en inicio reconocer el atraso de leyes aplicables a casos que ocurren en el ámbito internacional; la tendencia a homogeneizar el Derecho mediante las consideraciones de permear su correcta implementación en armonía jurídica no es tarea fácil, requiere estudio pero sobre todo aceptar los cambios en grado de apreciación del dinamismo que en el día a día se presentan, por lo que se debe mantener la protección de los derechos humanos establecidos en la CPEUM.

El concepto Estado - Nación, en los términos de nacionalidad producen los derechos fundamentales, las garantías individuales son la realidad imperante del Derecho mexicano, esta tesis no pretende cambiar la nacionalidad por estatalidad como el vínculo que une al Estado con sus gobernados, pero las propuestas vertidas integran conceptos que son acordes al texto constitucional en las que se consolidan los derechos humanos.

Pretender llamar nuevo a lo necesario es en sí una muestra de profunda comodidad en el ambiente regionalista y pretender que México solo enfrentara sus problemas legales cuando estos requieran su atención, generara mayores inconvenientes, por tanto, si el Estado es un concepto jurídico en consecuencia, el derecho constitucional que consolida al Estado Mexicano, se actualiza con propuestas de mejoras regulatorias para protección de los derechos humanos.

No es reconfigurar al derecho constitucional por moda exterior, no es resultado de adoptar medidas que resultan en el extranjero para adecuar el entorno jurídico interno, ni para presentar a México ante la comunidad internacional como un Estado acorde a las nuevas realidades; México debe responder con medidas que reconfiguren al derecho constitucional, se reconoce que el fenómeno de la globalización, presentó perfiles con sellos característicos en los intercambios comerciales, las últimas décadas del siglo pasado y el camino recorrido hasta el presente año de 2019, inscriben toda manifestación global que como se ha apuntado, lo integramos a la Globalización, las consignas de Consenso de

Washington sobre la privatización de empresas antes en poder del Estado, y la falta de una adecuada regulación, presentó a México como un Estado parte de la comunidad internacional que renunció al control mediante la aplicación de un Estado de Derecho que no hacía falta en aquellos momentos, pero que hoy es absolutamente necesaria.

El avance logrado por las recientes actividades legislativas ha generado la creación y consolidación de instituciones autónomas cuya función esta íntegramente relacionada al control y fiscalización de los recursos públicos, a generar una adecuada administración pública y el combate a la corrupción.

Hoy los Órganos Internos de Control y Fiscalización, representan la respuesta al Orden Jurídico que se debe implementar para regular las instituciones administrativas de los diversos órdenes de gobierno, de manera precisa para la prevención de riesgos en las instituciones de educación superior en México, en cuanto el control y transparencia con rendición de cuentas sobre el quehacer universitario respecto a la administración del patrimonio.

2.7. RETOS DE LA CIENCIA JURÍDICA EN LA REGULACIÓN INSTITUCIONAL

Los retos se originan a partir de grandes reflexiones en torno al Derecho,¹⁴⁹ el punto de partida está en los diversos planos, dicotomías, relaciones, comparaciones, conceptos, argumentos doctrinarios, bases jurídicas, entornos sociales, entre otras más; en donde la Ciencia del Derecho se ve relacionada con otras ciencias; se presentan al Derecho actual, después de siglos de sabias leyes, aplicadas en su propio contexto histórico y desarrollo social como el conocido Código Hammurabi o el Pentateuco junto al decálogo de Yahvé, las legislaciones de Dracon, Licurgo o Solón, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración de los Derechos Humanos, después de haber asimilado las profundas reflexiones de Heráclito, Sócrates, Platón y Aristóteles, Tales de Mileto, Pitágoras; de Agustín de Hipona, Tomás de Aquino, Tomas Moro, y muchos otros más dignos también del

¹⁴⁹ Palacio Díaz, Alejandro del, Para comprender el Derecho. México: UAM Azcapotzalco: PAC, 1995, pp. 15 y ss.

reconocimiento de la humanidad contribuyen con sus reflexiones a la formación de la Ciencia Jurídica.

El Derecho evoluciona, nunca se está en un Estado de Derecho perfecto, la Ciencia Jurídica está en constante reflexión, ese es su constante reto, no perder de vista el objetivo de la ciencias sociales, permanecer en armonía social respetando los derechos humanos, el Derecho pierde su vigencia cuando la sociedad se encuentra en crisis de identidad, de valores, en condiciones que le son adversas, aún con esas crisis el Derecho visualiza el futuro al considerar que la sociedad reaccione, restableciéndose el orden constitucional en términos del artículo 136 de la CPEUM.

Para evitar las crisis sociales, el Derecho es enseñado en todos los niveles educativos y de instrucción social, desde el seno familiar a la vida cotidiana, respetar el derecho del otro que me es igual, respetar su patrimonio y respaldare la exigencia comunitaria para que se respete el patrimonio colectivo.

La Ciencia Jurídica promovió la iniciativa de la creación de las Universidades, siglos después los centros de enseñanza que requieren una amplia protección de su patrimonio y de su integridad, lograron la Autonomía Universitaria como garantía expresa en el texto constitucional en múltiples Estados. La Autonomía Universitaria es legado de las universidades latinoamericanas al mundo Globalizado, cubierto bajo el manto protector del Orden Jurídico Internacional, protegido por los tratados internacionales administrados por la Ciencia Jurídica.

La unidad del Estado es quebrantada cuando el desarrollo científico y tecnológico no se encuentra comprendido dentro del control jurídico; las crisis de identidad en la Ciencia Jurídica es ante todo una crisis de conocimiento y de valoración; por lo que pensar y saber el derecho para comprenderlo es tarea necesaria en tiempos en que los derechos humanos, son pretextos políticos, son integrados como objeto de negociaciones, cuyos argumentos invocan un tipo de derecho en el que no importa su contenido, solo basta poder coincidir con los intereses dominantes.

Entender por sí solo resulta insuficiente por lo que no basta, se debe entender y comprender como dos términos que operan en distintos planos del conocimiento;

Entender se refiere al ámbito del ser, sin atributos; Comprender alude al ser humano y al valor de su conducta. Entender es un acto de la inteligencia, se entiende cuando se reconoce el significado de aquello que se conoce. Se entiende el Derecho cuando se puede identificar la conducta prescrita y sus condiciones de posibilidad, no basta con entender para reconocer el Derecho, es fundamental su comprensión. El problema de la comprensión de la Ciencia Jurídica es un problema de racionalidad que se construye desde la interpretación. En la esfera íntima del ser y de sus derechos está el Derecho, se encuentra la definición misma de ser humano.

Localizar al Derecho desde la Grecia clásica con Pericles y el Siglo de Oro, para centrarlo en esta época, en la Institución del Estado, implica compartir la idea de la Teoría de Iusracionalismo, generadora la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y el nacimiento del Estado por obra de la revolución francesa "revolución de los juristas"; el Estado como la organización social del poder con fundamento en Constitucional de Derecho, el Estado bajo esa estructura sintetiza teórica e históricamente los ideales de la Ilustración el Siglo de las Luces, el contenido orgánico y dogmático en la constitución, forma la estructura y establece el funcionamiento de los órganos de gobierno, a ese punto lo podemos llamar la innovación jurídica porque representa la creación del Estado, sujeta su amplio poder y lo subordina al poder del Derecho, el poder del Estado está bajo el imperio de la ley que constituye principios de legalidad.

La evolución del Estado en sí mismo aún conserva la enorme apreciación en la división del Derecho que para su estudio y aplicación existe entre el derecho público y el derecho privado, entre la razón de ser del Estado y la voluntad de hacer a sus gobernados; las contradicciones sociales frente al Estado durante los siglos XIX y XX, contribuyen a que el Estado evolucione en esos contextos de vertiginosos cambios, en los que finalmente se abandona al Estado rector y su facultad para dejar hacer y dejar pasar como ocurre en este siglo XXI. La evolución del Estado, proyecta la institucionalización en cuanto al funcionamiento de los órganos de gobierno, esto incentiva aún más el pensamiento jurídico.

La ideología jurídica produjo las codificaciones de los siglos XVIII y XIX, son fuente de orgullo que se hace del esplendor por su enorme producción doctrinal.

Los debates en la codificación francesa refieren la participación del Emperador Napoleón Bonaparte, permitiendo aportaciones que renacen el en el lusnaturalismo porque presentan una apelación para demandar un derecho que no se encuentra en estatuto alguno, como es la pretensión de todo ser humano en su derecho al libre acceso al conocimiento.

Hoy esa demanda amplía su derecho por saber de manera precisa la información pública, el libre acceso a la información, a exigir la clara rendición de cuentas, transparencia en el manejo de recursos públicos, a exigir actuaciones serias y comprometidas de los Órganos Internos de Control y Fiscalización presentes en todos los niveles de gobierno y en los centros públicos de enseñanza superior en México, reclamo que cada día se presenta con mayor frecuencia.

La Ciencia Jurídica en su objeto de estudio establece que el Derecho; también es un fenómeno como lo es la Globalización, a diferencia de este último, el Derecho es único y exclusivo como fenómeno social, genera el reconocimiento social bajo parámetros de unidad cultural, en todos los ámbitos de desarrollo individual y colectivo están sujetos a la formación jurídica, integrando en un solo termino; el Derecho, cualquier diferencia de apreciación que pudiese existir entre lo público y lo privado.

No es aventurado comentar que, de la lectura de los ordenamientos vigentes respecto a los temas de transparencia y rendición de cuentas, en los Estados que integran la comunidad internacional se permita conocer indirectamente los grados de desarrollo, la historia de la sociedad, reclamos y aspiraciones sociales, las necesidades, las carencias y en general la imperante realidad social junto con todo el conjunto de valores reconocidos por la colectividad y practicados socialmente.

Las generaciones que comprenden la aparición de una disciplina regulada por el Derecho en cuanto a los Derecho Humanos, aglutina a los derechos sociales en la segunda generación, que, al ser concebidos y reconocidos por las desigualdades materiales con necesidades y formas de pensar en un grupo social, concibe a la tercera generación, son derechos comunes al género humano, independientes de las limitaciones Estatales y producto de acuerdos políticos.

El Derecho en todo momento se especializa y regula toda diversidad de intereses particulares para que impulsan el desarrollo social. La dinámica social no implica adecuaciones sobre el deber ser al ser, la adecuada regulación orienta a la tranquilidad de que todo se realiza conforme al Derecho, de no hacerse se presentan arbitrariedades bajo tintes muy distintos a la legalidad.

El Derecho se produce en un proceso que requiere un acto de reflexión, la conducta regulada, es conducta individual o colectiva en una relación constituida por serios derechos y solidas obligaciones de sujetos a quienes por igual el mismo Derecho les atribuye y les exige actuar con responsabilidad.

La responsabilidad es la idea evolutiva que presenta a la persona como sujeto con derechos plenos, el Derecho genera el termino persona o persona moral; persona física y persona moral bajo el derecho escrito son conceptos en igualdad de condiciones, bajo la ley ambos son imputables.

La responsabilidad es un supuesto jurídico presente en toda relación social, al señalar la responsabilidad del sujeto procesal se hace mediante un acto de comunicación que previamente es valorado en su procedencia, supone el amplio reconocimiento del otro, ambos sujetos tanto el que actúa como el que es probable responsable, responden por su conducta, de la que deben responder no sólo explicándola, también responder justificándola.

El sujeto inmerso en el supuesto jurídico de responsabilidad debe saber que su conducta es valorada conforme a juicios de valor que encontraran una explicación precisa en la esfera de la comprensión; en ella el hombre encuentra su real dimensión de persona y su dignidad como integrante de la sociedad a la que pertenece y la verdad ética que en realidad tiene.

Los lineamientos en que se basaron los constituyentes de la CPEUM de 1917 y los creadores de la codificación del Derecho son evidencia de la época, se identifica desde un inicio las determinaciones en las características formales y también materiales de cada gobierno, en su momento hicieron frente a dificultades que la evolución social presentó, baste reconocer que también se presentaron influencias de las más diversas latitudes, cobijadas en los más diversos principios en tanto no jurídicos resultaron incompatibles.

Sí el Estado impone al Derecho ideología contraria a los derechos humanos, no es Derecho es autoritarismo, cuando el Derecho produce únicamente teorías doctrinales es lo más cercano al misticismo, pero si hacemos del Derecho una institución social reflexiva de lo que es bueno para la colectividad y por ende al individuo se establecerá activamente los principios jurídicos en que se base la Ciencia Jurídica.

Entendiendo el Contrato social junto al nacimiento del Estado, en el que se debe coincidir en el resultado de la realidad social, en el ser un acuerdo de toda la suma de voluntades que generen la unidad en la organización social, es en el pacto social donde la organización establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.¹⁵⁰

Las variaciones de las tesis contractualistas son derivaciones de las muy diversas concepciones del hombre y sus relaciones con el mundo que lo rodea; de ahí que sea la libertad, la seguridad o la propiedad, los bienes preferentemente tutelados. Contrato y ley que son los orígenes teóricos del Estado constituyen el eje de la racionalidad jurídica; en la actualidad el Estado contemporáneo es ajeno a toda concepción que en su momento explicaron, permitieron y justificaron el Estado racional del Derecho; como consecuencia las controversias jurídico políticas actuales evidencia la necesidad de redefinir las funciones del Derecho que, si bien aún subsisten, pero sin un fundamento normativo. La legitimidad resuelta como legalidad, define el ámbito del poder válido; su incumplimiento, sea por abuso o defecto, privan al poder de justificación, de validez y del deber ser acatado.

Las evoluciones del Estado Nacional al Estado de partidos y de la representación democrática a la organización tecnocrática, se explican en cuanto a que la primera es aceptada por las propias cualidades de la democracia y la segunda por las exigencias de racionalidad de los órganos de gobierno, conforme a la misma democracia. La administración del Estado genera su propio orden normativo y trastoca la lógica original del Estado, es fuente de la legislación en todos

¹⁵⁰ CPEUM, artículo 39 Capítulo II De la soberanía nacional y de la forma de gobierno. www.diputados.gob.mx Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

los regímenes imperantes, lo que hace que la propia administración sea a quien se destine de manera directa y principal la norma y no al gobernado.

La multiplicación desmesurada de normas reglamentarias no sólo plantea innumerables antinomias y crecientes conflictos por las reclamaciones que provoca la sociedad y la ubican en un desapego a la ley. Esta producción legislativa crea un ambiente que impide conocer al Derecho en su concepción social para que contribuya a la generación de armonía y convivencia en sociedad, esto último hace de la norma jurídica su validez y establece su vigencia mediante su adecuada aplicación. La administración de justicia por los órganos judiciales se encuentra en inicio en la interpretación del Orden Jurídico, la aplicación de ésta en la resolución de conflictos representa el actuar del Estado en la organización social.

El Derecho desde su creación corresponde a toda convicción de libertad, al generarlo hacia la comunidad transforma la conducta personal y social, el Derecho se convierte de la cultura general en cultura normativa, se trasmite de conciencia a conciencia y de generación en generación, con los valores que orientan la vida y se objetiviza en todas las relaciones sociales.

Prescindir de estos cambios es alejar al Derecho de la sociedad, es condenarlo a perder con prontitud su vigencia y su particular validez por la sociedad. En México las concepciones de la propiedad, de la educación y del trabajo, nunca conformaron la conciencia del mexicano común, cuya vida se orienta conforme a las concepciones individualistas; el caso de México se explica con claridad excepcional por la ineficiencia de los gobiernos para llevar a los ciudadanos al orden jurídico, para conducir en la identidad propia de una sociedad unida como una sola conciencia para beneficio de todos en un país como México.

La cultura regulada por la norma no sólo transmite los valores y sus conflictos, sino que con ellos transmite al hombre mismo y da cuenta de su identidad; todo cambio cultural que registrado por el derecho, según constata el hecho que los codifica, han pasado de lo religioso a lo ético, como también a lo político, se encuentran en lo técnico y por igual en lo científico y así se explican hoy día, los problemas jurídicos derivados del impacto de los acelerados cambios sociales de la ciencia, la tecnología, la economía global, el orden jurídico internacional y sus

repercusiones en las relaciones entre Estados se encuentra en la eficacia del Derecho y ligada estrechamente el carácter educativo.

El Derecho integra a las personas y a los grupos sociales, colocándolos por encima de intereses particulares, genera formas de relación que, al mismo tiempo de permitir la coexistencia, constituyen los procesos históricos, las determinaciones de la identidad individual en la colectividad, el Derecho regula la conducta social; las discrepancias en la colectividad, ya sea por los intereses privados, o por los distintos programas políticos, son factibles debido a la función integradora del Derecho.

2.8. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Los órganos de control (en México: Órganos Internos de Control) tienen como finalidad prevenir posibles actos de corrupción, promueven la transparencia, realizan auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones donde actúan, basados en las facultades que les otorga el Orden Jurídico aplicable. Atiende quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades, presentados por órganos externos de control.

COLOMBIA

El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) de la República de Colombia genera las políticas generales de Administración Pública, Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público. Promueve la modernización y el mejoramiento de las Instituciones Públicas y de sus Servidores.

El organigrama del DAFP comprende la Oficina de Control Interno asesora y apoyar al director del DAFP en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno. El DAFP en su portal (<http://portal.dafp.gov.co>) se puede consultar un Banco de Éxitos de la Administración Pública Colombiana, con iniciativas, experiencias de la administración pública colombiana, proporcionan todos los datos de la evaluación.

ESPAÑA Y SU INFLUENCIA INTERNACIONAL

La Audiencia de Cuentas de Canarias (ISO 9001: 2008), recibió el 17 de octubre de 2011, de la Fundación para la Formación e Investigación en Auditoría del Sector Público (FIASEP) el Premio a las Buenas Prácticas en Auditoría y Transparencia en el Sector Público, reconocimiento por las prácticas en el ámbito de la auditoría pública y la transparencia de la información. La norma oficial la acredita y le otorga la garantía de calidad en el sistema de gestión.

Para las colonias españolas lo importante en cuanto a los bienes generados de metales preciosos, tierras, esclavos y demás recursos, era protegerlos por ser propiedad del rey. En la mayoría de los Estados que se fueron integrando bajo la independencia de España a la comunidad internacional, fue necesario replantear el manejo y protección de los recursos del Estado bajo modelos de control fiscal.

Los textos constitucionales en Latinoamérica y el mundo han evolucionado a grado tal que permiten integrar Órganos de Control y Fiscalización los que en su actuar y gestión regulan, vigilan, supervisan la actividad de los órganos de gobierno. El manejo de los recursos y la función pública está constantemente auditado por las contralorías, que en sus actuaciones señalan anomalías, registran toda actividad que se hace sobre los bienes propiedad del Estado, que se amplían a saber al menos en México a ser propiedad de los gobernados, administrados por el gobierno.

La reciente creación de la institución encargada de restituirle al gobernado los bienes robados,¹⁵¹ y los efectos que tanto las subastas que se realicen de los bienes incautados a quienes han hecho mal uso de los recursos públicos y que se encuentran bajo proceso judicial es prueba del actuar de la administración pública.

Existen grandes modelos que en un inicio se encuentran en el Modelo Gerencial de Control Fiscal, como una actividad que se desprende de la Administración Pública, independiente y autónoma, que obedece a una visión gerencial del Estado, desarrollado por los países con la tradición anglosajona del *Common Law*; aunque también se da en otros países de tradición continental como sucede en Bolivia, aunque ahí se conserva la independencia con el Ejecutivo.

¹⁵¹

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/amlo-que-es-el-instituto-para-devolverle-al-pueblo-lo-robado-que-instauro-el> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

El Modelo Colegiado de Control Fiscal, está integrado como un órgano colegiado, autónomo e independiente. Destacamos, en el viejo continente, el caso de Italia, donde la fiscalización de la gestión administrativa del Estado le ha sido asignada a la Corte dei Conti y, de manera similar, los de Alemania, España y Francia.

En Francia el Tribunal de Cuentas tiene a su cargo dos tipos de funciones, las jurisdiccionales y las no jurisdiccionales. Las primeras consisten en el juzgamiento de las cuentas que deben presentar los funcionarios que ejercen fondos públicos, examinando las reglas de contabilidad pública. Sus fallos son susceptibles del recurso de revisión ante el propio órgano y el de casación ante el Consejo de Estado. Mediante las segundas el Tribunal asiste al Parlamento y al Gobierno en el control de ejecución de la ley financiera. Cumple, además, labores de control fiscal sobre la seguridad social. El Tribunal está conformado de manera similar al Consejo de Estado por funcionarios inamovibles, los cuales deben acreditar experiencia en la administración de la hacienda pública francesa.

En Latinoamérica, encontramos varios países en los cuales el control fiscal se ejerce a través del sistema colegiado. Es el caso de Argentina, Brasil, República Dominicana, Uruguay y El Salvador.

Control Fiscal como Función propia de la Rama Legislativa, este modelo de control fiscal se encuentra en países como Costa Rica y en Honduras, donde el Contralor es un auxiliar del órgano legislativo. En Canadá, por ejemplo, es el caso más importante, por los avances que ha logrado. La oficina del Auditor General de Canadá es organizada como parte del Parlamento, aunque tiene una estructura propia, independiente y es manejada con criterios gerenciales. Creada mediante la Ley del Auditor General, esta oficina tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. De auditoría legal, la cual incluye un examen de legalidad, consiste en examinar el cumplimiento de las leyes, normas y mandatos del Parlamento en materia Fiscal.

2. De auditoría financiera, mediante la cual determina si los estados financieros reflejan razonablemente la posición financiera y los resultados de las

operaciones, así como si estos fueron registrados de conformidad con principios contables de aceptación general.

3. Auditoría integral o de gestión, a cargo de un comité, el cual evalúa la economía, eficiencia y efectividad, en orden a determinar si la disposición de los fondos públicos se ha realizado en forma tal que el contribuyente obtenga del Estado los servicios a que aspira por el pago de sus impuestos.¹⁵²

El Auditor General goza de una completa independencia respecto del gobierno, aunque es elegido por el gobernador general, de listas de profesionales destacados en el campo de la auditoría, presentadas por agremiaciones profesionales, para un período de 10 años o hasta que llegue a la edad de 65, sin que exista posibilidad de reelección.

2.9. MODELOS AMERICANOS DE CONTROL FISCAL

2.10. PANAMÁ

La Constitución de Panamá señala: Capítulo 3º La Contraloría General de la República¹⁵³

Artículo 275.- Habrá un organismo estatal independiente denominado Contraloría General de la República, cuya dirección estará a cargo de un funcionario público que se denominará Contralor General, secundado por un Subcontralor, quienes serán nombrados por un período igual al del Presidente de la República, dentro del cual no podrán ser suspendidos ni removidos sino por la Corte Suprema de Justicia, en virtud de causas definidas por la ley. Ambos serán nombrados para que entren en funciones a partir de primero de enero después de iniciado cada período presidencial ordinario.

Para ser Contralor y Subcontralor de la República se requiere ser ciudadano panameño por nacimiento; tener título universitario y treinta y cinco años o más de edad y no haber sido condenado por el Órgano Judicial con pena privativa de la libertad en razón de delito contra la administración pública.

Artículo 276.- Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que le señale la Ley, las siguientes:

1. Llevar las cuentas nacionales, incluso referentes a las deudas interna y externa.
2. Fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección según lo establece la Ley.

La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.

¹⁵² <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis03.pdf> Fecha de consulta 27 de agosto 2019.

¹⁵³ <https://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/files/constitucion-politica> Fecha de consulta 27 de agosto 2019.

3. Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos. Lo atinente a la responsabilidad penal corresponde a los tribunales ordinarios.
4. Realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas.
5. Recabar de los funcionarios públicos correspondientes informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas, nacionales provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas y de las empresas estatales.
6. Establecer y promover la adopción de las medidas necesarias para que se hagan efectivos los créditos a favor de las entidades públicas.
7. Demandar la declaratoria de inconstitucionalidad o de la ilegalidad, según los casos de las leyes y demás actos violatorios de la Constitución o de la Ley que afecten patrimonios públicos.
8. Establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas señaladas en el numeral 5 de este artículo.
9. Informar a la Asamblea Legislativa y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública y emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementales o extraordinarios.
10. Dirigir y formar la estadística nacional.
11. Nombrar los empleados de sus departamentos de acuerdo con la Constitución y la Ley.
12. Presentar al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa el informe anual de sus actividades.
13. Juzgar las cuentas de sus Agentes y sus empleados de manejo cuando surjan reparos de las misas por razón de supuestas irregularidades.

2.11. GUATEMALA¹⁵⁴

La Constitución de Guatemala señala: Régimen de control y fiscalización;

Artículo 232- Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

Artículo 233.- (Reformado) Elección del Contralor General de Cuentas.

El jefe de la Contraloría General de Cuentas será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto. El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este Artículo de una

¹⁵⁴ <https://www.congreso.gob.gt/el-congreso/marco-legal/normativa-constitucional/> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades de país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. Para la elección de candidatos se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicha Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Artículo 234.- (Reformado) Requisitos del Contralor General de Cuentas.

Requisitos del Contralor General de Cuentas. El Contralor General de Cuentas será el jefe de la Contraloría General de Cuentas y debe ser mayor de cuarenta años, guatemalteco, contador público y auditor, de reconocida honorabilidad y prestigio profesional, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, no tener juicio pendiente en materia de cuentas y haber ejercido su profesión por lo menos diez años.

Artículo 235.- Facultades del Contralor General de Cuentas. El Contralor General de Cuentas tiene la facultad de nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las distintas dependencias de la Contraloría y para nombrar interventores en los asuntos de competencia, todo ellos conforme a la Ley de Servicio Civil.

Artículo 236.- Recursos legales. Contra los actos y las resoluciones de la Contraloría General de Cuentas, proceden los recursos judiciales y administrativos que señala la ley.

2.12. MÉXICO

El Contador Mayor de Hacienda es elegido para períodos de ocho años, durante los cuales es inamovible, salvo que incurra en delitos o faltas disciplinarias; caso en el cual la Cámara podrá removerle. Este puede ser reelegido por una sola vez. La normatividad sobre el tema se puede encontrar en los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵⁵ de 1917 y en la Ley Orgánica de Contaduría Mayor de Hacienda. La dirección de la Contaduría corresponde al Contador Mayor de Hacienda, designado por la Cámara de Diputados, de una terna presentada por la Comisión de Vigilancia de la misma Cámara. La Contaduría elabora su propio presupuesto, que luego presenta a la cámara de diputados directamente. Dentro de sus funciones se encuentran la de verificar si las operaciones financieras se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la ley, e igualmente si los presupuestos fueron ejecutados conforme a lo establecido

¹⁵⁵ www.diputados.gob.mx Leyes Federales Vigentes. Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

en los programas y subprogramas. De otro lado, la Contaduría está facultada para realizar cualquier tipo de visitas, inspecciones y revisiones, encaminadas a cumplir sus funciones.

2.13. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA / CANADÁ

Su denominación general es *Accounting Office* (U.S. Government Accountability Office (U.S. GAO)). La dirección de esta oficina está a cargo del contralor el cual es elegido por el presidente de listas presentadas por el Congreso por un período de quince años. Entre sus funciones principales se encuentran las de vigilar las transacciones financieras del gobierno federal y sus agencias y suministrar al Congreso la información necesaria para que sea éste quien establezca si los programas realizados con fondos públicos son adelantados de manera satisfactoria.

Esta oficina general de contabilidad también debe examinar cualquier programa que se adelante con fondos públicos o que reciba subsidios federales. Por otro lado, se deben realizar constantes auditorías financieras y de desempeño para establecer así el grado de eficiencia y eficacia de las entidades públicas.¹⁵⁶

Este organismo debe establecer las normas generales de control interno, así como los principios de contabilidad que deben aplicarse en el manejo de la Administración Pública. Como se mencionó con anterioridad, esta oficina debe presentar los debidos informes al Congreso para que sea éste quien tome los correctivos a que haya lugar. Como consecuencia de esto, el *General Accounting Office*¹⁵⁷ no tiene facultades sancionatorias. Solo recopila la información sobre las transacciones realizadas para entregársela al Congreso para que la evalúe y procede como considere pertinente.

CANADÁ

La Oficina del Auditor General de Canadá (*Office of the Auditor General of Canada*),¹⁵⁸ su período es de diez años y no se permite su reelección. Esta figura no está regulada en la Constitución. La Oficina fue creada por ley en 1878 y su

¹⁵⁶ *Ibidem*.

¹⁵⁷ <https://www.gao.gov/> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

¹⁵⁸ http://www.oag-bvg.gc.ca/internet/English/admin_e_41.html Fecha de consulta 27 de agosto 2019.

reglamentación actual está contenida en la Ley del Auditor General, promulgada en 1977. El Auditor es nombrado por el Gobernador General, de listas de profesionales destacados en el campo de la auditoría, presentadas por agremiaciones profesionales. La oficina hace parte de la rama legislativa del poder público, sin embargo, opera con independencia absoluta.

Dentro de sus funciones se encuentra la de entregar al Parlamento anualmente una forma sobre su gestión y señala todas las soluciones que, en su opinión, deben adoptarse para su corrección de las deficiencias observadas. El Parlamento puede disponer la adopción de tales correctivos y citar a los funcionarios que considere conveniente, para que expliquen su actuación. De otro lado, debe realizar los exámenes de legalidad, auditorías financieras y evaluaciones de la economía, eficiencia y efectividad de la manera como se manejan los fondos públicos.

Le corresponde informar a la Cámara de los comunes sobre cualquier situación donde encuentre que no se ha salvaguardado debidamente en interés del patrimonio público. La oficina no impone sanciones de manera directa.

2.14. ARGENTINA

La Constitución Argentina señala:¹⁵⁹

Artículo 85.- El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo. El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación. Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso. Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

¹⁵⁹ <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php> Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

2.15. BRASIL

La Constitución de Brasil¹⁶⁰ consagra: Sección IX. De la Fiscalización Contable Financiera y Presupuestaria

Artículo 70. La fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Unión y de las entidades de la administración directa e indirecta, en cuanto a la legalidad, legitimidad, economicidad, aplicación de las subvenciones y renuncia de los ingresos, será ejercida por el Congreso Nacional mediante control externo y por el sistema de control interno de cada Poder.

Párrafo único. Rendirá cuentas cualquier persona física o entidad pública que utilice, recaude, guarde, gestione o administre, dinero, bienes o valores públicos o por los cuales la Unión responda o que asuma obligaciones de naturaleza pecuniaria en nombre de ésta.

Artículo 71. El control externo a cargo del Congreso Nacional será ejercido con el auxilio del Tribunal de Cuentas de la Unión, al cual compete:

I. Examinar las cuentas rendidas anualmente por el Presidente de la República, mediante informe previo que deberá ser elaborado en el plazo de sesenta días a contar desde su recibimiento;

II. Juzgar las cuentas de los administradores y demás responsables por dinero, bienes y valores públicos de la administración directa e indirecta, incluidas las fundaciones y sociedades instituidas y mantenidas por el Poder

Público Federal, y las cuentas de aquellos que dieran lugar a pérdida, extravío u otra irregularidad de la cual resulte perjuicio para el erario público;

III. Examinar, para fines de registro la legalidad de los actos de admisión de personal bajo cualquier título en la administración directa e indirecta, incluidas las fundaciones instituidas y mantenidas por el Poder Público, excepto las nominaciones para cargo de provisión en comisión, así como la de las concesiones de jubilaciones, y pensiones, salvo las mejoras posteriores que no alteren el fundamento legal del acto de concesión;

IV. Realizar por iniciativa propia, de la Cámara de los Diputados, del Senado Federal, o de una Comisión técnica o de investigación, inspecciones y auditorías de naturaleza contable, financiera, presupuestaria operacional y patrimonial en las unidades administrativas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás entidades referidas en el inciso II;

V. Fiscalizar las cuentas nacionales de las empresas supranacionales en cuyo capital social participe la Unión de forma directa o indirecta, en los términos del tratado constitutivo;

VI. Fiscalizar la aplicación de cualesquiera recursos traspasados por la Unión, mediante convenio, acuerdo, ajuste u otros instrumentos similares a los Estados, al Distrito o a los Municipios;

VII. Facilitar las informaciones solicitadas por el Congreso Nacional, por cualquiera de sus Cámaras o por cualquiera de las respectivas Comisiones sobre fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial y sobre los resultados de las auditorías e inspecciones realizadas;

160

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E25F5E2E32072B710525802D007BEF2C/\\$FILE/ConstituicaoTextoAtualizado_EC92.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E25F5E2E32072B710525802D007BEF2C/$FILE/ConstituicaoTextoAtualizado_EC92.pdf) Fecha de consulta 27 de agosto 2019.

VIII. Aplicar a los responsables, en caso de ilegalidad del gasto o irregularidad de las cuentas, las sanciones previstas en la ley, que establecerá entre otras conminaciones, multa proporcional al daño causado al erario;

IX. Señalar plazo para que el órgano o entidad adopte las providencias necesarias para el exacto cumplimiento de la ley, si fuera verificada alguna ilegalidad;

X. Informar al Poder competente sobre las irregularidades o abusos verificados.

1o. En el caso de contratos, el acto de suspensión será adoptado directamente por el Congreso Nacional, el cual solicitará, de inmediato, al Poder Ejecutivo, las medidas posibles.

2o. Si el congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, no adoptarán las medidas previstas en el párrafo anterior en el plazo de noventa días, el Tribunal decidirá a este respecto.

3o. Las decisiones del Tribunal de las cuales resulten imputación de deuda o multa, tendrán eficacia de título ejecutivo.

4o. El Tribunal dirigirá al Congreso Nacional, trimestral y anualmente, informe de sus actividades.

Artículo 166. Ante indicios de pagos no autorizados incluso bajo la forma de inversiones no programadas o subvenciones no aprobadas, podrá solicitar a la autoridad gubernamental responsable que preste las aclaraciones necesarias, en el plazo de cinco días.

1o. No prestadas las aclaraciones, o consideradas estas insuficientes, la Comisión solicitará al Tribunal pronunciamiento definitivo sobre la materia, en el plazo de treinta días.

2o. Entendiendo el Tribunal irregular el gasto, la Comisión, si estimase que el gasto puede causar daño irreparable o grave lesión a la economía pública, propondrá al Congreso Nacional su suspensión.

Artículo 73. El Tribunal de Cuentas de la Unión, integrado por nueve Ministros, tiene la sede en el Distrito Federal, su cuadro propio de personal y jurisdicción en todo el territorio nacional ejerciendo, en lo que cupiere, las atribuciones previstas en el artículo 96.

1o. Los Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión serán nombrados entre brasileños que cumplan los siguientes requisitos:

I. Más de treinta y cinco y menos de sesenta y cinco años de edad;

II. Idoneidad moral y reputación intachable;

III. Notorios conocimientos jurídicos, contables, económicos y financieros o de administración pública;

IV. Más de diez años de ejercicio como funcionario o de efectiva actividad profesional que exija los conocimientos mencionados en el inciso anterior.

2o. Los ministros del Tribunal de cuentas de la Unión serán seleccionados:

I. Un tercio por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado Federal, siendo dos de ellos elegidos alternativamente de entre auditores y miembros del Ministerio Público ante el Tribunal, propuestos en terna por el Tribunal, según los criterios de antigüedad y méritos;

II. Dos tercios por el Congreso Nacional.

3o. Los Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión tendrán las mismas garantías prerrogativas, impedimentos, salarios y ventajas que los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, y solo podrán jubilarse con las ventajas del cargo cuando lo hubiesen ejercido efectivamente durante más de cinco años.

4o. El Auditor, cuando actúe en sustitución del Ministro, tendrá las mismas garantía e impedimentos del titular, y cuando actúe en el ejercicio de las demás atribuciones de la judicatura, las de Juez del Tribunal Regional Federal.

Artículo 74. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial mantendrán, de forma integrada, sistemas de control interno con la finalidad de:

I. Evaluar el cumplimiento de las metas previstas en el plan plurianual, la ejecución de los programas de gobierno y de los presupuestos de la Unión;

II. Comprobar la legalidad y evaluar los resultados, en cuanto a su eficacia y eficiencia de la gestión presupuestaria, financiera y patrimonial de los órganos y entidades de la administración federal, así como de la aplicación de los recursos públicos por entidades de derecho privado;

III. Ejercer el control de las operaciones de crédito, avales y garantías, así como de los derechos y haberes de la Unión;

IV. Apoyar el control externo en el ejercicio de su misión institucional.

1o. Los responsables del control interno, al tener conocimiento de cualquier irregularidad o ilegalidad, darán conocimiento de ella al Tribunal de Cuentas de la Unión, bajo pena de responsabilidad solidaria.

2o. Cualquier ciudadano, partido político, asociación o sindicato es parte legítima para, en la forma de la ley, denunciar irregularidades o ilegalidades ante el Tribunal de Cuentas de la Unión.

Artículo 75. Las normas establecidas en esta sección se aplicarán en lo que cupiese, a la organización, composición y fiscalización de los Tribunales de Cuentas de los Estados, y del Distrito Federal, así como de los Tribunales y Consejos de Cuentas de los Municipios.

Párrafo único. Las Constituciones estatales regularán los Tribunales de Cuentas respectivos, que estarán integradas por siete Consejeros.

2.16. MODELOS EUROPEOS DE CONTROL FISCAL

2.17. FRANCIA

En Francia encontramos una corte de cuentas que debe obligatoriamente vigilar el Estado en general, incluyendo, los establecimientos públicos nacionales, las empresas públicas (mecanismo que se adoptó desde 1976), y los organismos de seguridad social (implementado a partir de 1950).

Facultativamente, también debe ejercer la vigilancia de los organismos de derecho privado, como las asociaciones beneficiarias con capitales de origen público. Así mismo, pueden controlar a los organismos beneficiarios de fondos provenientes de la Unión Europea.

La Corte de Cuentas revisa y juzga las cuentas de los contadores públicos y verifica si la destinación de los dineros se hace conforme a la ley y las reglas contables. La responsabilidad de los agentes encargados de rendir cuentas es pecuniaria y personal. Resulta pertinente mencionar que el control no solo se ejerce sobre quien deba rendir cuentas sino también sobre todo el personal que participe en los procesos de ejecución de dineros públicos.

La segunda gran función de la Corte radica en velar porque los fondos públicos se empleen de manera correcta. De esta manera, extiende su control sobre los ordenadores del gasto público (*ordennateurs*).¹⁶¹

Así mismo, la Corte de cuentas debe colaborar al gobierno y al parlamento en la ejecución de las leyes financieras y la aplicación de las misma en materia de seguridad social. Esta colaboración se traduce en la capacidad que tienen las comisiones financieras del parlamento de pedirle a la Corte que realice las investigaciones pertinentes de ciertos órganos en especial. La Corte realiza anualmente, un informe sobre su gestión y los resultados obtenidos en ella. Resaltando nuevamente la política estatal frente al tema de la seguridad social, se le exige a la Corte, desde 1995, que presente también un informe sobre su gestión referida exclusivamente al sector en mención. A continuación, se presentan los puntos principales que rigen su estructura:

- Está presidida por un primer Presidente, nombrado por decreto por el Consejo de Ministros.
- Se divide en siete cámaras, integradas por treinta magistrados.
- Cada cámara tiene competencia para ejercer control sobre las cuentas públicas, sobre los establecimientos públicos nacionales, administrativos, industriales y comerciales.
- Tienen competencia para revisar la contabilidad administrativa sobre los ministerios y su presupuesto.
- Es independiente de la Rama Ejecutiva y Legislativa.

Adicionalmente, las cámaras tienen la facultad de sancionar. Esto es, juzgar a los responsables de la indebida utilización y destinación de los fondos y los recursos, así como verificar si los contadores que realicen algún tipo de control lo han hecho de manera adecuada. Como consecuencia de lo anterior, puede ordenar que se ejerza la respectiva acción de repetición contra quien haya sido condenado.

¹⁶¹ Mira, Juan Carlos, EL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA, <https://www.javeriana.edu.co/> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

2.18. INGLATERRA

No existe una regulación constitucional sobre la oficina nacional de auditoría (*National Audit Office*). En 1966 la Ley de Hacienda reglamentó el funcionamiento del departamento del Auditor y Contralor del reino unido, que fue reemplazado por la Oficina Nacional de Auditoría, al expedirse la Ley Nacional de Auditoría en 1983. Es importante establecer que el Auditor no tiene asignado un período determinado.

Así mismo, ésta tiene una completa autonomía de la rama ejecutiva y el contralor. Posee una facultad discrecional suficiente para establecer la forma en que opera, así como para adecuar su planta de personal y las condiciones del servicio.

Dentro de sus funciones, se encuentran:

- 1- Realizar el control de los bienes y fondos públicos, así como establecer el grado de eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades auditadas.¹⁶²
- 2- Auditar todos los departamentos gubernamentales, organismos que reciben más de la mitad de sus recursos del Gobierno Central, exceptuando las empresas nacionalizadas y las corporaciones públicas.
- 3- Presentar un informe al Parlamento sobre el balance de cierre de las entidades auditadas y los resultados de la gestión financiera de ellas.

2.19. ALEMANIA

La Constitución de 1950 contempla la existencia del Tribunal Federal de Cuentas. El presidente y vicepresidente son elegidos por el Parlamento, a propuesta del Gobierno Central, por un período de doce años, los cuales no pueden ser reelegidos.

El Tribunal es autónomo en el desarrollo de sus funciones, las cuales son:

- 1- Realizar el control de los bienes y fondos públicos, así como establecer el grado de eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades auditadas.

¹⁶² Se considera pertinente señalar que en la UAEM se encuentra contemplado en el Órgano Interno de Control la facultad de revisar y vigilar los bienes, muebles e inmuebles y recursos públicos, así como establecer el grado de eficiencia y eficacia y economía con que operan las unidades administrativas que conforman a la UAEM. Al igual que en Inglaterra y en Alemania constituyen también una de sus principales funciones y facultades del Órgano Interno de Control de la UAEM.

2- Aunque su actividad se centra en el control posterior y externo, el Tribunal participa en la elaboración de los presupuestos y controla todas las decisiones que pueden dar lugar al ingreso o egreso de fondos públicos.

3- Servir como asesor a los diferentes organismos estatales.

4- Anualmente debe presentar al Gobierno y a las Cámaras Legislativas un informe sobre el resultado de su labor, el que también debe darse a conocer a la opinión pública.

2.20. ESPAÑA

La Constitución Nacional contempla la existencia del Tribunal de Cuentas y su regulación legal se encuentra en la Leyes Orgánicas de 1982 y de 1988. El Tribunal está integrado por doce consejeros elegidos directamente por las Cortes, y son ellos mismos quienes proponen al Rey el nombre de uno de sus miembros, para que aquél lo designe como presidente. Los consejeros son elegidos por un período de nueve años, pero quien ejerce la presidencia lo hará por un período de tres años.

El Tribunal es completamente autónomo en toma de sus decisiones, dentro de sus funciones se encuentran:

1. Auditoriar tanto la administración nacional, como los organismos autónomos, comunidades autónomas, corporaciones locales, sociedades y empresas estatales, y las empresas del sector privado que reciban créditos o subsidios estatales.
2. Ejercer fundamentalmente un control de legalidad y regularidad contable.
3. Presentar un informe a las Cortes sobre los resultados del examen. Así mismo, rinde una memoria anual, donde relaciona los resultados de todas sus labores, incluida su actividad jurisdiccional.

CONCLUSIONES

En menos de veinte años Latinoamérica ha legislado en materia de transparencia en un terreno donde prácticamente no existía precepto normativo alguno, hasta arribar hoy en día a contar con instituciones solidadas que actúan en más de una veintena de países del total alrededor de 35, si bien resulta que no todos tienen o

cuentan con leyes generales que son aplicados a nivel nacional, ni por supuesto superen los criterios internacionales.¹⁶³

Los avances en la materia son claros en particular en este siglo XXI, las instituciones regionales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia Asamblea General de la OEA² señalan reiteradamente que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que debe ser respetado y garantizado por todos los Estados a todos los habitantes de la región.¹⁶⁴ En este sentido, es relevante recordar, por ejemplo, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos produjo, por primera vez en la historia del derecho internacional de los derechos humanos, una sentencia en la cual se establece que el derecho de acceso a la información es un derecho humano esencial, sin el cual es imposible ejercer otros derechos fundamentales como los derechos políticos y que los Estados tienen el deber de protegerlo y garantizarlo.

La sociedad civil ha determinado este avance continuo, el impulso inicial está representado en el Grupo de Oaxaca,¹⁶⁵ hoy México cuenta con organizaciones que se interrelacionan con Red Nacional de la Transparencia, Transparencia Internacional, FUNDAR¹⁶⁶ y la Red por la Rendición de Cuentas, las que participan en eventos diversos buscando contribuir en la sociedad mexicana. Es cuestión de mérito obligado reconocer en todo el conjunto de actores involucrados, su

¹⁶³ Transcripción revisada de la conferencia magistral dictada por Catalina Botero Marino el 8 de agosto de 2014, en el Coloquio Internacional “Hacia el sistema nacional de transparencia”, México.

¹⁶⁴ Peschard, Jacqueline, Coordinadora, Hacia El Sistema Nacional de Transparencia, UNAM – IJ, México, 2016.

¹⁶⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/colaborador-invitado/el-legado-del-grupo-oaxaca>

Fecha de consulta; 27 de agosto 2019.

¹⁶⁶ Fundar es una organización de la sociedad civil plural e independiente —con sede en México— que se rige por los principios de horizontalidad y transparencia. <https://fundar.org.mx/somos/> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

contribución a dignificar la relación; Gobernado – Estado, en el ambiente político, social y económico, que tiene una influencia en la rendición de cuentas.^{167 168 169}

El modelo actual de la transparencia obliga al menos con esa intención desde el plano legal, a los funcionarios a garantizar el derecho de las personas a conocer los asuntos relevantes de la gestión Estatal. En los años noventa del siglo pasado, existían condiciones de un control férreo de la información y de la difusión que el Estado hacía a través de los medios de comunicación, el modelo actual se encuentra en el proceso de ampliar la apertura sobre el conocimiento de la cosa pública.

La concepción democrática forma toda premisa normativa, las leyes son producto de la actividad social, existen carencias y claro que existe mucho más por hacer, para que la norma este integrada por todos los elementos necesarios o sean instrumentos efectivos, por tanto, la relación Ciudadana – Estado debe continuar, entendiendo que la transparencia permite una correcta armonía de responsabilidad y seguimiento de las responsabilidades propias de los actores sociales.

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana y la Relatoría Especial¹⁷⁰ emiten sendas recomendaciones sobre temas específicos del ejercicio de del Derecho a la Información, integrándolos a violaciones de derechos humanos,¹⁷¹ o el derecho de acceso a la información de los pueblos originarios en el contexto del ejercicio del derecho a la consulta

¹⁶⁷ OEA, “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública”, aprobado por la AG/RES. 2607 (XL-O/10) el 8 de junio de 2010, https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

¹⁶⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006, serie C, núm. 151, párrafo 92, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

¹⁶⁹ Grupo de ciudadanos que surgió a partir del Seminario Nacional “Derecho a la Información y Reforma Democrática”, realizado en mayo de 2001 en la ciudad de Oaxaca, México.

¹⁷⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, “la Relatoría”.

¹⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Sentencia del 24 de noviembre de 2010, serie C, núm. 219, párrafo 230, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf Fecha de consulta 27 de agosto 2019.

previa.¹⁷² Por lo que resulta un derecho a estar informado o a solicitar información sobre la consulta a pueblos indígenas, para lo que resulte digno de análisis de los grupos vulnerables.

Según el derecho interamericano¹⁷³ los Estados deben generar sus propios sistemas nacionales de transparencia, integrar un marco jurídico, que permita el libre acceso a la información. Incentivar la conformación de leyes e interactuar en los procesos legislativos, brindando por parte de los sujetos involucrados información para el análisis del caso que la norma debe atender. A este respecto, vale la pena explicar cuáles son los estándares que deben ser satisfechos por una ley de acceso a la información pública.

Las instituciones y organismos internacionales contribuyen señalando el sendero hacia una adecuada construcción del ordenamiento jurídico, bajo principios generales de transparencia o de máxima divulgación. Así el principio del que se parte es el de máxima divulgación, para permear en leyes secundarias y todas las guías de implementación. Se debe contar con una adecuada redacción jurídica para evitar las lagunas en la ley, en las que los sujetos obligados argumenten criterios tan amplios como “la seguridad nacional”, sin guías o criterios de interpretación adecuados que permitan ejercer un control sobre la información que se reserve por esta causa. La prueba de que la afectación de la seguridad nacional en ese determinado caso, es más grave para la defensa de los valores democráticos que la limitación de la publicidad de la información en manos del Estado.

El daño que se cause debe obligar a su reparación por parte del Estado y no partir del ciudadano que lo pide y en la mayoría de las ocasiones la súplica, porque la persona no sabe si la información existe. Dado que se trata de una excepción al ejercicio de un derecho fundamental, la carga de la prueba la tiene el Estado. En conclusión, los principios de una adecuada normatividad se derivan del principio de

¹⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, demanda ante la Corte Interamericana de Derechos humanos en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros (Caso 12.465) contra Ecuador, <http://cidh.org/demandas/12.465%20Sarayaku%20Ecuador%2026abr2010%20ESPpdf>
Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

¹⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Claude Reyes y otros vs. Chile, op. cit.

máxima divulgación, son reglas básicas, donde hay un vacío se aplica la transparencia, y que donde hay conflicto de leyes se aplica la ley de acceso, son consecuencias claras y jurídicamente vinculantes, del principio de máxima divulgación.

CAPITULO TERCERO

OICU EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL

SUMARIO: 3.1. INTRODUCCIÓN; 3.2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; 3.3. REFERENCIAS SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; 3.4. AUTONOMÍA / TRANSPARENCIA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL; 3.5. ALCANCES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA; 3.6. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; 3.7. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO; 3.8. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN; 3.9. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL UNIVERSITARIOS EN LA GLOBALIZACIÓN; 3.10. UNIVERSIDADES ECUATORIANAS; 3.11. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL UNIVERSIDADES EN MÉXICO; 3.12. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS; 3.13. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO; 3.14. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO UAEMX; 3.15. REFERENCIAS RESPECTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ; 3.16. ASOCIACIÓN MEXICANA DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (AMOCVIES, A. C.); CONCLUSIONES.

3.1. INTRODUCCIÓN

México ha desarrollado en los últimos años una cultura de transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.¹⁷⁴ El marco teórico y normativo sobre el derecho a saber y conocer, se encuentra relacionado a la mayoría de los sistemas sociales, las organizaciones que la integran, y a toda tendencia internacional, que tiene injerencia al interior de la sociedad misma, contribuyen al proceso legislativo.

El Derecho de Acceso a la Información inicia en el año de 1977, para la época más reciente en el año de 2002 se publican Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco: 22 de enero de 2002, Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: 26 de abril de 2002; en 2007 al reformarse el texto del artículo 6º. CPEUM, se producen bajo los efectos de la constitución, las legislaciones de los Estados que deben sujetarse a los lineamientos para respaldar el acceso a la información. Para 2007 las 32 entidades federativas y la Federación tenían ya una ley específica en materia de acceso a la información, las que se basan en el principio de que todo ciudadano debe estar bien informado

¹⁷⁴ Guerra Ford, Oscar M. Los órganos garantes de transparencia, IJ – UNAM, México, Trabajo elaborado con la colaboración de Marla Rocío Cortés Medina, Gabriela Inés Montes Márquez y Daniel Atalo Navarro Ramírez, asesores de la oficina del comisionado presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. http://www.infodf.org.mx/comsoc/campana/2011/orga_trans_garante.pdf Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

para defender sus derechos, y de esta forma poder participar en la vida pública con una mejor calidad de vida.

3.2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Lo deseable en toda institución de educación superior es encontrarse en una sólida excelencia académica, obtener las elevadas referencias de acreditación respecto a la certificación; la excelencia académica incluye la democratización en todos los ámbitos internos, de las formas de producción y extensión de la ciencia y cultura entendidos como saberes socialmente significativos; abrir el acceso y permanencia de todos a las instituciones de educación superior.

Bajo este particular argumento la democratización de la universidad es un concepto primordial de la existencia de la Institución superior, que establecida como condición para su creación, es la razón de la Autonomía Universitaria. La Autonomía es el derecho institucional basado en su propio régimen interno, que la regula, la oportunidad de organizarse y administrarse. En suma, la Autonomía es propia de la Universidad Pública, asegurada por el precepto constitucional.

La historia sobre la vida universitaria con respecto a su Autonomía es producto de proclamas que en su momento fueron tensiones sociales, contradicciones entre directivos y reclamos estudiantiles, consignas para la democratización del Estado, la firme aspiración de un Estado Moderno.

La Autonomía Universitaria es el derecho a elegir a las autoridades de acuerdo con la ley orgánica, reglamentar lo concerniente a las relaciones del personal docente y la gestión administrativa y administración presupuestaria. Es un derecho constitucional diseñar y evaluar sus programas de Educación Superior bajo los más amplios principios de; Libertad de Cátedra e Investigación y divulgación del conocimiento, para con ello expedir de acuerdo a su reglamentación los títulos y certificados.

La autonomía Universitaria puede limitarse por diferentes consideraciones;

“El autoritarismo y exceso de control pueden lesionar la autonomía de la Universidad, pero, por otra parte, la Universidad Autónoma, necesita de un sistema de control, que armonice la libertad de crear, enseñar y aprender con la obligación

de rendir cuentas de los objetivos alcanzados o frustrados. De ahí la importancia de la evaluación institucional.”¹⁷⁵

En cuanto a la prospectiva universitaria es propio considerar la transcripción del siguiente texto;

...un primer y significativo rasgo es que la nueva universidad recupera en forma sistemática los postulados del movimiento de Córdoba..., pero les da una inusitada extensión y modernidad a partir de los movimientos estudiantiles urbanos y de los pueblos originarios por dotarse de su propia educación. Son los grupos explotados y marginados de la ciudad, las clases medias empobrecidas, los hijos de la crisis, y los pueblos y naciones indígenas los que reclaman su derecho a conocer su propia cultura y la de otros.¹⁷⁶

La CPEUM determina los límites de la Universidad en su concepción de autonomía, en cuanto a los principios, autoridades, objetivos, funciones, competencia o atribuciones, su estructura orgánica, y funciones específicas de cada organismo o cargo como es el caso del Órgano Interno de Control en la UAEM, estos están comprendidos en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; todos en la Legislación Universitaria.¹⁷⁷

Resulta evidente que la sociedad coloca todas las expectativas sobre los cambios institucionales, obliga a las transformaciones, incentiva a las Universidades para que sus funciones sustantivas sean innovadoras y transparentes; y sean Universidades de excelencia docente, producto de aquel modelo napoleónico clásico organizado en facultades y escuelas. En la actualidad son centros de enseñanza de Universidades internacionalizadas, con entornos virtuales.

Estos modelos universitarios se encuentran descritos en los siguientes factores; la educación pública es un derecho fundamental, no se basa en derechos humanos; las crisis sociales cuyos elementos son económicos, políticos repercuten en la universidad pública y autónoma. Son un crisol en los espacios universitarios,

¹⁷⁵ López Segrera, Francisco, 2006, Escenarios Mundiales de la Educación Superior: análisis global y estudio de casos 1° edición, Buenos Aires, consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, 2006. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/formacion-virtual/uploads/20100719072212/segrera.pdf> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

¹⁷⁶ Boaventura de Sousa Santos. Conferencia: Epistemologías del Sur, UNRC 28 /5/2012 Constitución de la república de Honduras, 1982, Decreto N° 131.

¹⁷⁷ www.uaem.mx Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

centros de debate en los que se generan alternativas de solución a los grandes y graves problemas sociales. Por último, los movimientos sociales hacen posible un proyecto de construcción de nuevos modelos universitarios.¹⁷⁸

En algunos países por ejemplo en Colombia la autonomía universitaria es reconocida constitucionalmente en 1991, artículo 69, el enunciado hace mención que este importante termino jurídico tiene su origen en los siglos XII y XIII, confundiendo el nacimiento de la universidad. El artículo 113 contenido en el Título V, se refiere a la estructura del Estado, complementa el concepto de autonomía, además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, señala para las universidades, que no están dentro de las tres ramas que integran el poder público:

"Las universidades oficiales, al igual que el Banco de la República y la CNTV, son órganos autónomos del Estado, que por su naturaleza y funciones no integran ninguna de las ramas del poder público y que por lo tanto no admiten ser categorizadas como uno de ellos, mucho menos como establecimientos públicos, pues ello implicaría someterlas a la tutela e injerencia del poder ejecutivo, del cual quiso de manera expresa preservarlas el Constituyente".¹⁷⁹

El ordenamiento de Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), refiere en el artículo 28;

CAPITULO VI Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Con la Constitución de 1991, la autonomía de las Universidades en Colombia es muy superior al de los establecimientos públicos, el marco normativo aplicado a la

¹⁷⁸ López Segrera, Francisco, Op. Cit., p. 29 y ss.

¹⁷⁹ Documento preparado por los profesores: César Augusto Sepúlveda Ortiz, decano facultad de Ciencias Jurídicas; Ricardo Andrés Celis Pacheco, decano facultad de Ciencias Sociales y Humanas; Ana María López Franco, Directora de Docencia; Juan Carlos Yepes, profesor programa de Derecho, y Luis Ospina Carvajal, Asesor estratégico de comunicaciones. Se presentó ante la sociedad académica del Eje Cafetero, en el foro regional que programó Ascun y que se realizó en la Universidad Católica de Pereira. https://www.javeriana.edu.co/puj/rectoria/of_comunicacion/ley30/fla/pdfs/ley30mesaautonomiainspecciyvigilancia.pdf Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

autonomía separa al Ministerio de Educación Nacional, y solo existen ciertos vínculos, como lo establece el texto del artículo 57 de la ley 30;

"Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político; en consecuencia, no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo y no estar sujetas a un control de tutela como el concebido para los establecimientos públicos, concepto que por sí mismo niega la autonomía;" ¹⁸⁰

Por igual en este análisis de referencia para el orden jurídico colombiano la normatividad es clara respecto a la autonomía universitaria, en cuanto al régimen de las universidades estatales, comprende la organización de las elecciones, el régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la ley.

3.3. REFERENCIAS SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

En los círculos académicos de las universidades, los investigadores escudriñan todo nuevo estudio dentro de su área de conocimiento, dentro de una universidad pública parte de señalar: todo conocimiento científico tiene que ser verificable; toda investigación, transparente; y los datos de cualquier estudio, siempre deben estar disponibles para que otros puedan comprobarlos, confrontar las hipótesis y sus resultados para, finalmente, poder evaluar la investigación en su conjunto.

Existen datos protegidos por el Derecho como los referentes a la Propiedad Intelectual, pero el debate abierto de las ideas solo es posible si se pueden debatir sobre los trabajos académicos. Todo recurso invertido en las instituciones de educación superior es dinero público, por tanto, debe transparentarse. Nada que se maneje con recursos públicos puede escapar del escrutinio público; Norberto Bobbio lo escribe con absoluta sencillez: hagamos público lo que es público. Las universidades públicas no sólo son el crisol social, es el campo de las ideas que se mezclan y confrontan todas las corrientes del pensamiento para generar nuevas

¹⁸⁰ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78497> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

ideas, también las universidades deben ser transparentes, cristalinas, traslúcidas en su actuar, por su naturaleza pública, bajo un ambiente de libre acceso a información. Debate sin sustento documental, sin conocimiento, sin argumentos comprobables resultan ser demagogia, es labrar en el vacío, sembrar en tierra infértil, es pérdida de tiempo.

Las universidades públicas son unidad en la diversidad de ideas, en ambientes de tolerancia en la búsqueda de la verdad, es vivir en la democracia, en donde se actúa informado, Montesquieu lo manifiesta de esta peculiar manera; ...en el régimen republicano es en el que se necesita de toda la eficacia de la educación”,¹⁸¹ y agregamos, bajo el escrutinio y demanda de resultados favorables por la sociedad.

3.4. AUTONOMÍA / TRANSPARENCIA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona dos artículos relativos a la Autonomía universitaria: el 3o. y el 6o., en los que no existe confusión alguna sobre este término jurídico. Señalar el origen de la Autonomía Universitaria que conlleva la barrera limitante del poder político, alejando cualquier participación sobre la generación del conocimiento o del desempeño crítico universitario. El artículo 3o., fracción VII, de la Constitución:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas... determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio”.

Aun con lo anterior existen posiciones contrarias en un intento por desvirtuar el principio de la Autonomía, entendiéndolo como extraterritorialidad, sin exigencia de rendición de cuentas. La autonomía es la capacidad de autorregulación, así lo disponen la legislación vigente, las universidades crean sus propias normas, establecen mecanismos de elección de autoridades y académicos, ejercen su presupuesto, con responsabilidad establecido en el marco constitucional. La Ley que le otorgó a la UNAM la autonomía en 1929 señala para la Universidad es una

¹⁸¹ Montesquieu, Del espíritu de las leyes, México, Porrúa, Colección Sepan Cuantos, núm. 191, 1985, p. 26.

...institución de Estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos”, y hoy por hoy no podemos negar que uno de los ideales del ¹⁸² ¹⁸³ Estado es que éste sea transparente y rinda cuentas, ideal del cual no se puede abstraer la propia universidad pública.

El pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación ha establecido: La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las legislaturas locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “... las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación...”¹⁸⁴ y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normatividad”.

Querer escudarse en la autonomía para negar información es concebir la autonomía “como una patente de corso gremial”¹⁸⁵ por lo que “deja de ser un valor

¹⁸² Carpizo, Jorge, “Transparencia, acceso a la información y universidad pública autónoma”, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, núm. 21, julio-diciembre de 2009, pp. 75 y 76.

¹⁸³ Hurtado Márquez, Eugenio, La Universidad Autónoma 1929-1944, México, UNAM, 1976, p. 17.

¹⁸⁴ Autonormación, se debe dar dentro del marco constitucional considerando lo que establece el artículo 6o. CPEUM “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos”, es pública.

¹⁸⁵ Carranca y Rivas, Raúl, “La Autonomía Universitaria” en el artículo periodístico menciona el profesor emérito de la UNAM. Por lo tanto, es inconcebible e inaceptable que la autoridad, so pretexto de la autonomía, nada más investigue hechos delictuosos fuera del campus y en lugares aledaños a éste; como si la autonomía implicara, ¡absurdo y opuesto al Derecho!,

y se^{186 187} convierte en pretexto para la opacidad, la discrecionalidad y es obstáculo en la lucha contra la impunidad”.¹⁸⁸

3.5. ALCANCES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA

Al entender el termino transparencia en el mejor de los casos se aplica a simplemente rendir informes, en el ejercicio de los recursos públicos asignados a la universidad, sin embargo, la real transparencia está dirigida a una rendición de cuentas, bajo un ambiente de acceso a la información, como ejes fundamentales del apego al actuar respecto de la transparencia. Así se encuentra lo dispuesto en la Ley Federal de Trasperencia, que exista rendición de cuentas, como objetivo final del sistema de transparencia. Este sistema integra el conocer con certeza quien ordeno la construcción de la obra, que decisiones se tomaron respecto a la designación, erogaciones, y el beneficio social para saber sin no fue una decisión del gobernante.

Rendición de cuentas es más que acceso a información, es el paso siguiente, es la meta del sistema, el fin último. De nada sirve saber que una carretera o una clínica tuvieron cierto costo si no podemos saber quién tomó la decisión de esa construcción y por qué era mejor que otras opciones, eso nos dará la certeza de que se hizo pensando en el mayor beneficio social y que no fue una decisión discrecional.¹⁸⁹ De esta forma los ciudadanos evalúan a sus autoridades, a los servidores públicos, por la vía de análisis y la sociedad también evalúa a las universidades públicas.

patente de curso para incurrir en una y mil fechorías. Nosotros vigilamos el orden interno, pero la autoridad debe intervenir conforme al artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, investigando a fondo y de manera inmediata la ilicitud de lo sucedido. En caso contrario incurre o incurriría en una flagrante responsabilidad. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/la-autonomia-universitaria-1991777.html> Fecha de consulta 27 de agosto 2019.

¹⁸⁶ Tesis: 1a. XI/2003, mayo de 2003, p. 239 y Tesis: 2a. XXXVI/2002, abril de 2002, p. 576, SCJN. www.scjn.gob.mx Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

¹⁸⁷ En el dictamen, Cámara de Diputados, año XVI, núm. 3842-A, del 21 de agosto de 2013, p. 106.

¹⁸⁸ Gil Antón, Manuel, Transparencia y vida universitaria, Cuadernos de Transparencia, México, núm. 13, IFAI, 2010, pp. 15 y 17.

¹⁸⁹ En México un presidente de la República construyó un aeropuerto internacional en su pueblo y diversas autoridades han construido avenidas cerca de sus viviendas o carreteras para servicio de sus ranchos.

Toda rendición de cuentas posibilita exigir toda explicación sobre las decisiones, y estas sean sustento del ejercicio y las políticas públicas.¹⁹⁰

A los universitarios y la sociedad en general, reclaman tanto ejercicio de recursos, observar con detenimiento la función universitaria, la toma de decisiones, las áreas docentes y los planes y programas de estudios.

...la autonomía acrecienta la responsabilidad de brindar información necesaria en la valoración social del quehacer universitario. Se requiere ir más allá de la información “cruda” para conocer el enunciado nítido de las argumentaciones que conducen y sustentan a las instancias responsables en la toma de decisiones en materia de acceso a la vida universitaria por parte de los estudiantes; programas de estudio... selección del personal académico o elección de funcionarios; condiciones laborales de los trabajadores; asignación racional de tareas docentes, de investigación o difusión y su fundamento en sus perfiles formativos o de experiencia de los profesores; razones para la concesión o rechazo de solicitudes de promoción o acceso a estímulos o sobresueldos. Por ende, no cabe la menor duda que en ellas en las casas abiertas a las preguntas sea imprescindible asentar y acrecentar el valor de preguntar^{191 192} con libertad no sólo sobre átomos o teorías económicas, sino al respecto de su propio quehacer.

La transparencia universitaria cumple rindiendo informes, ampliándola en un mayor conocimiento, las universidades son espacios de libertad de información, realiza esta función no como obligación constitucional y legal, es la razón de ser de la institución que forma líderes de opinión, de ciudadanos críticos, y de profesionistas responsables con la sociedad.

Los beneficios de la publicidad de la rendición de cuentas fortalecen la confianza en la universidad, de la comunidad universitaria y otorgan un amplio reconocimiento social, por tanto, se está en amplias posibilidades de respaldo para otorgarle a la institución las ampliaciones presupuestarias.¹⁹³

¹⁹⁰ Schedler, Andreas, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuadernos de Transparencia, México, núm. 3, IFAI, 2005, p. 14.

¹⁹¹ López Ayllon, Sergio y Merino, Mauricio, “La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos”, en www.rendiciondecuentas.cide.edu.mx, 2009, pp. 17 y 18.

¹⁹² Fox, Jonathan, “Transparencia y rendición de cuentas”, Más allá del acceso a la información, Ackerman, John (coord.), México, Siglo XXI, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 174.

¹⁹³ Bentham, Jeremy, “Tácticas parlamentarias”, México, Senado de la República, LX Legislatura, 2006, pp. 97-118. Bentham centra su análisis en el Parlamento, pero queda clara su idea de los beneficios que trae consigo la publicidad de los asuntos públicos.

3.6. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO¹⁹⁴

Las resoluciones jurisprudenciales relacionadas con el principio de autonomía constitucional en el texto del artículo tercero identifican a las siguientes Facultades;

- De autorregulación, como la emisión de su legislación interna, que debe estar en armonía al orden jurídico nacional;
- De auto organización académica, en la que se fijan los planes, proyectos, programas de investigación, difusión de la cultura y lo concerniente a las relaciones con el personal académico, todas dentro del quehacer universitario;
- De autogestión administrativa, bajo la libertad en la disposición del presupuesto, del que se debe acatar lo que al respecto se observe en materia de rendición de cuentas.

En cuanto a la autonomía universitaria que se relaciona al autogobierno la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido ciertas consideraciones. La autonomía universitaria debe adecuarse a las demandas de la educación internacional, junto con la cultura de la transparencia, manteniendo la defensa de la autonomía universitaria que es la universidad pública. La Autonomía universitaria es el principio constitucional que protege a la universidad pública, para que dé cumplimiento a todas sus funciones y responsabilidades sociales.

Del Diario de Debates con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica de la UNAM, del 6 de enero de 1945 el Rector Alfonso Caso sustentó su propuesta en y de la exposición de motivos de la reforma al artículo 3º constitucional, de fecha 9 de junio de 1980,¹⁹⁵ con el que se eleva la autonomía universitaria a rango constitucional tan imprescindible para el desarrollo de la sociedad mexicana y del país.¹⁹⁶

¹⁹⁴ González Pérez, Luis Raúl, Enrique Guadarrama López, Autonomía Universitaria y Universidad Pública El Autogobierno Universitario, UNAM, México, 2009. <http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/autonomia.pdf> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

¹⁹⁵ La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso del Estado respetar la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente.

¹⁹⁶ Participación en la Controversia Constitucional 103/2003, José Ramón Cossío. www.scjn.gob.mx

La autonomía comprende la capacidad jurídica, le permite impartir la educación superior y organizar la investigación científica, forma profesionistas útiles a la sociedad, genera beneficios de extensión cultural; Las autoridades universitarias, corresponden a una comunidad de cultura, como una comunidad de maestros y alumnos, considerados desde dos puntos de vista distintos, pero nunca opuestos: enseñar y aprender.

La Universidad no es una institución política; no tiene por qué preocuparse de la realización de los fines políticos que incumben al Estado, a los partidos políticos, y en última instancia al pueblo, pero no a las instituciones especializadas que han sido creadas para realizar fines concretos y técnicos.

El Estado debe reconocer el derecho absoluto de la Universidad para organizarse libremente con el objeto de realizar su fin y para impartir, también con toda libertad, sus enseñanzas y realizar sus investigaciones. La Universidad ha de colocarse en tal forma ajena a las cuestiones políticas, que su desarrollo técnico no se vea impedido por ellas en ningún momento.

De igual manera, la abstención del Estado en la organización técnica de la Universidad implica también, como una consecuencia de su propia definición, la abstención de la Universidad en los asuntos políticos del Estado. En el propio Diario de Debates¹⁹⁷ se establece que;

“Es indudable que en el mundo contemporáneo la situación de autonomía de las universidades se hace indispensable, para que estas Instituciones de cultura puedan cumplir con mayor eficacia su función cultural, ya que dejando el Gobierno y la determinación de las formas de organización interna en manos de los propios universitarios, se cumple uno de los principios fundamentales que hacen deseable la descentralización administrativa, y que es el de poner bajo la responsabilidad de técnicos en determinada función, la organización y el funcionamiento de la misma”.

Igualmente, en su intervención el diputado Brito Rosado Efraín señaló: “...la nota esencial de la autonomía es la abstención del Estado en el establecimiento de las normas y en la elección de los funcionarios de la Universidad.”

Estas condiciones básicas corresponden a lo expresado con anterioridad respecto (autonomía universitaria) de las Facultades, las que son condiciones

¹⁹⁷ <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/39/2do/Ord/19441226.html> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

inmutables, esas condiciones son firmes. Son condiciones intemporales, son permanentes y no tienen fecha de término.

3.7. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

La educación laica en los niveles básicos, es la raíz del artículo 3° constitucional, emana hacia la educación universitaria para alcanzar la formación integral de los estudiantes. La libertad de enseñanza, estudio e investigación, su legislación que le otorga el carácter de autoridad académica.¹⁹⁸ Esta no se comprende desde el termino de autoridad política, propia de la administración pública. La autoridad universitaria, es sin intromisión de factores externos, la actividad universitaria no debe contaminarse por cuestiones extra - académicas. La historia de la universidad a conformado un esfuerzo constante por conservar la misión de integrar solo el esquema de pensamiento, científico y académico, en la búsqueda de la verdad, para contribuir a la solución de problemas sociales. Lo anterior en un ambiente de respeto y tolerancia en la diversidad de pensamiento científico en un entorno de la pluralidad académica de la comunidad universitaria.¹⁹⁹

La autonomía universitaria es la protección de los procesos internos de gobierno, que comprenden la designación de autoridades universitarias, considerando las propuestas académicas, acordes al Modelo Universitario,²⁰⁰ desarrollado en ambiente democrático digno de ejemplo y reconocimiento de la sociedad mexicana. Túnnermann Bernheim identifica la autonomía universitaria con responsabilidad social. La universidad pública "... debe responder por lo que haga en el uso y disfrute de su libertad... (debe ser) una Universidad partícipe, que

¹⁹⁸ Valadés, Diego, en el artículo 3° constitucional, el ejercicio de la autonomía universitaria es una responsabilidad; se traduce en el ineludible cumplimiento de sus planes, programas y métodos de trabajo y en el adecuado aprovechamiento de los recursos de que han sido dotadas, "Derecho de la Educación" en Enciclopedia Jurídica Mexicana, T. VIII, p. 795.

¹⁹⁹ Bolívar Zapata, Francisco, la universidad pública es "un espacio laico, de libertad, cuestionamiento y disenso, fundamental para el crecimiento de la nación. En su seno deben debatirse de manera crítica, plural, intensa y comprometida, pero simultáneamente, con respeto y tolerancia, las diversas opiniones y posiciones", "La universidad pública: Espacio vital para la nación mexicana", en Revista de la Universidad de México, núm. 59, enero 2009, p. 24.

²⁰⁰ El Modelo Universitario fue publicado en el número 60 del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará". En www.uaem.mx

enfrenta los problemas del día aceptándolos como tema riguroso de su consideración científica...”²⁰¹

En relación a la:

...autonomía con rendición social de cuentas” en la Declaración de la Habana de 1996. “La mejor garantía del respeto a la autonomía la genera la propia Universidad, cuando cumple adecuadamente su encargo social, con la pertinencia y calidad que cabe esperar de una educación de rango superior. El respaldo que entonces la sociedad le da a la Universidad es su mejor escudo a cualquier intento de intervención”. Bolívar Zapata señala que “la autonomía compromete a la Universidad con la sociedad mexicana de una manera más intensa”.²⁰²

Los beneficios sociales de contar con una universidad comprometida con la academia y la investigación rápidamente obtienen resultados de reconocimiento y respecto de la participación en la solución de la problemática social. Por esa razón todos los actores tanto sociales como universitarios integrados a la sociedad en su conjunto deben respaldar y apoyar a la autonomía universitaria.²⁰³

Los criterios emitidos por la SCJN van en el sentido de armonizar los fines, funciones, obligaciones y responsabilidades de la sociedad junto a los que se establecen en la normatividad universitaria, una correcta coordinación institucional de respeto a la autonomía constitucional para respaldar la autonomía universitaria.²⁰⁴ La autonomía universitaria, comprende la garantía constitucional, es una garantía institucional, reconocida en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y el juicio político, incluyendo a

²⁰¹ Tünnermann Bernheim, Carlos, “La autonomía universitaria en el contexto actual”, en Antología del pensamiento latinoamericano sobre la educación, la cultura y las universidades, UDUAL, México, 2007, pp. 265-307.

²⁰² Bolívar Zapata, Francisco, “La universidad pública: espacio vital para la nación mexicana”, en Revista de la Universidad de México, Núm. 59, UNAM, enero 2009, pp. 24-29.

²⁰³ García Ramírez, Sergio, La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, pp. 103-104.

²⁰⁴ ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. 9 Época, Pleno, T. XXVII, Tesis P./J.12/2008, p. 1871, Controversia Constitucional 32/2005, 22 de mayo de 2006.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. 9 Época, Pleno, T. XXV, Tesis P./J.20/2007, p. 1647, Controversia Constitucional 31/2006, 7 de noviembre de 2006.

los organismos autónomos protectores de derechos humanos.²⁰⁵ De manera integral el conjunto de garantías constitucionales comprende a la jurisdicción constitucional mexicana.²⁰⁶

La autonomía institucional se encuentra reconocida para; Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Banco de México, Auditoría Superior de la Federación y en la Autonomía Universitaria. La Autonomía Universitaria genera una educación de calidad, con criterios científicos, de compromiso con la sociedad y en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.²⁰⁷

La Legislación Universitaria establece los procedimientos del actuar respecto a la toma de decisiones, la vida jurídica interna de la Universidad y a la comunidad universitaria.²⁰⁸ Los órganos colegiados son el equilibrio interno de la Universidad, sus facultades sobre planes de estudio, concursos de oposición, aprobación de informes de actividades académicas, reconocimientos académicos, son el carácter democrático interno en la designación de las autoridades académicas.²⁰⁹ Lo anterior es homogéneo en cuanto a autodeterminación, es la esencia universitaria derivada del principio de su autonomía universitaria.²¹⁰

El actuar universitario al interior y su compromiso social se integra también a la conformación de asociaciones no gubernamentales como la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) en la que participan las instituciones (públicas y privadas) y de cuyas reuniones regionales y

²⁰⁵ Fix Zamudio, Héctor, Introducción al Estudio de la Defensa de la Constitución, UNAM, México, 1998, "Las garantías constitucionales en el Derecho Mexicano", en Anuario Jurídico 1976-1977, IIJ, La Constitución y su defensa, UNAM, México, 1983.

²⁰⁶ CARPIZO, Jorge. El tribunal constitucional y el control de la reforma constitucional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.I.], jan. 2009. En: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4123/5330>
Fecha de acceso: 01 june 2019

²⁰⁷ Melgar Adalid, Mario, "Artículo 3º", en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada, T. I, IIJ - UNAM, Ed. Porrúa UNAM, México, 2004, pp. 52-69.

²⁰⁸ García Ramírez, Sergio, Op cit., p. 115.

²⁰⁹ Bolívar Zapata, Op cit., p. 25.

²¹⁰ Valadés, Diego, "Derecho de la educación", en Enciclopedia jurídica mexicana, T. VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002, pp. 783-874.

nacionales se elaboran los lineamientos generales sobre planes, programas, y políticas académicas y de investigación todas en materia de educación superior.²¹¹

De tal manera que los objetivos de visión, misión de la universidad mexicana sean consensados bajo un análisis objetivo y sus respuestas estén encaminadas a mejorar la sociedad mexicana.

3.8. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

La Autonomía Universitaria es un legado de las universidades latinoamericanas, la Universidad de Córdoba en Argentina la obtiene en el año de 1918.²¹² Para México, el Instituto Científico Literario, antecedente de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí la obtuvo, el termino se aplica con la Universidad Nacional Autónoma de México, replicándose para otras entidades como organismos autónomos. Las leyes orgánicas universitarias contienen la descripción de organización, regulación interna, administración del patrimonio, y las relaciones de la institución para los estudiantes y trabajadores universitarios.

La Autonomía con rango constitucional, es un precepto que requiere una propuesta sólida que genere, un marco normativo para la Autonomía universitaria, cuyo contenido defina los temas de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas. Se requiere una normatividad que proyecte a la educación superior al lugar indicado de una transformación de México. Junto a términos de la Globalización, la educación debe adecuarse a las nuevas tecnologías, y cada momento el compromiso social se amplía, en cuanto a las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Las experiencias en otros Estados, como las de España, con su nueva ley orgánica para sus universidades, mantiene un orden bajo una reestructuración del sistema universitario, reclamo de la Unión Europea.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen una serie de

²¹¹ ANUIES www.anuies.mx.

²¹² Jiménez Fernández, Guillermo, autonomía y rendición de cuentas Revista de la Educación Superior Vol. XXXIII (1), No. 129. Enero- marzo de 2004, pp. 49-55.

obligaciones universitarias, es importante mantener la autonomía sin intromisión externa sean estas instancias las gubernamentales, legislativas o judiciales, la forma de evitar la intromisión es contar con leyes que definan los lineamientos de la fiscalización y transparencia.

En respuesta a lo anterior se han desarrollado dentro de la AMOCVIES (Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior) que agrupa a los contralores y auditores de las universidades públicas, acciones que son apoyadas por la ANUIES, que dirigen sus esfuerzos por conformar un marco normativo adecuado para las universidades. La propuesta define los mecanismos y procedimientos para la fiscalización de las universidades que sea de común acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Son tres asociaciones universitarias: Asociación Nacional de Abogados en las Instituciones Públicas de Educación Superior (ANAIPE); Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior (AMEREIAF); y la AMOCVIES, que trabajan por una normativa general unificada que ha permitido a las universidades iniciar las acciones de transparencia, aún antes de la entrada en vigor de la obligación para varias de ellas. Existe un documento denominado “Recomendaciones generales para el cumplimiento con la transparencia y acceso a la información en las IPES”.

El documento es una guía para las universidades y para los universitarios, facilita el cumplimiento institucional y permite el acceso a la información universitaria, el contenido salvaguarda la autonomía universitaria y contiene la organización y los procedimientos necesarios para realizar el libre acceso a la información. Al documento se adjuntan recomendaciones para los órganos de control, que deben ser independientes en sus funciones que permitan incidir en la confianza y credibilidad social. Para la UAEM el Órgano Interno de Control se encuentra bajo la dirección de la H. Junta de Gobierno.

3.9. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL UNIVERSITARIOS EN LA GLOBALIZACIÓN

El presente apartado recoge criterios universitarios respecto al termino Autonomía y lo interrelaciona a la institución facultada para controlar la información que resulte sobre la transparencia y rendición de cuentas, contiene diversas manifestaciones que para el presente trabajo de investigación representan criterios y opiniones que contribuyen a fortalecer las propuestas contenidas en este proyecto de tesis.

La universidad española en particular la Universidad Complutense de Madrid, es analizada en este trabajo de referencia y representa a la institución educativa formadora de profesionales, contribuye a enaltecer la cultura, la docencia, la investigación en un ambiente universitario de dialogo crítico y libre.²¹³ La Ley de Reforma Universitaria de 1983 (LRU) actualizo el marco jurídico, administrativo y académico de la Universidad española, cuyo antecedente estuvo vigente desde el año de 1958 bajo la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, entre estos dos periodos la Ley General de Educación de 1970, señalaba la posibilidad de que en el Estatuto particular de cada Universidad, se legislará sobre leyes de Administración y Contabilidad.

La Constitución Española de 1978 reconoce en el artículo 27 – 10 la autonomía de las Universidades, junto a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, interpretada como personalidad independiente, otorgando facultades para su competencia. La LRU para las Universidades, establece que están dotadas de autonomía, para la expedición de títulos, régimen de alumnos, régimen disciplinario de sus funcionarios y alumnos, confiere a las Universidades facultades en la elaboración de sus Estatutos, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus propias normas. En cuanto al Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1957, bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional, Educación y Ciencia a partir de la Ley de 1970 se encuentran sujetas bajo su control económico y financiero.

²¹³ Santiuste Bermejo, Víctor, “La Inspección en la Universidad: El Modelo de Inspección de Servicios de la Universidad Complutense de Madrid”, Revista de Educación, No. 320, Madrid España, 1999, pp. 193 – 201.

Las manifestaciones de la autonomía universitaria son la de gobierno, la académica, la financiera y la capacidad de seleccionar y promocionar a su profesorado, en relación con los principios generales de mérito, no discriminación y publicidad de las convocatorias de trabajo en el Estado. Antes de esa asignación los órganos unipersonales y colegiados tomaban las decisiones: Vicerrectores, Decanos y Directores de Centros, Gerente, Claustro Universitario, Junta de Gobierno, Directores de Departamentos y, a petición del Rector, por la Inspección de Servicios del Ministerio de Educación y Cultura, en cuanto como entidad dependiente de la Subsecretaría del Ministerio.

La Universidad española es un servicio público, su autonomía administrativa es dependiente del Estado, bajo el vínculo de la organización normativa armonizado al orden jurídico español, la función inspectora o de control está contemplada en la vigente legislación universitaria en las competencias que la LRU atribuye al Consejo de Universidades. Al Consejo Social de la Universidad le corresponde la supervisión de las actividades de carácter económico y el rendimiento de sus servicios. Al Rector de la Universidad le atribuye la ley la función de control con respecto a los funcionarios docentes, los de administración y servicios y los de los estudiantes.

La Inspección de Servicios ha actuado revisando a Facultades, Escuelas Universitarias, y Departamentos, integrando la información necesaria para el trámite de informes o instrucción de expedientes. Desahogando el procedimiento bajo la formalidad legal, por citatorios a los implicados en los procedimientos, toda visita obedece a un plan de actuación. Anualmente, la Inspección presenta una Memoria de Actividades al Rector, cumple con su obligación de ser un instrumento crítico que retroalimenta al entorno universitario.

La Inspección de Servicios de la Universidad Complutense de Madrid en cuanto a su actuación es reconocida por la comunidad universitaria, sus actuaciones objetivas, y las conciliaciones han generado ambientes preventivos, para la solución de conflictos.

3.10. UNIVERSIDADES ECUATORIANAS

Los continuos cambios organizacionales, sobre todo en normatividad constitucional de 2008, inciden en las universidades de la República del Ecuador,²¹⁴son aspectos jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (IES). El Sistema de Educación Superior (SES) es autónomo, está conformado por 29 Institutos Superiores Pedagógicos e Inter-bilingües, 15 Institutos Superiores de Arte y Conservatorios Superiores, 221 Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, 50 Universidades y 5 Escuelas Politécnicas (Consejo de Educación Superior 2015), un total de 320 organizaciones involucradas en la formación de los ciudadanos ecuatorianos en el tercero y cuarto nivel.²¹⁵

La educación superior en el Ecuador, bajo la Constitución de 2008, busca crear una “universidad diferente para una sociedad diferente”. Recuperación de lo Público en relación a la Universidad y su misión, como un “bien público”. El Art. 28 constitucional, en el capítulo de los Derechos del Buen Vivir establece que la educación superior responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. La Constitución de 2008 define al SES como una herramienta estratégica para la formación de la sociedad orientada al avance científico y profesional.

El programa de gobierno PROMETEO²¹⁶ dirigido a la homogenización de la educación superior, conserva la calidad pero cambia a educación pública.

Un concepto que ante la amenaza de quitarle el privilegio de la “autorregulación” a la Universidad ecuatoriana, generó un intenso debate sobre la autonomía universitaria en el país, la universidad ecuatoriana se integró bajo una participación activa institucional.

²¹⁴ Ganga, F. A. y Maluk, S. A. (2017). Análisis descriptivo del gobierno universitario ecuatoriano: una mirada desde los cambios legislativos. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 19(2), 22-37. <https://doi.org/10.24320/redie.2017.19.2.866>

²¹⁵ <http://www.redalyc.org/jatsRepo/155/15550741003/html/index.html> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

²¹⁶ PROMETEO programa para el fortalecimiento del sistema educativo, para desarrollar al Ecuador, contratando investigadores extranjeros con doctorado, los que realizan proyectos de investigación.

Durante el año 2010 el gobierno estableció los organismos de control, que funcionaban a todos los niveles de la administración, incluyendo a las organizaciones universitarias. La universidad pasó de “regularse a sí misma” a ser un órgano asesor de los organismos de control y regulación. Los organismos de control no pueden ser integrados por ningún funcionario que sea parte activa de la institución. Es de interés del Estado tomar las riendas de la regulación de la educación superior y tener una participación activa en este proceso. Aprobada por referendo popular la Constitución de la República y de la expedición en 2010 la Ley Orgánica de Educación Superior, se crea la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se establece el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Los organismos de Regulación y Control del SES, reciben un fundamento legal y están conformados por cuerpos colegiados. Se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.

La reforma del modelo universitario inicio en el 2008 con el mandato Presidencial número 14, sobre la revisión de las universidades, estableciendo indicadores de calidad, integrados en el Informe denominado Evaluación de Desempeño Institucional de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.

El documento evidenció la urgencia de una restauración del sistema universitario, señalar su reorientación hacia lo cultural y de generación de conocimientos. El Art. 351 de la Constitución política del 2008 establece los cambios que afectarán directamente al gobierno corporativo: El SES se regirá por los principios de Autonomía Responsable y Cogobierno. No se elimina a la Autonomía Universitaria, aunque en la práctica se verá bastante limitada dadas las crecientes exigencias de los organismos de control. El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. La distribución de recursos se basará en la calidad y criterios definidos en la ley.

Sólo aquellas universidades que tenga un 70% de planta pedagógica con PhD pueden ser calificadas como de “Docencia con Investigación” y eso determinará el tipo de financiamiento estatal.

3.11. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL UNIVERSIDADES EN MÉXICO

3.12. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

La información pública de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT),²¹⁷ encontramos que el Órgano de Control está vinculado directamente al rector esto es no es independiente de la administración central, y si bien las funciones de gestión resultan ser "...de supervisión, vigilancia, Fiscalización, inspección, control y evaluación del ejercicio presupuestal y patrimonial, la observancia de la normatividad interna y externa, la legalidad en su actuar y el cumplimiento de las responsabilidades de los universitarios". Al igual que sus principales objetivos son: "...Garantizar el correcto ejercicio presupuestal y patrimonial, ...apegado a los principios constitucionales; ...Cumplir en tiempo y forma la normatividad externa y las obligaciones legales y tributarias de información y de transparencia; medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de la universidad; Observar el apego a los principios constitucionales.

Al cumplir con su responsabilidad el Órgano de Control actúa en apego a la normatividad universitaria y mantiene los principios que rigen su función como regulador del entorno patrimonial, financiero y de administración, permitiendo el acceso a la información.

3.13. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO

La Contraloría General de la Universidad Autónoma Chapingo²¹⁸ es el órgano de control interno, depende del H Consejo Universitario, conformado a partir del 13 de diciembre de 1988, su actuación parte de los objetivos de registro, control, cumplimiento de la normatividad, implementación de sistemas de control, supervisar la correcta aplicación de recursos financieros, evaluar las actuaciones para lograr el correcto cumplimiento de todos los objetivos institucionales. La actuación en sus

²¹⁷ www.uat.edu.mx/CONT/Paginas/Quiénes-somos.aspx Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

²¹⁸ Reglamento Interno de la Contraloría General Interna de la Universidad Autónoma Chapingo, Gaceta No. 69, 24 de septiembre de 2013. <https://contraloria.chapingo.mx/reglamento-interno-cgi/> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

respectivas funciones es objetiva e imparcial, mantiene su independencia sobre cada acción de vigilancia y fiscalización.

La base legal de la Autonomía Universitaria se encuentra en la CPEUM artículo 3 fracción VII y en la Ley Orgánica de la UACH, ahora bien, en cuanto a la Contraloría integrada a la Universidad Autónoma Chapingo, el Estatuto Universitario en el Artículo 88, fracción III otorga la función de controlar la aplicación del presupuesto de la Universidad y los ingresos y egresos de la misma; así como lo previsto en el Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicada de manera supletoria.

3.14. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO UAEMX

La Dirección de Auditoría el 29 de noviembre de 1991 cambio a Contraloría Universitaria, conformando la estructura de la Administración Central de la Universidad, el fundamento jurídico se encuentra en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el artículo 39 refiere a la Contraloría Universitaria, como el órgano auxiliar del Rector en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa; para la implantación de los procesos de entrega y recepción, y manifestación de bienes para el Rector, Directores y servidores universitarios con autoridad directiva.

El 5 de junio de 1996, el H. Consejo Universitario aprueba el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que contiene las facultades de la Contraloría Universitaria, designando en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario el 28 de junio de 1996, al titular de la Contraloría.

En el año 2000 se modifica la estructura orgánica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, entre otras adecuaciones se extiende las actividades de la Contraloría Universitaria para que cumpla con los requerimientos sociales. Desde el año 2005 la Contraloría Universitaria, cuenta con tres Direcciones y en el 2008 se reestructura a una dirección

más y tres Unidades de Apoyo, por tanto, se fortalece al Órgano de Control Universitario, en correspondencia con el Estatuto Universitario.

3.15. REFERENCIAS RESPECTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Se considera adecuado en este apartado comentar que la legislación universitaria de esta institución que presenta similitudes con las comentadas respecto de las anteriores universidades, por lo que el Estatuto de la Universidad de Alcalá, España, vigente desde el 26 de enero del 2012, contempla en su Título Preliminar subtítulo De la Naturaleza y fines de la Universidad en su Artículo 1. La Universidad de Alcalá, señala en sus fracciones siguientes las consideraciones respecto a la Autonomía, así como las características de Derecho aplicadas a la institución. En la fracción (1) la Universidad de Alcalá es una Institución de derecho público, prestadora del servicio público de la educación superior, desarrolla investigación, la docencia y el estudio, (2) Cuenta con autonomía, de conformidad con el artículo 27.10 de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y demás disposiciones legales que le sean de aplicación, así como según lo dispuesto en los presentes Estatutos. (3) Dispone de personalidad y capacidad jurídica plena, patrimonio, sus principios y valores son; de libertad, igualdad de derechos y oportunidades, justicia, pluralismo y participación democrática, respeto al medio ambiente, sostenibilidad en el uso de los recursos y solidaridad. (4) La Universidad de Alcalá, acatara los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y mejor servicio a la sociedad, (5) La Universidad se compromete con un ambiente laboral basado en un entorno saludable en la comunidad universitaria.

En cuanto a la Auditoría y Control Interno de la Universidad de Alcalá, el Artículo 207 cuyo título es Auditoría y control internos, desglosa en las siguientes fracciones lo correspondiente en cuanto a las funciones del órgano de fiscalización, (1) El Órgano Técnico es designado por el Rector, previo acuerdo con el Consejo de Gobierno, realiza el control interno de los gastos e inversiones, aplicando las técnicas de auditoría contable, depende del Rector, con autonomía funcional respecto de la Gerencia. (2) El control interno interactúa en todas las entidades universitarias. (3) La auditoría actúa en correspondencia y apego a la normatividad de la Comunidad de Madrid. El resultado de su actuación normativa y de

procedimientos están basados en la legislación universitaria y los diagnósticos emitidos deben de cumplir con los acuerdos aprobados por los órganos de la Universidad. Emite a su vez informes respecto a la legalidad de los procedimientos de contratación, determina la correcta aplicación del presupuesto universitario. Mantiene una constante evaluación de la economía respecto a los objetivos previstos en el plan de trabajo. (4) La auditoría y control interno emiten informes periódicos ante el Consejo de Gobierno, o ante las Comisiones del mismo especializadas en temas económicos. (5) Los requisitos del titular de la auditoría y control son; tener la cualificación de auditor de cuentas, interventor y auditor del Estado o equivalente, al que se le dotarán de los medios materiales y humanos necesarios para realizar correctamente sus funciones.

3.16. ASOCIACIÓN MEXICANA DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (AMOCVIES, A. C.)

La creación de esta asociación data del año 1998, como proyecto colectivo sobre el interés de su actuación para lograr beneficios de profesionalización, bajo un compromiso por cumplir a las mejores prácticas de control interno y gestión institucional, intercambiando experiencias en las reuniones nacionales que se han organizado, en las que se permiten compartir y estudiar la problemática para diseñar las propuestas de solución.

En un inicio la asociación analizó los dictámenes de los estados financieros respecto de las prácticas contables de las instituciones de educación superior; las responsabilidades de los integrantes de los órganos de control y de las instituciones de educación superior, son llevar acabo las auditorías académicas.

El objetivo de la asociación es ser un organismo profesional, técnico y académico, de análisis y asesoría, bajo un constante intercambio de experiencias y colaboración entre los representantes de los Órganos de Control y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior (I. E. S.). Está integrado por los representantes de las áreas de control y vigilancia de las diferentes instituciones de educación superior del país, (públicas y privadas) y del extranjero.

En el transcurso de las reuniones nacionales se verifican las funciones de los Órganos de Control y Vigilancia en las I. E. S., para emitir la certificación que

corresponda. Se elaboran los lineamientos que coadyuven al mejor desempeño de las funciones, fomentando acciones de transparencia de la gestión universitaria, así como de rendición de cuentas, todo estudio es publicado y cuenta con un perfil académico. La asociación celebra los actos, convenios y contratos basados en los objetivos para promover la participación de las Instituciones de Educación Superior.

En 2018 la Asociación se integró con representantes de 45 instituciones de educación superior, federales y estatales. AMOCVIES, A. C. se acreditó como una asociación respetable, con opinión profesional respecto a temas; contables, fiscales, de auditoría, transparencia, rendición de cuentas, control interno y consultoría de temas afines. Se vincula a los proyectos compartidos con; La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A. C. (ANUIES); La Auditoría Superior de la Federación (ASF); La Sub Secretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública (SESI); El Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la S.H.C.P.; Las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados; La Secretaría de la Función Pública; La Academia Mexicana de Auditoría al Desempeño (AMDAD); La Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información Administrativa y Financiera en las IES (AMEREIAF); El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF); La Asociación Nacional de Abogados de Instituciones Públicas de educación Superior, A. C. (ANAIPES); El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI); El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP); El Consorcio para la Colaboración de la Educación Superior de Norteamérica (CONAHEC); La Asociación Mexicana de Abogados de Universidades Públicas, A.C. AMAUP); La Universidad de Cantabria, España; El Observatorio del Sistema Nacional Anticorrupción (OSNA).²¹⁹

²¹⁹ www.amocvies.org.mx Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

CONCLUSIONES

La historia de la Universidad pública está compuesta de los más variados retos que por siempre desde su creación la universidad ha sorteado producto del espíritu de unidad en la vasta diversidad de ideas. La universidad se manifestó ante la necesidad de obtener logros sociales, de estar al frente de la comunidad como formadores de profesionistas, que recibieron el mandato por el monarca, quien se interesó en la formación de súbditos capacitados para realizar las funciones en la administración del reino, en un inicio la universidad fue elitista, solo aquellos que podían pagar sus estudios frente a un tutor recibían la formación en las ciencias y en las artes.

Junto al Estado democrático apareció un agregado al termino universidad la hizo pública, el 10 de julio de 1929 se promulgo para México Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución nacional que alcanzó su autonomía. La UNAM en su historia institucional desciende de la Real y Pontificia Universidad de México, en su época la primera en el continente, la nueva Universidad realizó las tareas sustantivas de educación y atención cultural, con una clara presencia nacional fue la institución que formo dentro de las clases sociales a políticos e intelectuales, La matrícula aumento como también se incrementaron los espacios universitarios. De esta manera para esta aparición del fenómeno de la globalización, las universidades en todos los Estados, de los diversos continentes también se enfrentan a sus propios retos, cada vez con mayores exigencias del contexto internacional. Al mantener la libertad de catedra, examen e investigación, la universidad se organiza de manera conjunta con la sociedad para consolidar los fines de su razón de ser como parte primordial en la comunidad mexicana. La universidad está ligada a la sociedad, son más los lazos que, cohesionan su actuación con la sociedad en donde se forman los ciudadanos conscientes de su responsabilidad universitaria y social.

Las universidades públicas son un espacio social en el que se combinan diversas expresiones, de las que surgen ideas claras que son reflejo de su quehacer absolutamente público; si la deliberación publica se encuentra en las universidades, el debate que abre la confrontación de las ideas requiere de un acceso adecuado a

la información. Todo intercambio de opiniones requiere de una adecuada y correcta información sobre los temas que se planteen, con apego al respeto y tolerancia; por tanto, la comunidad universitaria acepta desarrollar sus actividades con el escrutinio social.

La razón de este escrutinio social se encuentra en la actividad reguladora que emanan de la CPEUM, los tratados Internacionales y demás disposiciones normativas, los derechos humanos son derecho a ser informado, argumentar contra la sociedad limita el espacio y detiene la libre manifestación de las ideas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos tercero y sexto establece los principios para solicitar ser informados en los términos descritos anteriormente.

Las universidades publicas adquieren notoriedad en época de campañas políticas, en otro sentido de esta relevancia está el monto presupuestario, la UAEM conoce a la perfección su labor institucional que la aparta de los partidos políticos y la aleja de dogmatismo ideológico, cuenta con el respaldo de la comunidad universitaria y social para salvaguardar su Autonomía.

En materia de transparencia y acceso a la información pública la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²²⁰ del año 2002 aplica para los órganos constitucionalmente autónomos, como el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos sujetando su actuar para establecer el Sistema Nacional de Transparencia. En esa fecha inicia su vigencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El antecedente sobre la creación de instrumentos en esta materia aparece en el año de 1993, cobran vida jurídica los Órganos Constitucionales Autónomos (OCAs) que se han creado en el país de 1993 a la fecha. Si bien no reformamos los artículos constitucionales que establecen en México la división de poderes en Ejecutivo,

²²⁰ Marván Laborde, María TRANSPARENCIA EN LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS en HACIA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Jacqueline Peschard, Coord., UNAM – IIJ, *Primera* edición: 2016, pp. 201 y ss.

Legislativo y Judicial, la adición de los OCAs altera el sistema original de división de poderes.

Con las figuras de estos Órganos Constitucionales Autónomos que contempla la CPEUM surge la idea de que la división de poderes como lo establece el artículo 49, al menos en apreciación jurídica ya no es así, esto es ya no existen los poderes como división del Supremo Poder de la Federación soberanía nacional indicado en el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Con la conformación de los OCA's el sistema de controles se altera y se encuentra buscando un punto de equilibrio, si bien cuentan con autonomía estas instituciones, las funciones específicas que realizan son hasta cierto limitadas. Esta limitante se ve aún más acotada por la influencia de los que si son poderes. La valiosa palabra convertida en buenas intenciones expresada en el texto fundamental diseña a los OCA's para que sean integradas bajo las buenas intenciones, los partidos políticos ni siquiera intenten influir en la toma de decisiones.

Del año 1993 a la fecha el sistema político ha distinguido a los OCA's siguientes; el Banco de México; el Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral (IFE primero INE actualmente); la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI); Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE); Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE); Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI); el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y la Fiscalía General de la República (FGR).

En el campo jurídico sobre las OCA's florece con fecha 12 de junio de 2002, se hizo vigente mediante la publicación en el DOF la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). En la denominación se encuentra su objetivo, garantizar el acceso a los gobernados en el uso de su derecho a la información junto a la libertad de expresión, a los documentos gubernamentales.

El acceso cada vez adquiere notoriedad en cuanto a compartir la información, en inicio el uso de los medios de comunicación señaló un rumbo que la sociedad

rechazó, en muchos casos las notas de comunicación resultaban fuente oficial del Estado, la prensa escrita sufrió transformaciones orilladas por la presión Estatal.

La CPEUM en el artículo 8 sobre el derecho de petición de documentos que el ciudadano solicita del quehacer de las oficinas públicas y de gobierno, se relaciona con el artículo 6to., que permite la emisión de la ley reglamentaria contenida en la LFTAIPG, pero además la obligación de que cada dependencia cuente con una Área que reciba peticiones y entregué la respuesta en un tiempo perentorio. La UAEM cuenta actualmente con la Dirección de Transparencia y con el Comité de Transparencia.

La producción legislativa en cada entidad federativa produjo leyes respecto de la transparencia con los cambios y adecuaciones que estas han requerido y que provienen del texto Constitucional, lo que garantiza el acceso a la información previa solicitud ante la instancia correspondiente por parte del gobernado.

Hasta aquí se aborda el amplio tema de la transparencia como conclusión de este capítulo, la experiencia universitaria se nutre por las solicitudes de información de quienes en el uso de su derecho, requieren conocer de la fuente primaria la actividad cotidiana respecto de las labores sustantivas de la UAEM, en ellas también participa de manera activa la comunidad universitaria, debido a la formación de la cultura sobre transparencia y rendición de cuentas en las aulas universitarias, esa también es una respuesta de la Universidad Pública a la sociedad mexicana.

CAPITULO CUARTO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL UAEM

SUMARIO; 4.1. INTRODUCCIÓN; 4.2. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS CONTEXTO JURÍDICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; 4.3. OIC – UAEM PARTICIPACIÓN EN AMOCVIES; 4.4. CONGRESOS AMOCVIES; 4.5. REGLAMENTOS VIGENTES PROPUESTOS EN LA UAEM; 4.6. REGLAMENTOS PROPUESTOS DEL ÓRGANO DE CONTROL UAEM, EN REVISIÓN ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO; CONCLUSIONES

4.1. INTRODUCCIÓN

La rendición de cuentas por parte de las autoridades no es un instrumento jurídico novedoso, tampoco representa para la humanidad un obsequio recientemente otorgado; la rendición de cuentas es un Derecho que los gobernados ejercen con mayor frecuencia, al solicitar información confiable de las actividades que realizan todas las instancias del gobierno.

El origen de la rendición de cuentas viene de la monarquía griega descrita por Tucídides quien como historiador menciona como forma de gobierno basada en una constitución democrática en una monarquía, la base social en Atenas, muy a pesar de la tiranía contada por el historiador, lo que realmente también existió fue “...que, a diferencia de los reyes y tiranos propiamente dichos, los dirigentes de la democracia ateniense, los estrategos, debían rendir cuentas constantemente ante las asambleas, y podían ser cuestionados por sus adversarios y competidores...”²²¹ La voluntad del gobernado se entrega al gobierno legalmente establecido, esto origina la creación misma del Estado de Derecho, con característica de realizar actividades bajo el mandato popular, estas funciones se ven materializadas como poder público, que incluye la obligación de rendir cuentas²²² sobre la actuación del poder público a los gobernados.

La sociedad mexicana cuenta con un Sistema Nacional de Transparencia, conformado con instituciones que regulan, protejan, vigilen y promuevan

²²¹ Salazar Carrión, Luis, “Democracia, Representación Política y Derechos”, en Poder, Democracia y Derechos Una discusión con Michelangelo Bovero María de Guadalupe Salmorán Villar Coordinadora, UNAM – IJ, México, 2019, p. 26

²²² En el Orden Jurídico Nacional se establecen disposiciones sobre la RENDICIÓN DE CUENTAS en 61 leyes federales. www.diputados.gob.mx Leyes Federales vigentes en México.

mecanismos de rendición de cuentas y que transparenten el uso de los recursos por quienes son los encargados en administrar la voluntad de los ciudadanos. Esta secuencia de actividad normativa que proviene del Estado, permea al interior de la vida universitaria y hace que la UAEM integre un Sistema Universitario de Transparencia.

Este Sistema Universitario de Transparencia regula a los funcionarios y a los sujetos involucrados en la estructura de rendición de cuentas, en correspondencia a una coordinación de los sujetos obligados con el ejercicio del derecho de acceso a la información; el Sistema Nacional establece las reglas y mecanismos con las que se realiza el derecho de acceso a la información; el Sistema Universitario de Transparencia, fortalece el desarrollo y aplicación de la rendición de cuentas, lo que convierte a la UAEM en un referente de la materia aplicada en la libertad de acceso a la información pública, en función de la correcta rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es supervisada y vigilada por el Órgano Interno de Control, impulsa el ejercicio del derecho de acceso a la información, bajo una articulación de los funcionarios universitarios en lo interno y su correspondiente responsabilidad en lo externo, esto es el Sistema Universitario de Transparencia, que es capaz de mantener los registros de las actuaciones administrativas actualizadas para emitir los informes correspondientes y exponerlos a detalle en el ejercicio del libre acceso a la información.

El Orden Jurídico Universitario debe regular cualquier contingencia jurídica sobre la colisión de derechos (El Derecho de protección de datos personales frente al Derecho de acceso a la información pública). El presente estudio proyecta en las consideraciones anteriores, el fundamento normativo para emitir la información del desempeño de la administración universitaria, en correspondencia a la rendición de cuentas.

Las funciones integradas en la ley deben realizarse en el sentido de brindar el beneficio social, la UAEM realiza esas funciones sustantivas respecto a lo que le confiere la CPEUM, la responsabilidad de gobernarse a sí misma (s), en uso de sus atribuciones emite la legislación universitaria.

Es el Órgano Interno de Control de la UAEM producto de la legislación universitaria, respecto de sus funciones las que se encuentra ligadas al Orden Jurídico Nacional, por lo que su diseño estructural, atribuciones y labores que realiza son fundamentalmente el control, supervisión, vigilancia y prevención de las funciones sustantivas de la universidad, por lo que este trabajo de investigación se refiere a las facultades propias del Órgano Interno de Control y Fiscalización de la UAEM (OIC – UAEM), como funciones dependientes.

Las funciones dependientes del OIC, requieren la intervención de profesionistas en los campos del Derecho y de Contaduría, por las actividades contables, procedimientos de la administración, auditorías e investigaciones y procedimientos de responsabilidad. El OIC – UAEM, requiere de actualizar sus funciones jurisdiccionales, pero debe consolidar su actuación en un férreo control de riesgos, para prevenir antes que sancionar, actuar bajo la apreciación inicial por revisar constantemente la planeación y el control interno, antes que la actuación por parte de los funcionarios universitarios implique responsabilidades administrativas ante los entes internos / externos, sus funciones de control son de revisión, vigilancia, inspección, para emitir una evaluación de las operaciones que realiza la UAEM.

El OIC – UAEM incentiva a los funcionarios universitarios a que su responsabilidad administrativa sea con apego a la legalidad, su conducta sea un sello de lealtad, honradez y disciplina presupuestaria acorde a todos los principios universitarios. El objetivo del OIC – UAEM, parte desde la siguiente premisa; Sí toda actividad de control con apego al estricto Derecho se realiza hacia una correcta fiscalización de la administración universitaria, se estará en la posibilidad de dirimir cualquier controversia; Sí constantemente se revisa la actividad administrativa y oportunamente se establecen las acciones preventivas, se evitara las sanciones administrativas; por tanto toda actividad que se realice respecto de la labores sustantivas serán reconocidas por aquellos que soliciten la información pública como actividades apegadas a la ley, lo serán en ese mismo sentido de reconocimiento por la sociedad como ejemplo del actuar bajo los más amplios valores universitarios por la UAEM.

La UAEM evoluciona como lo hacen las instituciones por su actividad diaria, el Órgano Interno de Control por igual debe actualizar su diaria actividad con propuestas sobre reglamentos como los que este trabajo de tesis presenta, son muchos y variados los escenarios que se revisan, por lo que se proyecta la actualización del Reglamento del Órgano Interno de Control de la UAEM.

Las propuestas van en el sentido de establecer en el Orden Jurídico Universitario los controles administrativos, sobre el cuidado y uso adecuado del patrimonio universitario, esta época cuyo contenido resalta las crisis del siglo XXI es producto de la falta o inadecuada regulación, el panorama al que se enfrentan las instituciones autónomas requiere de atención prioritaria, en la que el Órgano Interno de Control debe asumir el rango de la actividad que le es propia. En materia de control las reformas a las leyes reglamentarias de la CPEUM fortalecen las funciones sobre el control de riesgos, en este sentido van dirigidas las propuestas de regulación al interior de la UAEM, en esa dirección se encaminan, en esa idea se piensa al escribir esta tesis.

4.2. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS CONTEXTO JURÍDICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Las resoluciones sobre los casos que requieren la intervención del Órgano Internos de Control que ejerce de manera obligatoria, son también actos administrativos dependientes (accesorios) de los realizados por la UAEM, los que emanan de la norma institucional creada por el H. Consejo Universitario. Estas resoluciones están encaminadas a crear, modificar, transferir o extinguir, las obligaciones y los respectivos derechos.

Para la realización de sus funciones el OIC - UAEM, al interior planea su organización, calendariza la inspección de los actos administrativos en estricta colaboración con los actos administrativos universitarios, así las auditorías efectuadas para supervisar que se cumplan los parámetros de la normatividad, se ejerciten los presupuestos planeados respecto del ejercicio de patrimonio universitario;²²³ el OIC también verifica y coordina el desarrollo administrativo de

²²³ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (LO - UAEM) en el Título Segundo Del Patrimonio De La Universidad en el Capítulo I De La Integración Y

adquisiciones y desincorporación de bienes²²⁴, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obra pública, emite resoluciones respecto de las normas bajo proyecto y las vigentes respecto del control sobre presupuestos y administración de recursos, de los que informa sobre su fiscalización y supervisión, propicia la transparencia y una clara rendición de cuentas, bajo un enfoque de riesgos con base a la participación en todos los comités que van desde las adquisiciones, los arrendamientos y servicios; recabando todo lo relacionado a los contratos verificando la legalidad, esto último también implica la oportuna intervención del OIC para resolver y conciliar el cumplimiento de los acuerdos.

En cuanto a lo establecido en la legislación universitaria, el OIC – UAEM, participa en el proceso de la obra pública y servicios relacionados en los que el gobierno federal es el que interviene de manera directa y de quien recibe la información necesaria de todo el proceso para verificar las obras públicas y los servicios conexos.

El OIC – UAEM, dentro de los actos administrativos que realiza están la emisión de dictámenes sobre los ahorros que generen los; convenios con instituciones, arrendamientos, adquisiciones e inventarios, ocupación de plazas laborales, reglas de operación y adecuación a los programas, todo con la correcta y oportuna emisión de dictámenes de los análisis, verificaciones y evaluaciones de la inversión respecto del ahorro obtenido.

Los actos preventivos y correctivos del OIC – UAEM, las resoluciones que emite respecto de sus funciones frente a los actos de administración universitaria,

Clasificación del Patrimonio Universitario el Artículo 13 De La Integración Del Patrimonio de la Universidad. Establece las partes del patrimonio de la UAEM, como persona moral de Derecho Público. Legislación Universitaria disponible en www.uaem.mx

²²⁴ LO - UAEM), en el Capítulo Del Régimen Jurídico y Administración del Patrimonio Universitario, en el artículo 16 respecto De los Criterios en la Administración de los Bienes Muebles e Inmuebles, establece el régimen jurídico aplicable, con los siguientes criterios:

I....

II. La desincorporación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad será tramitada en los términos y condiciones que se estipulen en la normatividad vigente.

En principio la LOUAEM establece en el Capítulo V Del Rector, artículo 27 fracción V en lo referente a las facultades del Rector, "...En caso de actos de dominio, previamente deberán de dar su aprobación la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario; ...". En cumplimiento a lo anterior lo contemplado en la normatividad universitaria establece el procedimiento los bienes en desincorporación pasaran a ser propiedad privada.

son medidas de responsabilidad derivadas de auditorías, observaciones, lineamientos preventivos de riesgo, aportaciones de enfoques de riesgos, para el mejor funcionamiento de la propia administración.

El OIC está subordinado a la H. Junta de Gobierno²²⁵ de la UAEM que es representante de la sociedad civil ante la comunidad universitaria, con la que mantiene un estrecho lazo de compromiso para rendirle cuentas con la transparencia de las labores sustantivas de la UAEM, integrada por un H. Cuerpo Colegiado conforme al artículo 17 del Título Tercero Del Gobierno Universitario Capítulo Primero de las Autoridades Universitarias en la base I. La Junta de Gobierno, la que cumple con las responsabilidades de respecto de sus atribuciones en el artículo 22, base III:

Instruir las auditorías preventivas a fin de analizar el estado financiero que guarda la Universidad para la transparencia en la rendición de cuentas;

IV. Designar y remover libremente al titular del órgano interno de control y al auditor externo de la Universidad;

V. Expedir y modificar su propio reglamento, y

VI. Las demás que se fijan en el Estatuto Universitario y demás ordenamientos reglamentarios de la Institución.

Por esta responsabilidad se crea al interior de la UAEM el Órgano Interno de Control.

En cuanto al Título Sexto De las responsabilidades y sanciones comprendidas en el Capítulo Único sobre las Bases Generales de las Responsabilidades y Sanciones, el artículo 36 De las Bases Generales del Régimen de Responsabilidades de la Universidad se establece el ámbito de aplicación por responsabilidad administrativa exclusiva a los trabajadores de la universidad, en lo que se basara la legislación universitaria de conformidad con la competencia y el procedimiento sobre la sanción (base I); se establece en la base II, para la posibilidad de sanción interna universitaria la disposición expresa de solicitar la intervención de la autoridad correspondiente mediante la denuncia de hechos al órgano judicial, para reparar por el responsable del daño causado a la UAEM (base

²²⁵ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. <https://www.uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria/> Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

III); toda resolución sobre la sanción en primera instancia al interior de la UAEM la emite el Órgano Interno de Control, en los términos de la base IV se contempla como revisor de la sanción impuesta el H. Consejo Universitario como autoridad colegiada y cuya resolución será definitiva.

El Orden Jurídico Universitario de la UAEM cuenta con un Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el artículo 10 respecto de la Duración del Cargo y causas de destitución de los funcionarios de la Procuraduría, se establece la temporalidad bajo los supuestos jurídicos, en este sentido también se establece los efectos de la posible destitución por las posibles causales que provienen de la resolución administrativa emitida por el Órgano Interno de Control de la UAEM.

4.3. OIC – UAEM PARTICIPACIÓN EN AMOCVIES

El Órgano Interno de Control de la UAEM, participa activamente en toda Asamblea General de AMOCVIES, las que permiten retroalimentar las experiencias frente a los retos de las instituciones de educación superior. Se presenta en este apartado los temas que son representativos de cada reunión nacional en los que los diversos participantes mantienen una abierta comunicación.

El interés por integrar a los Órganos Internos de Control contemplan los pronunciamientos nacionales que AMOCVIES publica respecto a temas nacionales, también nutren el desenvolvimiento académico con ensayos como el presentado por el Mtro. Rafael Morgan²²⁶ titulado como “Control Interno y Gestión Gubernamental. Situación Actual y Retos para consolidar la Cultura de Control Interno y la Legalidad en las Instituciones Públicas en México”, los temas que aborda y los comentarios que de estos se presentan contribuyen al presente trabajo de investigación, representan los principios de la asociación y su respuesta a las expectativas con las que mantiene su interés por resolver los retos que enfrentan las instituciones de educación superior.

El autor resalta el hecho de la apertura de la Academia Universitaria de Fiscalización en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, una considerable

²²⁶ Presentación del libro Control Interno y Gestión Gubernamental, ensayo disponible en www.amocvies.org.mx Asamblea Nacional Ordinaria 28 al 30 noviembre 2018, Puebla, Puebla.

actualización para tratar desde la universidad los temas públicos y privados que conciernen a la administración, a la comunidad universitaria y a la sociedad en las que convivimos. El trabajo académico relaciona el Control Interno a los temas del Sistema Nacional Anticorrupción; del Sistema Nacional de Transparencia; del Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Nacional de Archivos; todos son la respuesta del reclamo social para controlar y terminar con la corrupción mediante el Control Interno, con instituciones y regulación aplicable. La información oportuna y transparente de la rendición de cuentas que se proporcione a los ciudadanos, sobre el manejo de la administración les dará a las instituciones su validez, brindándoles el reconocimiento social.

La información que se emita mediante el gobierno electrónico, e – Gobierno y el “gobierno abierto” del Sistema Nacional de Transparencia, han contribuido en la formación de los gobernados en las acciones de participación social, para solicitar de la administración pública institucional lo relacionado a las funciones que efectúa y el control que se ejerce por las unidades especializadas de vigilar y controlar el patrimonio institucional. Para que todo esto se realice con mayor prontitud y transparencia se requiere una mayor uniformidad de criterios y aplicación de la ley en los diferentes órdenes de gobierno.

Para un adecuado Control Interno se requiere llevar un eficiente y adecuado registro de contabilidad, los errores del pasado como lo fueron la falta de leyes y reglamentos sobre Entrega – Recepción, en la actualidad ya se han superado, al menos para las instituciones que cuentan con regulación al respecto y que llevan de conformidad con el ordenamiento normativo el proceso con la integridad que se señala.

El requisito indispensable para el Control Interno en las universidades es coincidir con la auditoria externa, esto se logra si se lleva una contabilidad integra debidamente documentada, derivado de lo cual se estará en la certeza de emitir las consideraciones e indicaciones que sobre el particular haga el Órgano Interno de Control de la evaluación y el control de riesgos. El ensayo puntualiza mediante los siguientes conceptos el desarrollo de tema:

En cuanto al Sistema de Evaluación con el que cuenta el Órgano Interno de Control como resultado de la supervisión, vigilancia y control de los procedimientos, trámites, funciones y de la emisión que se haga sobre la rendición de cuentas, representa para la institución el reconocimiento de que cada una de las funciones respecto de la administración, coincide con los principios de un buen Control Interno.

El Reporte Global de Riesgos del año 2018 entendidos estos como los riesgos a los que se enfrentan las instituciones, algunos de ellos compartidos como experiencia; de aquí las Asambleas de AMOCVIES y de cuyas conclusiones también se encuentran las recomendaciones sobre la prevención de riesgos: “estos son tiempos de Riesgos y por lo tanto debiera ser tiempo de Prevención”. Es claro que este control de riesgos debe de realizarse con toda una metodología para prevenirlos, como se hacen con las prevenciones ante cualquier contingencia; en las instituciones el control y prevención de riesgos debe hacerse con regulación, control, vigilancia y sanciones, pues los riesgos son en materia de salud, eliminación de la corrupción, riesgos financieros; informáticos; violencia; ecológicos; migración; y los riesgos sobre el mal uso del patrimonio fundamentalmente.

Se propone en el trabajo de referencia crear en todos los niveles de gestión y administración Comités de Determinación y Evaluación de Riesgos, en las Universidades se deberá elaborar el catálogo de riesgos y la forma de prevenirlos que incluyan a los riesgos provenientes por el uso inadecuado de las Tecnologías de la Informática y la Comunicación, bajo la consideración del respeto a las leyes y a la cultura de la legalidad.

El Control Interno en las Instituciones de Educación Superior en México es preventivo, es un sistema organizado dentro de una comunidad universitaria que se administra de forma colegiada por sus órganos de gobierno, por tanto, si existe una buena planeación también existirá un sistema adecuado de control y los resultados serán favorables. En México la experiencia en cuanto a trámites o más bien al exceso de ellos, requiere la aplicación de la Ley General de Mejora Regulatoria, que conlleva a la simplificación administrativa. El Control Interno debe también ser un factor de protección al medio ambiente, las zonas protegidas, la conservación del agua, del suelo y del aire, de la flora y de la fauna, es una exigencia de la sociedad

sobre el cuidado y conservación del patrimonio de la humanidad. La UAEM es una institución con enorme participación ciudadana, las opiniones académicas respaldan la conservación al Medio Ambiente.

México tiene compromisos internacionales con; la Convención Interamericana contra la corrupción, en la Organización de Estados Americanos; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su mayoría las medidas preventivas se encuentran dispuestas en Marco Integrado de Control Interno (MICI), de la Secretaría de la Función Pública, que establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública Federal y para Control Interno en las Entidades Federativas, que aplica a la UAEM.

Esta propuesta de tesis comprueba la armonía de la Legislación Universitaria de la UAEM al Orden Jurídico Nacional, este cuerpo normativo se integra a las leyes vigentes, para de esta forma cumplir como entidad pública con la normatividad aplicable al control de la corrupción, a la transparencia, a la fiscalización y a la rendición de cuentas, todas sujetas a la normatividad del Órgano Interno de Control, de manera conjunta a lo dispuesto por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

El reto para la UAEM es ser vanguardista en innovación y ser un referente nacional, en el desarrollo de la investigación en todos los campos de la Ciencia; Salud; Medio Ambientales; Jurídico; Administración y sistemas computacionales; Estudios económicos y financieros; Ciencias Agropecuarias, entre otras áreas que fortalecen a la UAEM.

4.4. CONGRESOS AMOCVIES

En la CPEUM el artículo 74 fracción VI, faculta para la revisión de la cuenta pública a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) dependiente de la Cámara de Diputados, que fiscaliza las operaciones que se realicen con recursos públicos federales, estas revisiones aplican para las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga Autonomía; los Informes Individuales de

Auditoría y el Informe General Ejecutivo de la ASF contienen el Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Artículos 46 y 53), establece los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la vigilancia del patrimonio.

El acuerdo entre la Secretaría de Educación Pública y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que firmaron nueve universidades públicas Estatales en diciembre del año pasado, incluye para las ocho instituciones que recibieron el monto extraordinario para el cierre del ejercicio del año 2018, el firme acuerdo de una revisión en el patrimonio en un ambiente de austeridad, esto y las labores de control y gestión que se realicen permitirá encarar con responsabilidad el déficit financiero.

Tanto para la UAEM como para las demás universidades los temas que conciernen al adecuado sistema de rendición de cuentas; el proceso de fiscalización y transparencia; la realización de auditorías; es por esa razón que AMOCVIES mantienen de forma constante la comunicación, asesoría y vinculación para el intercambio de experiencias en las Asambleas Generales que se convocan con la periodicidad de dos por año.

Aquí se hace un recuento de las últimas para enfatizar los acuerdos logrados, las metas cumplidas y los compromisos que deben quedar resueltos en la formalidad y la temporalidad establecidos.

Es la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia de Instituciones de Educación Superior (AMOCVIES) quien representa la oportunidad de intercambio en materia de vigilancia y evaluación, al igual que la profesionalización del personal de los Órganos Internos de Control quienes se vinculan con las asociaciones (ANUIES) e instancias del Gobierno Federal (SEP, SFP, ASF, SHCP); las instituciones de los gobiernos en las entidades federativas sede y tanto los Órganos Internos de Control Universitarios como los propios responsables de las diversas áreas administrativas de las universidades, quienes presentan ponencias y ofrecen conferencias en las asambleas nacionales. De las

propuestas que se han generado se encuentran la de impulsar la creación de la Ley Marco Nacional de Pensiones.

AMOCVIES como asociación nacional se pronuncia respecto de la Autonomía Universitaria como:

...la Autonomía Universitaria constituye un principio y atribución que faculta y obliga a las Universidades Públicas para autogobernarse, dictar normas y regulaciones internas, organizarse académicamente y auto administrarse, con la finalidad de garantizar que su función para la generación del conocimiento, la investigación y difusión la cultura se desarrolle en un ambiente de tolerancia, democracia, independencia y libertad, en beneficio de la sociedad y sin injerencia de intereses externos...²²⁷

4.5. REGLAMENTOS VIGENTES PROPUESTOS EN LA UAEM

Este apartado inicia con el análisis respecto al rubro de Legislación Universitaria. Las disposiciones administrativas de observancia general que la integran son parte del Orden Jurídico Nacional.²²⁸ Debido al aporte interpretativo que esta tesis hace respecto a la integración del Orden Jurídico Universitario al Orden Jurídico Nacional, junto con esta interpretación se permite correlacionarla de manera directa a la UAEM institución que produce en el ejercicio de su autonomía para lograr el pleno desarrollo. La emisión normativa en la UAEM de disposiciones reglamentarias aplicables a la observancia de la comunidad universitaria, permite establecer un orden interno en armonía y correspondencia con el Orden Nacional, de manera que las normas universitarias establecen términos y condiciones sobre los servicios educativos, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio.

La Legislación Universitaria regula el funcionamiento interno de la UAEM, establecen derechos y obligaciones de los trabajadores universitarios, este cuerpo normativo regula las relaciones jurídicas con los diferentes órdenes de gobierno del

²²⁷ Publicado en H. Puebla de Zaragoza a 15 de abril de 2019 y dirigido; A los miembros de la AMOCVIES, A.C. A la opinión publica El Consejo Directivo y el Consejo Estratégico de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A.C. (AMOCVIES) emiten el presente posicionamiento respecto a la situación que transitan diversas Universidades Autónomas del país.

²²⁸ Tesis Aislada, Novena Época Núm. de Registro: 187183, Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, abril de 2002 Administrativa, Tesis: 2a. XXXVII/2002 www.scjn.gob.mx Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

sistema en el Estado Mexicano, para estar en una correspondencia jurídica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las consideraciones hasta ahora establecidas, este trabajo de investigación presenta las propuestas para continuar regulando el orden interno mediante una actualización de los reglamentos que correspondan al actuar del Órgano Interno de Control en la UAEM.

El Orden Jurídico Universitario de la UAEM contiene dentro de las normas que lo integran el Reglamento del Órgano Interno de Control vigente,²²⁹ aprobado en la sesión del 14 de diciembre del 2012, de un inicio jerárquico normativo es la H. Junta de Gobierno de la UAEM de conformidad la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en el Artículo 22 De las Atribuciones de la Junta De Gobierno, respecto del título; Son atribuciones de la Junta de Gobierno, fracción **V**. Expedir y modificar su propio reglamento, y los correspondientes artículos 67, 68 y V Transitorio del Estatuto Universitario, expedir el Reglamento Interior de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En el Capítulo X De la Designación del Titular del Órgano Interno De Control y del Auditor Externo establece en el Artículo 74, la atribución directa y exclusiva tanto en la designación o la de remover libremente al titular del órgano interno de control y al auditor, basando lo anterior en la normatividad aplicable. Así en la sesión del H. Consejo Universitario se aprobó el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control que se encuentra integrado al Orden Jurídico Universitario vigente; lo integran un total de 14 artículos relacionados a ocho capítulos y un artículo transitorio.

Este trabajo de tesis presenta para su análisis un reglamento para el OIC – UAEM que amplía el articulado y que significa una actualización a la armonía institucional respecto del Orden Jurídico Nacional.

Por otro lado, el OIC propuso los siguientes reglamentos que son normativa vigente en el Orden Jurídico Universitario:

²²⁹ Disponible: https://www.uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria/normativa_administrativa/9.pdf Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

1. Lineamientos Generales de Entrega y Recepción
2. Lineamientos para Enajenación de Vehículos dados de baja de la UAEM.²³⁰

El OIC se encuentra revisando para el efecto de brindar asesoría sobre el contenido y de manera particular el Capítulo de Infracciones y Sanciones contempladas en el Proyecto Normativo de Reglamento General de Responsabilidades Académicas de la UAEM.

4.6. REGLAMENTOS PROPUESTOS DEL ÓRGANO DE CONTROL UAEM, EN REVISIÓN ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Existe un antecedente importante en las propuestas²³¹ por parte del Órgano Interno de Control bajo el Proyecto de Reglamento de Procedimiento de Responsabilidades Administrativas Universitaria, establece las bases jurídicas y las presenta bajo el Título Exposición de Motivos, para dar correspondencia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos comprendidos en el Título Cuarto De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado; y con el Título Primero, Capítulo I artículo 4 fracción VI, 7 fracción I, Título Sexto Capítulo Único, artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad, Título Quinto, Capítulo Único artículo 141 fracción I, y 142 del Estatuto Universitario. Con esta propuesta de reglamento se establecen; las obligaciones; responsabilidades y supuestos jurídicos en los que se aplicaran las sanciones respectivas, a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio Universitario. En cuanto al procedimiento contenido en la propuesta también se determinan las autoridades competentes. Dentro de las disposiciones se encuentra la facultad para las autoridades de contar con un registro patrimonial, de intereses y fiscal de los trabajadores Universitarios.

²³⁰ Órgano Informativo Universitario No. 106 del 13 de febrero del 2019.

²³¹

https://www.uaem.mx/sites/webuaem/files/archivos_pdf_convocatorias/reglamento_responsabilidad_universitaria_Propuesta_CP_Marcelo.pdf Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

Otro reglamento en proceso de revisión por el H. Consejo Universitario es el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones de los Trabajadores Universitarios, en el orden de atribuciones y funciones que debe en su actuación el Órgano Interno de Control de la UAEM, se requiere en un inicio promulgar la vigencia los dos reglamentos anteriores.

En conclusión, son tres las propuestas; Reformas al Reglamento Interno del Órgano Interno de Control de la UAEM; Proyecto Normativo de Situación Patrimonial, Fiscal y de Intereses de Mandos Medios y Superiores de la UAEM; Reglamento de Responsabilidades y Sanciones de los Trabajadores Universitarios.

CONCLUSIONES

De la Autonomía de la UAEM se observan los siguientes esferas jurídicas; en inicio según los enlista la CPEUM los comprendidos con el autogobierno, que le permite legislar sobre sus funciones sustantivas; la segunda otorga fines de educar junto a la investigación y la difusión de la cultura;²³² la tercer y ultima esfera jurídica que se integra a la Autonomía es la de administrar su patrimonio, lo que le permite contar con el Órgano Interno de Control que contribuye con las funciones de fiscalización sobre el patrimonio universitario.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto del rubro Universidades Públicas, Competencia que derivan de su Facultad de Autogobierno, presenta el análisis de la Tesis 1a./J. 20/2010 producida en la Novena Época bajo el Número de Registro: 164877, producto de la Primera Sala Jurisprudencia de marzo del año 2010 y publicada por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de las que se presentan las siguientes precisiones respecto del autogobierno y que se consideran aplicables a la UAEM; Toda competencia de la UAEM se presentan en las siguientes facultades; son Normativas que permiten regular la actividad interna; Ejecutivas cuando la UAEM realiza las funciones sustantivas en correspondencia con la CPEUM, las del Orden Jurídico Nacional y las vigentes del Orden Jurídico Universitario; la UAEM ejerce facultades de

²³² CPEUM artículo 3º. Fracción VII. www.diputados.gob.mx Fecha de consulta: 27 de agosto 2019.

Supervisión en la revisión y evaluaciones de todas las actividades administrativas y de gestión, en las que el Órgano Interno de Control de la UAEM, ejerce control de fiscalización comprobando en cada caso el respeto a los principios universitarios, legales y constitucionales; en el último apartado están las facultades Parajudiciales, en los que la UAEM centra su capacidad para dirimir controversias en lo interno, respetando la aplicación que excluya a la UAEM y sea considerado en aplicación por el Orden Jurídico Nacional.

Otro tema que trata la SCJN es la fiscalización de los recursos que la federación entrega como subsidios a las Universidades Publicas,²³³ el Rubro es **AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. NO SE VIOLA POR LA VERIFICACIÓN QUE HAGA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ANTES CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA) DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE OTORGAN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**, en el análisis de la tesis la Segunda Sala refiere al fundamento constitucional de la Autonomía Universitaria, lo relaciona a los principios y fines de la Institución Universitaria.

En cuanto a la administración de su patrimonio, que se interpreta en sentido positivo toda vez que no se impide la revisión y verificación por parte de la Fiscalización Superior de la Federación de los recursos económicos provenientes del pueblo vía Gobierno Federal, para constatar que la partida presupuestaria es aplicada hacia los fines universitarios, esta comprobación no invade la libertad de autogobierno y autoadministración, y puede realizarse...”sin que se hubiera hecho un uso inadecuado o incurrido en desvío de los fondos relativos”. Esta tesis hace referencia a reformas constitucionales que datan del año de mil novecientos ochenta, sobre la autonomía ejercida también como responsabilidad de cumplir con el Orden Jurídico en la disposición de rendir cuentas ante sus comunidades y el Estado, de los subsidios que se les otorgan y que son aplicados de manera correcta a los principios y fines universitarios.

²³³ www.scjn.gob.mx Novena Época Núm. de Registro: 185819, Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, octubre de 2002 Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. CXXI/2002. Fecha de consulta 27 de agosto 2019.

4.7. PROPUESTAS

La Exposición de Motivos, Misión, Visión, Marco Legal, el capitulo que se desglosa en doce apartados con cuarenta artículos y cuatro artículos transitorios integran la propuesta del Reglamento del Órgano de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la que representa el trabajo cotidiano, las experiencias y el aprendizaje en la aplicación de los fines universitarios en los que están inmersos los principios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que son ejemplo para la sociedad morelense.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las diversas reformas en materia anticorrupción contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y que sirvieron de base para obligar a las entidades federativas a partir del 18 de julio de 2016, se publicaron en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, el suscrito considera importante reformar integralmente el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, con base al organigrama de reestructura organizacional aprobado, tomando en cuenta las reformas constitucionales y de las leyes federales, razones por las cuales se instituyeron en ellas que los órganos internos de control tendrán la obligación de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de carácter administrativo y que además apliquen sanciones, cuando no sean competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tal y como lo establece el artículo 109 fracción III, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de carácter federal.

Se deber agregar que, conforme al Marco Integrado de Control Interno (MICI), considerado un modelo general implementado por la Auditoría Superior de la Federación, teniendo por objeto proporcionar seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción, a través de la planeación, ejecución y seguimiento de auditorías, enfatizando en la implementación de controles internos y la constante evaluación a dichos controles para la identificación, análisis, tratamiento, seguimiento y revisión de riesgos, donde los objetivos institucionales y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías: de operación, información y cumplimiento, de manera que se dé el seguimiento a las auditorías implementadas por el Órgano Interno de Control previa autorización de la H. Junta de Gobierno.

Conforme a lo establecido en la fracción VII, del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las

ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Para conseguir este objetivo, fue necesario para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, reformar su Estatuto Universitario, publicándose las reformas en el órgano informativo universitario “Adolfo Menéndez Samará” el día 10 de diciembre del año 2015; ante tal situación es ineludible armonizar el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, y así poder contar con un sólido Órgano Interno de Control, dotado de las herramientas necesarias para vigilar eficientemente la correcta aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos, garantizando su efectividad y la identificación de riesgos de manera oportuna, así también, eventualmente, proceder a la aplicación de procedimientos administrativos conforme a la legislación aplicable. Todo esto, permitirá que la sociedad en general y la comunidad universitaria en lo particular se encuentre segura que la rendición de cuentas en la institución, se realiza con estricta transparencia y con el debido cumplimiento de la normatividad universitaria. El presente Reglamento establece la naturaleza del Órgano Interno de Control, sus facultades, procedimientos de actuación, su organización, funcionamiento y las unidades administrativas que le son necesarias para alcanzar los fines que esencialmente pretende.

De igual forma, y para realizar sus funciones, el Órgano Interno de Control actúa en un marco orgánico-funcional, conduciéndose bajo los principios de integridad, objetividad, imparcialidad, independencia, privilegiando siempre la diligencia profesional, con capacidad técnica de coordinación y asegurando la confidencialidad, a fin de dar certeza de que, en el ejercicio de sus funciones, invariablemente habrá apego a la legalidad, a los lineamientos de control de auditoría y evaluación. Es así que este instrumento permitirá que el control y la prevención se lleven a cabo de manera exhaustiva y oportuna, fortaleciendo la cultura de la transparencia, legalidad, responsabilidad e integridad con el fin de evitar actos irregulares dentro de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Con el propósito de lograr objetividad e imparcialidad en los juicios que emite, el Órgano Interno de Control deberá mantener autonomía sobre el desarrollo de todas aquellas acciones que por su naturaleza estén sujetas a la rendición de cuentas y de los procedimientos administrativos aplicables. Los objetivos permanentes del Órgano Interno de Control, son promover la mejora de controles, desahogar procedimientos de responsabilidades, identificar irregularidades y riesgos que puedan afectar el funcionamiento y el desarrollo de la Universidad, atención de quejas, denuncias y recibir las declaraciones patrimoniales y dar solución de conflictos derivados de las mismas o así también desahogar procedimientos de inconformidades, coadyuvar en la comunicación institucional, dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la institución, vigilando la operatividad de los trabajadores de la Universidad.

MISIÓN

Vigilar la utilización eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos, a través de herramientas de revisión, evaluación a los controles internos y procedimientos administrativos a fin de alcanzar los objetivos de la función universitaria, que es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura.

VISIÓN

Ser un Órgano Interno de Control coadyuvante en el cumplimiento de la normatividad, en el fortalecimiento del sistema de control interno que promueva la eficiencia y eficacia en la aplicación y transparencia de los recursos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para el logro de sus objetivos.

MARCO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del artículo 19, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que la letra dice: “Formular, modificar y aprobar el Estatuto Universitario, así como las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general en materia académica, administrativa, financiera y disciplinaria, necesaria para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad.” Así mismo en su correlativo 7, señala las atribuciones de la Universidad. “1.- Establecer, organizar y modificar su gobierno, estructura y funciones en la forma que esta Ley, el Estatuto Universitario y su normatividad reglamentaria lo determinen.” Y en cumplimiento al Acuerdo por el que se Reforma de manera Integral el Estatuto Universitario.

Motivo por el cual, se reforma el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control quedando como se insta a continuación.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Í N D I C E

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO II

REQUISITOS DEL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, INVESTIGACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESO

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS Y ASISTENTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO VIII

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLENCIA DEL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL.

CAPÍTULO XII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, atribuciones y competencia del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como establecer la organización y funcionamiento de sus coordinaciones administrativas, a fin de dar cumplimiento a la Legislación Universitaria y demás disposiciones legales aplicables, siendo de observancia obligatoria para los trabajadores Universitarios.

ARTÍCULO 2.- Se instituye al Órgano Interno de Control como una autoridad universitaria unipersonal, estará a cargo de un Titular, designado y removido por la Junta de Gobierno, en términos de lo establecido por el artículo 22 fracción IV de la Ley Orgánica y el artículo 79 del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario y sólo será responsable administrativamente ante dicha autoridad colegiada universitaria.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano de Interno Control, contará con las siguientes coordinaciones, jefaturas y asistentes técnicos:

I.- Coordinación de Auditoría y Evaluación de Riesgos; contará con dos departamentos:

- a. Jefatura de Departamento de Auditoría Financiera, Administrativa y Académica;
- b. Jefatura de Departamento de Evaluación de Riesgos;
- c. Seis Asistentes Técnicos de Auditoría.

II.- Coordinación de Investigación, Sustanciación y Responsabilidades; contará con dos departamentos:

- a. Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias e Inconformidades;
- b. Jefatura de Departamento de Sustanciación, Responsabilidades y Entregas Recepción;
- c. Tres Asistentes Técnicos de Responsabilidades.

Cada Coordinación contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en apego al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Universitario.

Los Coordinadores serán nombrados de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 79, fracción XVII del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno, el resto del personal será designado directamente por el titular del Órgano Interno de Control con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Cuando así lo requiera, para el auxilio de los asuntos de su competencia y en apego a su presupuesto; el Órgano Interno de Control, podrá contratar personal por honorarios conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Autoridades Universitarias. - Colegiadas y Unipersonales que rigen a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, establecidas en la Ley;
- II. Consejo. - El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. Disposiciones legales aplicables. – Las leyes, códigos, reglamentos dentro del marco normativo nacional e internacional expedido por la autoridad que corresponda;
- IV. Junta de Gobierno. - Autoridad Colegiada de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- V. Legislación Universitaria. - La normatividad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- VI. Órgano Interno de Control. - El Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- VII. Personal de apoyo. - El Coordinador de Auditoría y Evaluación de Riesgos, el Coordinador de Investigación, Sustanciación y Responsabilidades;
- VIII. Titular. - Facultativo del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IX. Universidad. - La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- X. Trabajadores Universitarios. - A todo el personal que labora o haya laborado para para la universidad.

ARTÍCULO 5.- Serán competencia del Órgano Interno de Control, los asuntos que establezca el presente reglamento, en los que la Legislación Universitaria y cualquier otra disposición legal que así lo estipule.

ARTÍCULO 6.- Las Coordinaciones, Jefaturas, Asistentes Técnicos, así como el personal por honorarios, tendrán en el ámbito de su competencia, las funciones y atribuciones que señale el presente Reglamento, así como las que delegue su

superior jerárquico inmediato o directamente el Titular y se encuentren dentro del marco normativo de la universidad.

ARTÍCULO 7.- El Órgano Interno de Control, tendrá amplias facultades para la realización de los procesos de evaluación, seguimiento, fiscalización a través de auditorías y/o revisiones, además procedimientos de responsabilidades administrativas, teniendo la facultad para realizar acciones de control interno, de carácter preventivo, correctivo y sancionatorio.

CAPÍTULO II REQUISITOS DEL PERSONAL

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 8.- Para ser Titular del Órgano Interno de Control, además de los que establece el acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario, se requiere:

- I. No estar inhabilitado por autoridad competente;
- II. Contar con Título, preferentemente expedido por la Universidad y Cédula Profesional en las áreas Administrativo, Contable o Jurídica;
- III. No ser servidor Público Federal, Estatal ni Municipal al momento de su designación;
- IV. No ser dirigente de ningún partido político o ministro de alguna organización religiosa, y
- V. Acreditar experiencia de ejercicio profesional de por lo menos cinco años.

ARTÍCULO 9.- Para ser Coordinador, se requiere;

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con Título, preferentemente expedido por la Universidad y Cédula Profesional en las áreas Administrativo, Contable o Jurídica;
- III. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado por autoridad competente;
- IV. No ser dirigente de partido político o ministro de alguna organización religiosa; y
- V. Acreditar experiencia de ejercicio profesional de por lo menos cinco años.

ARTÍCULO 10.- Para ser Jefe de Departamento se requiere;

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con Título, preferentemente expedido por la Universidad y Cédula Profesional en las áreas Administrativo, Contable o Jurídica;
- III. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado por autoridad competente;
- IV. No ser dirigente de partido político o ministro de alguna organización religiosa; y
- V. Acreditar experiencia de ejercicio profesional de por lo menos tres años.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 11.- Verificar que sea correcta e íntegra la información relativa al desarrollo de los proyectos de los fondos, de los programas y demás recursos asignados a la universidad, así como de aquellos que por normatividad le faculte y responsabilice al Órgano Interno de Control; así también, evaluará el control interno de la Universidad en base a su Programa Operativo Anual, y en su caso realizar las auditorías y revisiones que sean necesarias para tal fin, además de las solicitadas por algún trabajador universitario o las que proponga el Titular del Órgano Interno de Control, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Contará con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, mismas que realizará de manera profesional, objetiva e imparcial. Además, con independencia de las auditorías preventivas que realice en base al estatuto universitario vigente, podrá implementar diversas auditorías financieras, administrativas, contables, de gestión o de cualquier otra índole que sean aprobadas por la Junta de Gobierno y que se encuentren estipuladas en el Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 13.- Podrá contar con un sistema de información mediante infraestructura de archivo físico y/o informático, en donde se incluya la información financiera, operativa, de detección de riesgos, de responsabilidades y la relacionada con el cumplimiento de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 14.- El Órgano Interno de Control, podrá participar y supervisar los procesos presupuestales, financieros y administrativos de la Universidad, además los que versen sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, a través de auditorías o revisiones, vigilancia y evaluaciones periódicas, instaurando acciones mediante recomendaciones u observaciones.

ARTÍCULO 15.- Para lograr la eficiencia y efectividad en el ejercicio de sus funciones, el personal adscrito al Órgano Interno de Control, tendrán las obligaciones inherentes a su cargo y las siguientes:

- I. Cumplir con las atribuciones que les correspondan o las actividades que les sean encomendadas;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo;
- III. Custodiar y utilizar de manera responsable la documentación e información que esté bajo su cuidado o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización; y
- IV. Abstenerse de utilizar las instalaciones, los recursos materiales o financieros, instrumentos o equipo pertenecientes al Órgano Interno de Control, en actividades de interés personal o en beneficio de terceros ajenos a la misma.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 16.- El Titular del Órgano Interno de Control, conjuntamente con sus coordinaciones promoverá las acciones que sean necesarias para el desempeño de su objetivo y coadyuvará para que la Universidad de cumplimiento a sus objetivos y metas de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida e instrumentará los mecanismos que permitan prevenir la comisión de actos y operaciones ilícitas por parte de los trabajadores universitarios de todos los niveles; dentro del exacto cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo:

- I. Atender cualquier recomendación y/o instrucción que expresamente le señale la Junta de Gobierno;
- II. Suscribir su Programa Operativo Anual y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de su estructura organizacional, la cual deberá ajustarse a la disponibilidad presupuestal de la Institución;
- IV. Elegir a cada Coordinador a partir de la terna propuesta por la Junta de Gobierno;
- V. Proponer al Rector por conducto de la Junta de Gobierno el nombramiento de su personal de apoyo, conforme a la disponibilidad presupuestal cuando existan vacantes;
- VI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno las bases, criterios y lineamientos generales para la práctica de auditorías preventivas y evaluación del control interno para ser aprobadas en su caso por el Consejo Universitario;
- VII. Brindar asesoría en materia de planeación estratégica, de trámites, servicios y procesos de calidad, atención y participación universitaria, mejora regulatoria, recursos humanos, austeridad y disciplina del gasto, transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Recibir y examinar los estados financieros conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar auditorías y revisiones contempladas en su Programa Operativo Anual;
- X. Solicitar a las diferentes instancias universitarias, así como autoridades externas cualquier información y documentación que se requiera para el desarrollo de sus funciones y para la investigación y substanciación de los procedimientos administrativos;
- XI. Realizar acciones preventivas u observaciones derivadas de las auditorías, revisiones y evaluaciones al control interno;
- XII. Informar a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de auditorías o revisiones a través de informes trimestrales o cuando esta Autoridad Colegiada lo solicite;
- XIII. En casos relevantes derivados de los procesos de auditoría, revisiones y evaluaciones al control interno, que requieran atención inmediata, podrá informarlos a la Junta de Gobierno oportunamente;

- XIV. Vigilar y dar seguimiento a las gestiones que se realicen con motivo de los créditos por cobrar y adeudos de los trabajadores de la Universidad, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos de trabajo y la Normatividad Universitaria;
- XV. Atender a través de la Coordinación de Investigación, Sustanciación y Responsabilidades, las quejas y denuncias que se le presenten, desahogando el procedimiento administrativo conducente para determinar lo que conforme a derecho corresponda;
- XVI. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de los procedimientos de responsabilidades respectivo, conforme a la legislación universitaria o a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Podrá desechar aquellas quejas, denuncias o inconformidades desde su presentación; por ser obscuras, imprecisas, notoriamente improcedentes, carentes de fundamentación y motivación (cuando así sea exigible), o se advierta que se interpongan con algún otro propósito ajeno a la controversia medular;
- XVIII. Pronunciarse sobre la competencia o incompetencia para resolver las quejas, denuncias, inconformidades o procedimientos de responsabilidad;
- XIX. Recibir en forma física y electrónica el registro de declaración de situación patrimonial de intereses y fiscal, por los sujetos obligados en términos de la legislación en la materia;
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno los formatos para la presentación de la declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal;
- XXI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente Reglamento, así como la legislación universitaria dentro del ámbito de su competencia, podrá emplear las medidas de apremio o sanción que considere pertinentes entre ellas sin que sean limitativas las siguientes:
 - a. El apercibimiento;
 - b. Amonestación pública o privada;
 - c. Multa de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA); descuento que se realizará a través de la dependencia administrativa de la Universidad competente para tal efecto;
 - d. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no mayor a treinta días sin goce de sueldo;
 - e. Destitución del cargo;
 - f. Inhabilitación hasta por diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión dentro de la Universidad; y
 - g. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.
- XXII. Podrá remitir las constancias, documentos, resultados de auditorías o revisiones, actuaciones de procedimientos de responsabilidades, a la oficina del Abogado General de la Universidad, sobre los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito;
- XXIII. En los procedimientos de inconformidad realizará las investigaciones de oficio y podrá sancionar a los proveedores y contratistas conforme a lo

- previsto en las disposiciones reglamentarias en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra de la Universidad;
- XXIV. Conocer y resolver sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa turnados por entidades de fiscalización externas;
 - XXV. Participar en los comités institucionales de la Universidad que traten asuntos de inversión, gasto o gestión y administración de riesgos. Teniendo la obligación de informar de los asuntos tratados y de emitir una opinión ante la Junta de Gobierno;
 - XXVI. Podrá vigilar las diferentes etapas de los procesos concursales, como son juntas de aclaraciones, visitas, aperturas de proposiciones y fallos respectivos, para emitir recomendaciones que estime pertinentes;
 - XXVII. Participar personalmente o a través de un representante en la recepción de las nuevas obras y de bienes muebles que formen parte del patrimonio de la Universidad y cuya cuantía exceda de cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de la traslación de dominio;
 - XXVIII. Vigilar y dar seguimiento a los distintos procesos de entrega recepción al interior de la universidad;
 - XXIX. Designar al personal que deberá suplir las ausencias temporales dentro del Órgano Interno de Control, en los términos del presente reglamento;
 - XXX. Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora y el adecuado control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad;
 - XXXI. Suscribir la resolución definitiva de los procedimientos administrativos y actuaciones procesales;
 - XXXII. Expedir copia certificada de la documentación generada, con las salvedades establecidas en la ley de la materia;
 - XXXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Legislación Universitaria, dentro del ámbito de su competencia, y
 - XXXIV. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 17.- El Titular, es el potestativo para hacer recomendaciones, solicitudes u observaciones derivadas de su participación en los comités institucionales de la Universidad que traten asuntos de inversión, gasto o gestión, administración de riesgos, de la vigilancia y seguimiento a los distintos procesos de entrega recepción al interior de la universidad y de participar en la recepción de las nuevas obras y de bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la universidad, en los cuales se prevea lo siguiente;

- I. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales;
- II. Que exista disponibilidad presupuestaria;
- III. Que se hayan previsto y establecido las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el licitante, proveedor o el contratista en su caso;
- IV. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes;
- V. Que se haya dado el debido cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;

- VI. Que el giro u objeto social de la persona física o moral concuerde o esté vinculado con los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar respectivamente;
- VII. Que el licitante, proveedor o contratista cuente con acreditación y experiencia en el giro comercial en el que se desempeñe;
- VIII. Que las publicaciones de convocatorias sean claras y precisas, sin restringir la competencia y la libre concurrencia en los procesos de licitación;
- IX. Cerciorarse que los licitantes, proveedores y contratistas estén al corriente de sus obligaciones fiscales;
- X. Que se verifique a través de visita domiciliaria y mediante el levantamiento de acta circunstanciada, que el domicilio del licitante, proveedor o contratista sea el correcto al que haya proporcionado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para que sean justas, imparciales, congruentes o razonables y las derivadas de auditorías y/o revisiones practicadas.

ARTÍCULO 18.- Excepcionalmente a las auditorías, revisiones y evaluaciones al control interno, el Titular podrá recomendar, cuando lo estime necesario, a las dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad, las medidas necesarias orientadas a hacer compatibles y observadas las decisiones vinculadas con las Políticas de Desarrollo Social y Económico; en el ámbito de su competencia, además, podrá asesorar a la Contraloría Social respectiva, sobre el ejercicio de los recursos financieros y procedimientos de responsabilidades que le competan.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 19.- La Coordinación de Auditoría y evaluación de Riesgos, tiene como objetivo promover estrategias y bases generales para vigilar y comprobar mediante auditorías, revisiones u otros procedimientos, la operación y el funcionamiento eficiente de las diversas dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad; previniendo en todo momento la detección y control de riesgos, el Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Titular del Órgano Interno de Control, el Programa Operativo Anual de Auditorías, Revisiones y Evaluación de Riesgos;
- II. Coordinar el Programa Operativo Anual, darle seguimiento y evaluar sus avances, así como ejecutar y dar cumplimiento a las Bases, Criterios y Lineamientos para la práctica de Auditorías Preventivas y Revisiones;
- III. Informar al Titular del Órgano Interno de Control el avance del Programa Operativo Anual de Auditorías Preventivas o Revisiones, así como del cumplimiento a las Bases, Criterios y Lineamientos para la práctica de Auditorías Preventivas y Revisiones;
- IV. Analizar los controles internos para prevenir riesgos dentro de la universidad;

- V. Designar con visto bueno del titular, a los auxiliares técnicos que realizarán auditorías o revisiones a las diversas dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad;
- VI. Vigilar la correcta realización de revisiones, evaluaciones y demás procedimientos realizados por la Coordinación a su cargo;
- VII. Solicitar a las dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad, la información, documentos y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Verificar las recomendaciones que resulten de las revisiones o auditorías practicadas por los Auxiliares o Asistentes a su cargo y presentarlas para aprobación por el Titular del Órgano Interno de Control, para su posterior comunicación a los sujetos auditados;
- IX. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control los procesos de control o manuales necesarios para el cumplimiento y mejora continua de las funciones de la Coordinación a su cargo;
- X. Informar al Titular del Órgano Interno de Control los casos relevantes derivados de los procesos de auditoría y revisiones, que requieran atención inmediata;
- XI. Ejecutar y dar cumplimiento a las Bases para la evaluación del Control Interno;
- XII. Proporcionar asesoría y apoyo a las áreas del Órgano Interno de Control;
- XIII. Fomentar en toda la Universidad para la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
- XIV. Vigilar la correcta realización de evaluaciones al control interno y gestión de riesgos;
- XV. Evaluar el control interno de la universidad, promoviendo y proponiendo el establecimiento de normas y lineamientos para el control interno;
- XVI. Revisar por el estricto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de las leyes y reglamentos en materia de ingresos y egresos en general;
- XVII. Realizar las investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los controles internos, o en materia de auditorías o revisiones, así como en las actividades contables, financieras y administrativas que se realicen en las dependencias universitarias;
- XVIII. Realizar las investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los controles internos, en las actividades contables, financieras y administrativas que se realicen en la universidad;
- XIX. Revisar el adecuado registro y manejo de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Universidad;
- XX. Proponer actualizaciones y mejoras relacionadas con políticas, sistemas administrativos y automatizados;
- XXI. Establecer un enfoque sistemático y disciplinario para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y administración;
- XXII. Establecer la metodología y lineamientos para la evaluación al desempeño de los planes, programas y proyectos institucionales;

- XXIII. Desarrollar e implementar un sistema integral de riesgos administrativos para la Universidad;
- XXIV. Ordenar la realización de auditorías internas al desempeño de programas presupuestales;
- XXV. Proporcionar un aseguramiento razonable respecto de la eficacia y eficiencia de los procesos de las distintas áreas de operaciones de la universidad, a través de la realización de auditorías y/o revisiones;
- XXVI. Proponer lineamientos, bases, criterios, procesos para fomentar una cultura de control interno que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XXVII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieren y las que le confíe el Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad; y
- XXVIII. Para realizar las actividades aquí citadas contará con dos Jefes de Departamento: Uno para el Departamento de Auditoría Financiera y Evaluación, el otro para el Departamento de Auditoría Administrativa, Académica y Seguimiento de Riesgos. Cada uno de estos departamentos contará con el apoyo de tres Asistentes Técnicos.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, INVESTIGACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESO

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Responsabilidades, Investigación y Sustanciación de Proceso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la integración del Programa Operativo Anual del Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Recibir las quejas, denuncias e inconformidades que le sean turnadas por el Titular, que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los trabajadores de la Universidad o particulares, instruyendo el procedimiento respectivo hasta su total resolución;
- III. Ordenar de oficio, por denuncia, queja, inconformidad, auditoría, revisión o en virtud de hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, la investigación respecto de la conducta de los trabajadores de la universidad o de particulares e iniciar el procedimiento correspondiente hasta su total desahogo y resolución;
- IV. Emitir y suscribir los acuerdos que decidan cualquier punto dentro de los procedimientos y llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito al Órgano Interno de Control, las actuaciones y diligencias que requiera para la instrucción de las investigaciones, sustanciación, resolución y de los procedimientos administrativos en base a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Acordar, en su caso, la acumulación de procedimientos que se ventilen en la Coordinación de Responsabilidades;
- VI. Emitirá acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;

- VII. Determinar las sanciones a los proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones reglamentarias en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra y servicios relacionados con la misma previa instrucción del Titular;
- VIII. Citar a cualquier trabajador universitario o particular necesario para el procedimiento de investigación o sustanciación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;
- IX. Desarrollar, analizar y revisar los proyectos de resolución en los procedimientos administrativos de queja, denuncia o inconformidades y someterlos al acuerdo y firma del Titular;
- X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones reglamentarias en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma de la Universidad, con excepción de aquéllas que deba conocer otra instancia o por acuerdo del Titular;
- XI. Iniciar, instruir y resolver sobre las investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente derivado la inobservancia de la normatividad contenida en las disposiciones reglamentarias en las materias mencionadas en el numeral anterior;
- XII. Suscribir los requerimientos y acuerdos necesarios para la atención de los asuntos en materia de investigación de responsabilidades;
- XIII. Practicar de oficio, dentro del procedimiento que sea de su competencia las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores de la universidad y particulares, conforme a lo que establece la legislación universitaria y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Ordenar que se realicen las funciones de actuario por el personal del Órgano Interno de Control, que designe; notificando las resoluciones, acuerdos y la comparecencia de los trabajadores de la universidad o particulares, derivado de los procedimientos previstos en la legislación universitaria u otras disposiciones jurídicas aplicables. Así también emitir cualquier acuerdo que estime necesario que sea notificado de manera personal y levantar las actas relativas a las diligencias administrativas que se practiquen;
- XV. Dictar las resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia con motivo de las quejas, denuncias e inconformidades;
- XVI. Representar al Titular del Órgano Interno de Control en los casos en que se requiera su intervención judicial, en el ramo de lo contencioso administrativo o en materia de amparo;
- XVII. Autorizar las actas de las audiencias, acuerdos de trámite y demás diligencias de carácter administrativo en las que corresponda dar cuenta al Titular y autorizar las resoluciones que recaigan en los expedientes;
- XVIII. Participar en el proceso de entrega recepción al cambio de trabajadores de las dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad, así como entregas de obras y servicios relacionados con las mismas realizando las recomendaciones que estime pertinentes;

- XIX. Señalar el criterio con el que se atenderá las diversas actividades que se desarrollen en materia de normatividad, procedimientos y resoluciones; así como en los trabajos que le asigne el Titular;
- XX. Elaborar el informe trimestral y anual de actividades de la Coordinación a su cargo;
- XXI. Determinar la calificación o recalificación de la falta administrativa como grave o no grave, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXII. Desechar de plano escritos de queja, denuncia o recursos notoriamente maliciosos, intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo;
- XXIII. Obligar a todo sujeto de derecho público o privado a que acate las decisiones de responsabilidades y que, además, presten la asistencia debida para alcanzar la efectividad de sus procedimientos;
- XXIV. Podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido;
- XXV. Expedir copia certificada de las actuaciones procesales que obren en su archivo, con las salvedades establecidas en la ley de la materia;
- XXVI. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran y las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad;
- XXVII. Para realizar las actividades aquí citadas contará con dos Jefes de Departamento: Uno para el Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias e Inconformidades; el otro para el Departamento de Resolución y Entregas- Recepción. El primero contará con un Asistente Técnico y el segundo con dos Asistentes Técnicos.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS Y ASISTENTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 21.- La Jefatura del departamento de Auditoría Financiera y Evaluación, contará con las siguientes funciones:

- I. Realizar las auditorías y/o revisiones de acuerdo al programa anual de auditoría;
- II. Verificar los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados por las diversas instancias estatales y federales;
- III. Verificar el manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos propios de la universidad y los ingresos autogenerados de la universidad;
- IV. Detectar desviaciones recurrentes y relevantes a los controles internos implantados, debiendo dar aviso a su superior jerárquico;
- V. Ejercer la vigilancia y fiscalización de las obras de la universidad a fin de determinar la adecuada aplicación de los recursos;
- VI. Proponer a su superior jerárquico los programas de visitas a las distintas áreas de administrativas y académicas, a fin de realizar las revisiones a los recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales;

- VII. Las demás que el encomiende el Titular del Órgano Interno de Control y las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Promover y dar seguimiento a la adopción de medidas preventivas que estime conveniente para el desarrollo administrativo y financiero de la universidad;
- IX. Apoyar en la elaboración del Programa Operativo Anual de cada ejercicio;
- X. Supervisar la integración adecuada de los expedientes de su adscripción y apoyar en la verificación de los hallazgos, que estén debidamente sustentados a fin de corregir las debilidades que se presente y evitar su recurrencia;
- XI. Evaluación a los controles internos de la universidad para la mejora continua;
- XII. Coadyuvar mediante la formulación de recomendaciones para el mejoramiento de lo evaluado;
- XIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 22.- La Jefatura del Departamento de Auditoría Administrativa, Académica y Seguimiento de Riesgos, contará con las siguientes funciones:

- I. Ejecutar auditorías a los procesos administrativos de la universidad;
- II. Verificar que la planeación y ejecución de las actividades académicas se realice con criterios de calidad, eficiencia y eficacia para atender el cumplimiento de los objetivos y normas departamentales e institucionales;
- III. Verificar que la organización de las funciones se realice de manera oportuna y eficiente;
- IV. Supervisar que el desarrollo de la función académica y administrativa cuente con los mecanismos que aseguren el efectivo cumplimiento de las metas y objetivos que ésta establezca;
- V. Verificar la existencia de mecanismos e instrumentos adecuados de evaluación que permita mejorar la función académica y administrativa promoviendo la detención y corrección oportuna de posibles deficiencias;
- VI. Verificar la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en materia administrativa y académica;
- VII. Evaluar y dar seguimiento oportuno a los riesgos que se presenten en materia administrativa, operativa, académica y financiera de la universidad;
- VIII. Llevar a cabo la auditoría y/o revisión a la matrícula interna y externa cuando así proceda, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos de la Federación, del año que corresponda;
- IX. Análisis de las reglas de operación y lineamientos de los fondos y programas, revisión de convenios, análisis y solicitud de comprobantes fiscales, conciliación con auxiliar contable y estados de cuenta bancarios, solicitud y revisión de la comprobación y justificación de las pólizas contables, análisis y revisión de los informes trimestrales o según corresponda para cada programa;
- X. Seguimiento a las auditorías establecidas por el Órgano Interno de Control, previniendo reincidencias y recomendando acciones para la prevención de riesgos para la institución; y

- XI. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 23.- Los Asistentes Técnicos de la Coordinación de Auditoría y Evaluación de Riesgos, serán los encargados de llevar a cabo conjuntamente con los asistentes técnicos, la aplicación de las bases, lineamientos y criterios para la práctica de auditorías preventivas y revisiones establecidas en el programa operativo anual, así como las de forma extraordinaria que se instruyan.

Además, tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las auditorías y revisiones de acuerdo al Programa Operativo Anual y/o las disposiciones legales aplicables;
- II. Supervisar el cumplimiento de la práctica de auditorías y revisiones;
- III. Integrar el informe de avances de las auditorías y revisiones establecidos en el programa operativo anual y reportarlo al coordinador de auditoría para su revisión y visto bueno;
- IV. Informar oportunamente a su superior jerárquico los casos relevantes derivados de los procesos de auditoría y revisiones, que requieran atención inmediata;
- V. Integrar los expedientes que contienen los documentos de auditoría y revisiones;
- VI. Recibir y revisar la información y/o documentación solicitada a las dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad;
- VII. Determinar las recomendaciones que resulten de las evaluaciones al control interno; y
- VIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- La Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias e Inconformidades, entre sus funciones primordiales son la atención de quejas, denuncias e inconformidades que se presenten por las acciones u omisiones de los trabajadores de la universidad y particulares, que impliquen incumplimiento de la legislación universitaria y demás disposiciones legales aplicables, así también analizará e instruirá los procedimientos de investigación correspondientes.

Además, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Radicar y dar seguimiento al proceso de investigación de las quejas, denuncias formuladas en contra de los trabajadores de la universidad, que impliquen presunta responsabilidad administrativa, así como dar trámite a los recursos de inconformidad;
- II. Redactar las actas de las audiencias, acuerdos de trámite y demás diligencias de carácter administrativo de los procedimientos de investigación;
- III. Recibir y conducir el desahogo de las comparecencias o audiencias que se ventilen en los procedimientos de investigación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Recabar los elementos probatorios, fácticos y jurídicos, para la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA);
- V. Presentar el IPRA ante el área de substanciación, previa aprobación de su superior jerárquico;
- VI. Realizar la práctica de cualquier diligencia de carácter probatorio, con la autorización de su superior jerárquico;
- VII. Podrá allegarse de elementos de prueba, valiéndose para ello de todos los medios probatorios que no sean contrarios a la moral o al derecho;
- VIII. Prestar auxilio en las actuaciones y procedimientos de responsabilidades que así lo requieran;
- IX. Exhortar, en cualquier momento a las partes intervinientes a conciliar sus intereses, podrá ofrecer soluciones o tomar en cuenta las propuestas para dirimir diferencias y llegar a un convenio por el cual pueda darse por terminada la contienda;
- X. Recibir de forma física los formatos para la presentación de la declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal; y
- XI. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), es el instrumento que contiene una descripción de los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la legislación aplicable, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del trabajador universitario o de un particular en la comisión de faltas de carácter administrativo;

ARTÍCULO 25.- La jefatura de Departamento de Sustanciación, Resolución y Entregas Recepción, entre sus funciones primordiales, realizará la sustanciación y resolución para debida suscripción de la persona titular de del Órgano Interno de Control, en la que se resuelva sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las faltas administrativas, actos y omisiones de los trabajadores universitarios y particulares.

Además, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA);
- II. Iniciar el Procedimiento de Responsabilidades hasta su total resolución de todas las quejas y denuncias formuladas en contra de los trabajadores de la Universidad, que impliquen presunta responsabilidad administrativa;
- III. Redactar las actas de las audiencias, acuerdos de trámite y demás diligencias de carácter administrativo en las que corresponda dar cuenta a su superior jerárquico, así como elaborar proyectos de las resoluciones que recaigan en los resultados que arrojen las actuaciones procesales;
- IV. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta su total conclusión;
- V. Participar en los procesos de entrega-recepción por cambio de trabajadores en las dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad, así como en las entregas-recepción de obra o servicios relacionados con las mismas;

- VI. Realizar los proyectos de resolución de todos los procedimientos y recursos administrativos;
- VII. Dar seguimiento y efectuar los requerimientos necesarios para concluir con los procesos entrega recepción iniciados.
- VIII. Recibir y conducir el desahogo de las comparecencias o audiencias que se ventilen en los procedimientos administrativos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Realizar la defensa jurídica de sus determinaciones ante los organismos que corresponda;
- X. Promover la aplicación de sanciones a trabajadores universitarios por el incumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal;
- XI. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 26.- Los Asistentes Técnicos de la Coordinación de Responsabilidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos de acuerdos, de resolución, actas administrativas y oficios concernientes a las actividades inherentes al cargo;
- II. Coordinar y auxiliar las actividades de las jefaturas administrativas adscritas;
- III. Establecer mecanismos y acciones que permitan prevenir o corregir fallas jurídicas en los procesos y procedimientos legales competencia de las jefaturas administrativas;
- IV. Dar contestación a las solicitudes en materia de juicios, investigaciones y procedimientos;
- V. Atender y dar seguimientos a los asuntos relativos a faltas administrativas;
- VI. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia y rendir informes sobre las actividades que realice, con la periodicidad que aquél determine;
- VII. Apertura y dar seguimiento al libro del Gobierno en la que se haga constar el registro de quejas, denuncias e inconformidades, así como el seguimiento y resolución de cada una de ellas, incluyendo las sanciones que se apliquen;
- VIII. Participar en los procesos de entrega recepción de las dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad, así como en las entregas recepción de obra o servicios relacionados con las mismas;
- IX. Informar por escrito a su superior jerárquico el desarrollo, situaciones no previstas y hallazgos de los procesos de entrega recepción en que sean partes;
- X. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables en la materia

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 27.- El Órgano Interno de Control, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas, de auditoría, revisión y control interno podrá llevar a

cabo visitas de verificación a través de sus coordinaciones, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 28.- Los titulares, responsables, encargados u ocupantes de las dependencias administrativas, unidades académicas, organismos auxiliares e institutos de la Universidad, objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes al Titular o a los representantes del Órgano Interno de Control, para el desarrollo de su función.

ARTÍCULO 29.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia del Titular o de la persona con quien se entiende la diligencia o por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponer personal para atender la visita.

ARTÍCULO 30.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DEL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 31.- El Titular del Órgano Interno de Control será suplido en sus ausencias temporales de hasta treinta días, por el personal de la jerarquía inmediata inferior que designe el Titular; en las mayores de treinta días, o que por otra índole no se pueda hacer la designación de encargado de despacho, por el personal que designe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32.- Los Coordinadores, Jefes de Departamento y Asistentes Técnicos serán suplidos en sus ausencias por el personal que designe como encargado el Titular del Órgano Interno de Control. Para los casos en los que no se pueda hacer la designación por parte del Titular será por el personal que designe el inmediato superior jerárquico correspondiente, si tampoco se actualiza esta última hipótesis será por personal designado por la Junta de Gobierno para suplir la ausencia.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 33.- Las infracciones por parte de los trabajadores universitarios a las disposiciones normativas del presente reglamento, de la legislación universitaria que así lo prevea, y de cualquier otra disposición legal aplicable serán competencia del Órgano Interno de Control, a través de la Coordinación de Responsabilidades, Investigación y Sustanciación de Proceso, a través el procedimiento respectivo y conforme a lo previsto en las disposiciones legales que sean aplicables.

Para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación de Responsabilidades, Investigación y Sustanciación de Proceso, su Coordinador llevará a cabo investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las acciones u omisiones en que incurran los trabajadores, ex trabajadores universitarios y particulares involucrados, que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa, para lo cual éstos, deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

El procedimiento de investigación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Las quejas o denuncias deberán contener datos específicos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad de los implicados, en caso contrario serán desechadas.

Las disposiciones que contempla el presente reglamento para los procedimientos administrativos en general, tratándose de solicitudes, quejas, denuncias, inconformidades o instrucciones de autoridades o entidades públicas, se aplicaran solo en lo no previsto por las disposiciones legales aplicables al caso en concreto.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

ARTÍCULO 34.- Los procedimientos que conozca el Órgano Interno de Control, se regirán por las disposiciones de este reglamento, sólo en lo no previsto por diversas disposiciones legales aplicables o estipuladas en la legislación universitaria, que regulen procedimientos específicos y siempre que no se contrapongan con los mismos.

El Órgano Interno de Control, no admitirá escritos, quejas, denuncias, inconformidades, recursos o promociones notoriamente imprecisos, maliciosos, infundados o improcedentes, los cuales se desecharán de plano.

El Coordinador de Responsabilidades, Investigación y Sustanciación de Proceso; o el Titular en su caso, podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación de los procedimientos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

ARTÍCULO 35.- El Coordinador de Responsabilidades, Investigación y Sustanciación de Proceso; o el Titular, en sus relaciones con los trabajadores universitarios, así como en los procedimientos tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar la comparecencia de éstos, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Requerir cualquier clase de documentación o realizar de visitas de verificación;
- III. Hacer del conocimiento de estos, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia simple de los documentos contenidos en ellos;
- IV. Regularizar los procedimientos o dictar acuerdos necesarios para reponer cualquier tipo de actuaciones procesales o en materia de auditoría;

- V. Admitir o desechar las pruebas y recibir alegatos; y
- VI. Cualquier otro acto procesal o acuerdo que estime necesario;

ARTÍCULO 36.- Para conocer la verdad, el Coordinador de Responsabilidades, Investigación y Sustanciación de Proceso; o el Titular puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas que no sean contrarias a la moral y al derecho, y que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

No se tendrán límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que se juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de los procedimientos, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

El Coordinador de Responsabilidades, Investigación y Sustanciación de Proceso; o el Titular podrá decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del procedimiento, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando su igualdad.

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, la declaración de parte y la testimonial.

ARTÍCULO 37.- Toda persona física o moral, con su primera promoción, deberá presentar:

I.- El documento o documento que acrediten la personalidad, en caso de tener representación legal o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona; dicha excepción es en los casos de gestión oficiosa y de aquellos en que la representación le corresponda por disposición normativa; El no acreditar la personalidad del promovente será causa de desechamiento.

II.- El número de copias simples necesarias para correr traslado a las demás partes, así como de los documentos que con ellas se acompañen.

No se dará entrada a la promoción si no se acompañan las copias necesarias y será motivo de prevención. Esta disposición es aplicable a todos los casos en que haya que correrse traslado de la promoción. Las actuaciones y promociones deben escribirse en español. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañará de la correspondiente traducción certificada al castellano.

Las actuaciones procesales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y aquellos que la Universidad los declare inhábiles.

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas. El Titular puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Los plazos procesales empezarán a partir del día siguiente en que surta efectos el requerimiento, citación o notificación y se contará, en ellos, el día del vencimiento.

III.- La firma autógrafa o en su defecto si no pudiese firmar huella digital y la firma de dos testigos anexando copia simple de sus identificaciones, requisito sin el cual se tendrá por no interpuesta el escrito, la queja, denuncia o inconformidad.

ARTÍCULO 38.- Además de lo indicado en el artículo inmediato anterior, toda inconformidad, queja o denuncia inicial deberá formularse por escrito en el que se expresará:

- I. El nombre del promovente; domicilio fiscal si lo tuviere y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, de no señalar domicilio se prevendrá al promovente.
- II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce deberá manifestarlo.
- III. El nombre y domicilio del trabajador universitario o persona responsable.
- IV. El acto u omisión que se reclame;
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de impugnación, lo anterior bajo protesta de decir verdad;
- VI. Los conceptos de impugnación o agravios que le cause.

ARTÍCULO 39.- Todas las actuaciones del Órgano Interno de Control, promoverán el respeto, protección y garantizarán los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y convenciones de los que el Estado Mexicano sea parte.

Si, en el domicilio, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.

CAPÍTULO XII DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 40.- El presente Reglamento podrá ser en todo tiempo susceptible de modificaciones; reformar y adicionar el presente Reglamento, es atribución exclusiva que le corresponde al Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

Este reglamento deberá ser aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha _____, mismo que será publicado por vía electrónica.

SEGUNDO. - Las Direcciones del Órgano Interno de Control, se nombrarán Coordinaciones, y se cambian las denominaciones de las jefaturas de departamento

correspondientes a cada Coordinación, anexándose las nuevas jefaturas, así como los Asistentes Técnicos señalados en el presente reglamento.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, mismo que fue publicado el siete de junio del año dos mil trece.

CUARTO. - Se modifica el nombre del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control por Reglamento del Órgano Interno de Control.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

- Abramovich, Víctor, Derechos sociales instrucciones de uso, Fontamara, México, 2006.
- Aguayo, Sergio, De Tlatelolco a Ayotzinapa Las violencias del Estado, Ediciones Proceso, México, 2015.
- Aliscioni, Claudio Mario, El capital en Hegel Estudio sobre la lógica económica de la Filosofía del Derecho, Homo Sapiens Ediciones, Argentina, 1era., reimpresión, 2013, p. 21.
- Arellano García, Carlos, Métodos y técnicas de la investigación jurídica, Porrúa, México, 2008.
- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado 15ª. ed., Editorial Porrúa, México. 2003.
- Arellano, Emilio, El Nigromante, México, Ed. Planeta, 2009.
- Arilla Bas, Fernando, Metodología de la investigación jurídica, Porrúa, México. 2007.
- Bauman, Zygmunt, La globalización, consecuencias humanas, FCE México, 2004.
- Bentham, Jeremy, “Tácticas parlamentarias”, México, Senado de la República, LX Legislatura, 2006.
- Boaventura de Sousa Santos. Conferencia: - Epistemologías del Sur, UNRC 28 /5/2012 Constitución de la república de Honduras, 1982, Decreto N° 131.
- Bolívar Zapata, Francisco, “La universidad pública: Espacio vital para la nación mexicana”, en Revista de la Universidad de México, núm. 59, enero 2009.
- Bovero, Michelangelo, “Globalización, democracia, derechos ¿siete globalizaciones?” Revista “Justicia Electoral: revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Vol. I, n° 1, México, 1992.
- Bunge, Mario, LA CIENCIA su método y su filosofía, Grupo Ed Patria, México, 2007, p.27
- Bunge, Mario, La investigación científica, Siglo XXI, México, 2000.
- Carbonell, Miguel, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, UNAM, México, 2014.
- Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005.
- Carpizo, Jorge, “Transparencia, acceso a la información y universidad pública autónoma”, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, núm. 21, julio-diciembre de 2009.
- _____ El tribunal constitucional y el control de la reforma constitucional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.I.], jan. 2009.
- Castells, M., Panorama de la Era de la información en América Latina: ¿es sostenible la globalización?, en ¿Es sostenible la globalización en América Latina?, vol. I: La globalización y América Latina: asignaturas pendientes, Fernando Calderón (coord.), Chile, Fondo de Cultura Económica, 2003.

- Castrillón y Luna, M. Víctor, “La Regulación Internacional del Comercio Exterior”, en Los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Moreno Editores, México, 2013.
- Catalina Botero Marino el 8 de agosto de 2014, en el Coloquio Internacional “Hacia el sistema nacional de transparencia”, México.
- Cencillo, Luis. Curso De Filosofía Fundamental, Universidad de Madrid, España 1971.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.
- Courtis, Christian, El mundo prometido escrito sobre derechos sociales y derechos humanos, Fontamara, México, 2009.
- Damm Arnal, Arturo, “¿Cómo vencer los obstáculos Hacia un mundo globalizado Sin fronteras? El argumento moral a favor de la globalización”, Fundación Friedrich Naumann (FFN) Oficina Regional América Latina, México, 2006.
- Davara Rodríguez, Miguel Ángel, Revista universitaria de derecho procesal, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=784746>
- Eco, Humberto, Como se hace una tesis, octava reimpression, Ed. Gedisa, Barcelona, España. 2006.
- Eco, Umberto, Cómo de hace una tesis, Ed. Gedisa, Barcelona España, 8va., reimp. 2006.
- Exposición de motivos del “proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- Ferrajoli, Luigi, Abramovich, Víctor, Derechos sociales instrucciones de uso, Fontamara, México, 2006.
- Ferrajoli, Luigi, Derechos y Garantías, la ley del más débil, 4ª ed., Trotta, Madrid, 2004.
- Fix Zamudio, Héctor, Introducción al Estudio de la Defensa de la Constitución, UNAM, México, 1998, “Las garantías constitucionales en el Derecho Mexicano”, en Anuario Jurídico 1976-1977, IIJ, La Constitución y su defensa, UNAM, México, 1983.
- _____ Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional. Derecho procesal constitucional, 4ª ed., Porrúa, México, 2003.
- Fox, Jonathan, “Transparencia y rendición de cuentas”, Más allá del acceso a la información, Ackerman, John (coord.), México, Siglo XXI, UNAM, IIJ, 2008.
- Ganga, F. A. y Maluk, S. A. (2017). Análisis descriptivo del gobierno universitario ecuatoriano: una mirada desde los cambios legislativos. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 19(2), 22-37.
- García Ramírez, Sergio, La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005.
- García Schwarz, Los derechos sociales como derechos humanos fundamentales su imprescindibilidad y sus garantías, Porrúa, México, 2011.
- García, Silvana Mabel, El Derecho como Ciencia, INVENIO 14 (26) 2011.

- Gil Antón, Manuel, Transparencia y vida universitaria, Cuadernos de Transparencia, México, núm. 13, IFAI, 2010.
- Gonzáles de Cossío, Francisco, Competencia Económica, Aspectos jurídicos y Económicos, Porrúa, México, 2005.
- González Ibarra, Juan de Dios, El arte del Derecho, Ed. Fontamara, México, 2012.
- _____ Metodología Jurídica Epistémica, Ed. Fontamara, México, 2006.
- González Pérez, Luis Raúl, Enrique Guadarrama López, Autonomía Universitaria y Universidad Pública El Autogobierno Universitario, UNAM, México, 2009.
- Guadarrama González, Álvaro, “La Filosofía del Derecho en la Creación de las Normas Jurídicas”, en Los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Moreno Editores, México, 2013.
- _____ La Axiología Jurídica, Porrúa, México, 2da. Edición, 2010.
- Guerra Ford, Oscar M. Los órganos garantes de transparencia, IIJ – UNAM, México.
- Hernández Campillo, José Alfredo, Soberanía y Globalización. En enfoque sistémico, Porrúa, México.
- Hernández Gil, Alberto, Problemas epistemológicos de la Ciencia Jurídica, Ed. Civitas, Pamplona España, 2016.
- Hernández Gil, Antonio, La ciencia jurídica tradicional y su transformación, Ed. Civitas, Madrid España, 1981.
- Hurtado Márquez, Eugenio, La Universidad Autónoma 1929-1944, México, UNAM, 1976.
- Jiménez Fernández, Guillermo, autonomía y rendición de cuentas Revista de la Educación Superior Vol. XXXIII (1), No. 129. Enero- marzo de 2004.
- Jurado Guerrero, Teresa, Búsqueda y uso de fuentes bibliográficas y estadísticas para un trabajo de investigación empírica. en Guinea – Martín (coord.), Trucos del oficio de investigador Casos prácticos de investigación social, Ed. Gedisa, Barcelona España, 2012.
- Kuri Gaytán, Armando, El artículo de “La globalización ayer y hoy”, vol. 1 titulado Globalización y bloques económicos: mitos y realidades, UNAM – Porrúa, México 2007.
- Legislación Universitaria disponible en www.uaem.mx
- Lévi-Strauss, en Anthropologie Structurale (Trad. cast. EUDEBA, Buenos Aires.)
- López Ayllon, Sergio y Merino, Mauricio, “La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos”, en www.rendiciondecuentas.cide.edu.mx
- López Duran, Roralío, Metodología Jurídica, IURE Editores, México, 2002, p. 247.
- López Ruiz, Miguel, La investigación jurídica, Tinta Negra Editores, México, 2005.

- López Segrera, Francisco, 2006, Escenarios Mundiales de la Educación Superior: análisis global y estudio de casos 1° edición, Buenos Aires, consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, 2006: 320.
- Marsiske, Renate, La autonomía universitaria. Una visión histórica y latinoamericana Perfiles Educativos, vol. XXXII, 2010. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación Distrito Federal, México.
- Marván Laborde, María TRANSPARENCIA EN LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS en HACIA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Jacqueline Peschard, Coord., UNAM – IJ, Primera edición: 2016.
- Melgar Adalid, Mario, “Artículo 3º”, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada, T. I, IJ - UNAM, Ed. Porrúa UNAM, México, 2004.
- Mendieta Alatorre, Ángeles, Tesis profesionales, Porrúa, México, 1973.
- Miyar, María, El uso estadístico de los registros administrativos, en Daniel Guinea – Martin (coord.) Trucos del oficio de investigador, Ed. Gedisa, Barcelona España, 2012.
- Montesquieu, Del espíritu de las leyes, México, Porrúa, Colección Sepan Cuantos, núm. 191, 1985.
- North, Douglass C., Instituciones, cambio institucional y desempeño económico, 3era, reimpresión, FCE, México, 2006.
- OEA, “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública”, aprobado por la AG/RES. 2607 (XL-O/10) el 8 de junio de 2010.
- Oliva Gómez, Eduardo, “Los Nuevos Retos del Derecho de Familia en el Sistema Jurídico Mexicano en el Siglo XXI” en Los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Moreno Editores, México, 2013.
- Oliva Gómez, Eduardo, Compilador, Los impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Moreno Editores, México, 2013.
- Olivos Campos, José René, Los derechos humanos y sus garantías, 2ª ed, Porrúa, México, 2011.
- Ollero, Andrés, Derecho y Moral implicaciones actuales, en Persona y Derecho, Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, número 61, 2009, Universidad de Navarra, España.
- ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. 9 Época, Pleno, T. XXV, Tesis P./J.20/2007, p. 1647, Controversia Constitucional 31/2006, 7 de noviembre de 2006.
- ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. 9 Época, Pleno, T. XXVII, Tesis P./J.12/2008, p. 1871, Controversia Constitucional 32/2005, 22 de mayo de 2006.
- Palacio Díaz, Alejandro del, Para comprender el Derecho. México: UAM Azcapotzalco: PAC, 1995
- Participación en la Controversia Constitucional 103/2003, José Ramón Cossío.

- Peces Barba, Gregorio, apud. Alexy, Robert, et al., Derechos sociales y ponderación, 2ª ed., Fontamara, México-Madrid, 2013.
- Peces- Barba, Gregorio, Lecciones de derechos fundamentales, Ed. Dickinson, Madrid, 2004.
- Pérez Tamayo, Ruy, ¿Existe el método científico?, 6ta. Reimpresión, FCE, México. 2012.
- Peschard, Jacqueline, Coordinadora, Hacia El Sistema Nacional de Transparencia, UNAM – IIJ, México, 2016.
- Phillips, Estelle M., Derek S. Pugh, Como obtener un doctorado, Manual para estudiantes y tutores, 1er. Reimpresión, Gedisa, Barcelona España. 2003.
- Phillips, M. Estelle, Derek S. Pugh, Cómo obtener un doctorado, Manual para estudiantes y tutores, Gedisa, Barcelona España. 2003.
- Reglamento Interno de la Contraloría General Interna de la Universidad Autónoma Chapingo, Gaceta No. 69, 24 de septiembre de 2013.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, “la Relatoría”.
- Revetllat Ballesté, Isaac, Protección de la Infancia en la Legislación Española. Revista de Derecho, UNED, número 3, 2008.
- Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ed. Oxford, México, 12da. Reimpresión 2011.
- Salazar Carrión, Luis, DEMOCRACIA, REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y DERECHOS, en PODER, DEMOCRACIA Y DERECHOS Una discusión con Michelangelo Bovero María de Guadalupe Salmorán Villar Coordinadora, UNAM – IIJ, México, 2019.
- Sánchez-Arcilla, José, Historia de los derechos fundamentales en sus textos, Dickinson, S.L., Madrid, 2012.
- Sánchez-Arcilla, José, Historia de los derechos fundamentales en sus textos, Dickinson, S.L., Madrid, 2012.
- Sánchez-Arcilla, José, Historia de los derechos fundamentales en sus textos, Dickinson, S.L., Madrid, 2012.
- Santiuste Bermejo, Víctor, “La Inspección en la Universidad: El Modelo de Inspección de Servicios de la Universidad Complutense de Madrid”, Revista de Educación, No. 320, Madrid España, 1999.
- Saura Estapà, Jaume, La exigibilidad jurídica de los derechos humanos: especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales Universitat de Barcelona, España, 2011.
- Schedler, Andreas, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuadernos de Transparencia, México, núm. 3, IFAI, 2005.
- Soberanes Fernández, José Luis y Vega Gómez, Juan, El Tratado De Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. <http://www.bibliojuridica.org>
- Soberanes Fernández, José Luis, Los bienes eclesiásticos en la historia de México, México, UNAM, 2000.

- Tünnermann Bernheim, Carlos, “La autonomía universitaria en el contexto actual”, en Antología del pensamiento latinoamericano sobre la educación, la cultura y las universidades, UDUAL, México 2007.
- Valadés, Diego, “Derecho de la educación”, en Enciclopedia jurídica mexicana, T. VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002.
- Villabella Armengol, Carlos Manuel, La Investigación Científica en la Ciencia Jurídica. Sus Particularidades IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.
- Villoro Toranzo, Miguel, Teoría General del Derecho, 2da. ed. Porrúa, México, 1996. Arellano García, Carlos, Métodos y técnicas de la investigación jurídica, Porrúa, México, 2008.
- Witker, Jorge, La investigación jurídica, IIJ – UNAM, México, 2011.

FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://es.wikipedia.org>
<http://observatoridesc.org>
<https://doi.org>
<https://fundar.org.mx>
<https://revistas.juridicas.unam.mx>
<https://sjf.scjn.gob.mx>
<https://whc.unesco.org>
www.amocvies.org.mx
www.anuies.mx
www.cablemodem.fibertel.com.ar
www.congreso.gob.ar
www.congreso.gob.gt
www.corteidh.or.cr
www.diputados.gob.mx
www.diputados.gob.mx
www.eluniversal.com.mx
www.filosofia.org
www.gao.gov/
www.javeriana.edu.co
www.juridicas.unam.mx
www.juristasunam.com
www.la.fnst.org
www.oag-bvg.gc.ca
www.organojudicial.gob.pa
www.scjn.gob.mx
www.scjn.gob.mx
www.sedena.gob.mx
www.sre.gob.mx
www.uaem.mx
www.uat.edu.mx
www2.congreso.gob.pe

NORMATIVIDAD EN TRANSPARENCIA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf

ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5482571&fecha=15/05/2017

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf

Ley Federal de Archivos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA_150618.pdf

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFTAIPG.pdf

Reglamento de la Ley Federal de Archivos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFA.pdf

ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5482571&fecha=15/05/2017

Lineamientos INAI en materia de Transparencia

<http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/Lineatranspaart7-1-NOV-06.pdf>

Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/BASES%20DE%20INTERPR ETACI%C3%93N%20DE%20LA%20LEY%20GENERAL>

Cuernavaca, Morelos, 3 de junio del 2019

**MAESTRO PEDRO HURTADO OBISPO
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE LA DIVISI3N DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
P R E S E N T E:**

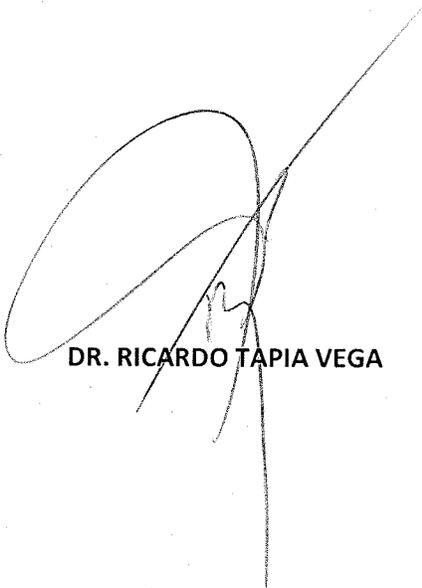
En atenci3n a su similar y como miembro de la Comisi3n Revisora en el trabajo de investigaci3n intitulado: **"RETOS Y METAS DEL 3RGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UAEM"**, que presenta el Lic. Onassis Cacique Almanza, con el objeto de optar por el grado de Maestro en Derecho en el Programa Educativo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Aut3noma del Estado de Morelos, hago de su conocimiento lo siguiente:

Despu3s de haber revisado de manera minuciosa la metodolog3a utilizada, el marco te3rico, verificar las citas al pie de p3gina respecto de la bibliograf3a empleada, considero re3ne los requisitos que la legislaci3n universitaria establece para este tipo de investigaciones.

Como corolario, se puede afirmar que las conclusiones, bibliograf3a y razonamientos son consecuentes con el desarrollo del trabajo de investigaci3n y las propuestas resultan innovadoras.

Conforme a lo anterior, otorgo **VOTO APROBATORIO** al trabajo mencionado, con la certeza que los que sigan continuaran elevando el nivel de nuestra instituci3n.

Me despido cordialmente



DR. RICARDO TAPIA VEGA

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

En relación al trabajo de tesis intitulado: **RETOS Y METAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UAEM** que presenta el C. Licenciado **ONASSIS CACIQUE ALMANZA**, con el objeto de optar por el grado de MAESTRA EN DERECHO CON ORIENTACIÓN TERMINAL EN DERECHO CIVIL por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y en el cual se me ha concedido el honor de designarme como miembro de la Comisión Revisora, me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- El C. Licenciado **ONASSIS CACIQUE ALMANZA**, ha realizado un trabajo de tipo descriptivo y propositivo, en el que la sustentante construye un marco referencial para hacer una propuesta sobre un nuevo modelo para la Universidad, sobre la reglamentación del ejercicio de las facultades de dicho órgano tanto en su estructura como las que desarrolla en la universidad.

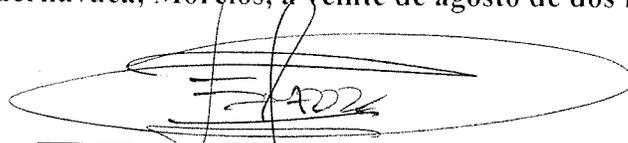
SEGUNDO.- La investigación jurídica que presenta el C. Licenciado **ONASSIS CACIQUE ALMANZA**, es un trabajo de tipo descriptivo y propositivo en el que se expone un estudio interesante con relación a la figura materia del trabajo de investigación.

En el aspecto metodológico se cumplen con las reglas y características que debe observarse en un trabajo de investigación de esta naturaleza y además se recurre a la consulta de una amplia, actual y reconocida bibliografía.

Como consecuencia de la revisión realizada a dicho trabajo de investigación, reitero con agrado, **otorgar mi VOTO APROBATORIO** y felicito al C. LICENCIADO **ONASSIS CACIQUE ALMANZA**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis, el cual considero lo sustentará y defenderá con calidad al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de agosto de dos mil diecinueve.



DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO

Cuernavaca, Morelos, 31 de mayo del 2019

**MAESTRO PEDRO HURTADO OBISPO
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
P R E S E N T E:**

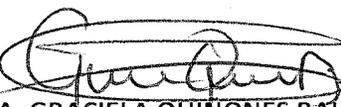
En atención a su similar y como miembro de la Comisión Revisora en el trabajo de investigación intitulado: **"RETOS Y METAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UAEM"**, que presenta el Lic. Onassis Cacique Almanza, con el objeto de optar por el grado de Maestro en Derecho en el Programa Educativo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, hago de su conocimiento lo siguiente:

Después de haber revisado de manera minuciosa la metodología utilizada, el marco teórico, verificar las citas al pie de página respecto de la bibliografía empleada, considero reúne los requisitos que la legislación universitaria establece para este tipo de investigaciones.

Como corolario, se puede afirmar que las conclusiones, bibliografía y razonamientos son consecuentes con el desarrollo del trabajo de investigación y las propuestas resultan innovadoras.

Conforme a lo anterior, otorgo **VOTO APROBATORIO** al trabajo mencionado, con la certeza que los que sigan continuaran elevando el nivel de nuestra institución.

Me despido cordialmente


DRA. GRACIELA QUINONES BAHENA

Cuernavaca, Morelos, 3 de junio del 2019

**MAESTRO PEDRO HURTADO OBISPO
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
P R E S E N T E:**

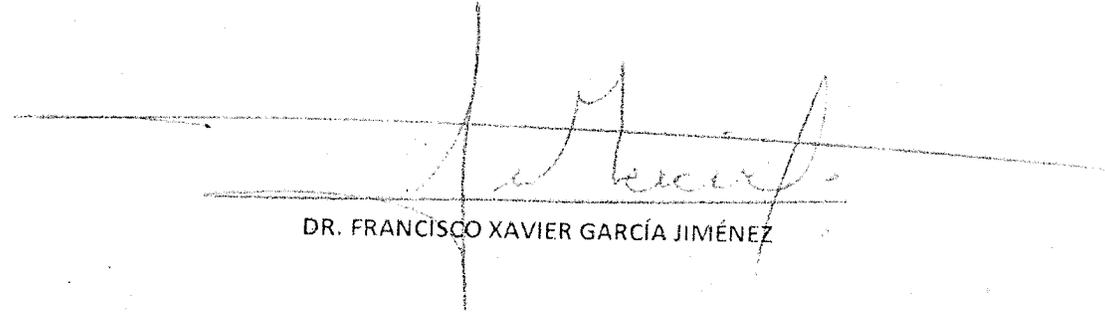
En atención a su similar y como miembro de la Comisión Revisora en el trabajo de investigación intitulado: **"RETOS Y METAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UAEM"**, que presenta el Lic. Onassis Caciique Almanza, con el objeto de optar por el grado de Maestro en Derecho en el Programa Educativo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, hago de su conocimiento lo siguiente:

Después de haber revisado de manera minuciosa la metodología utilizada, el marco teórico, verificar las citas al pie de página respecto de la bibliografía empleada, considero reúne los requisitos que la legislación universitaria establece para este tipo de investigaciones.

Como corolario, se puede afirmar que las conclusiones, bibliografía y razonamientos son consecuentes con el desarrollo del trabajo de investigación y las propuestas resultan innovadoras.

Conforme a lo anterior, otorgo **VOTO APROBATORIO** al trabajo mencionado, con la certeza que los que sigan continuaran elevando el nivel de nuestra institución.

Me despido cordialmente



DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

Cuernavaca, Morelos, 3 de junio del 2019

**MAESTRO PEDRO HURTADO OBISPO
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE LA DIVISI3N DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
P R E S E N T E:**

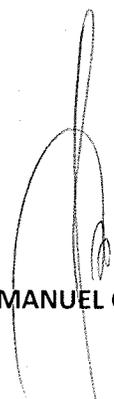
En atenci3n a su similar y como miembro de la Comisi3n Revisora en el trabajo de investigaci3n intitulado: **"RETOS Y METAS DEL 3RGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UAEM"**, que presenta el Lic. Onassis Cacique Almanza, con el objeto de optar por el grado de Maestro en Derecho en el Programa Educativo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Aut3noma del Estado de Morelos, hago de su conocimiento lo siguiente:

Despu3s de haber revisado de manera minuciosa la metodolog3a utilizada, el marco te3rico, verificar las citas al pie de p3gina respecto de la bibliograf3a empleada, considero re3ne los requisitos que la legislaci3n universitaria establece para este tipo de investigaciones.

Como corolario, se puede afirmar que las conclusiones, bibliograf3a y razonamientos son consecuentes con el desarrollo del trabajo de investigaci3n y las propuestas resultan innovadoras.

Conforme a lo anterior, otorgo **VOTO APROBATORIO** al trabajo mencionado, con la certeza que los que sigan continuan elevando el nivel de nuestra instituci3n.

Me despido cordialmente



DR. V3CTOR MANUEL CASTRILL3N Y LUNA